

~~Nº 125 / 1107~~  
~~11010~~  
Nº 21

~~Nº 122 / 50~~  
~~1108~~  
K

M. S.

Civiles

Seguidos por el D. D. Baltazar Carrion Contra D. Eduardo Ortiz de Uate, Admor de la Hacienda La Peranza, sobre Servidumbres de un agulas.

Nº 150.

Compeso en 9 de Julio de 1863 Ante la Diputacion Mineria por actuacion del Ex. O. de

TH-RE3  
CAJA: 57  
DOC: 97  
FOL: 138 (+ expediente)

Escritano el de Ca  
José Torogostua  
Cuando



00

T  
C  
D  
F





Doy fe: que en cumplimiento  
 de lo ordenado en el decreto  
 de 115 he diligenciado de este lugar  
 el testimonio del poder que corria  
 en de fojas una a fojas cuatro, por  
 lo que este expediente ha quedado con  
 la falta de cuatro fojas, cuyo tenor  
 del poder se registra a 150. y pa  
 ralar efectos a que haya lugar por  
 go la presente constancia. Cerró  
 Nov. 26 de 1863.

Agustin Orosco

TH-RE 3  
 CAJA: 03  
 DOC: 02  
 FOL: 138









R. P.

5

José María de Prado, Secretario de la  
Diputación de Minería del Arzobispado de Páramo,

Certifico: que en el Libro de actas y resoluciones verbales, que lleva esta Diputación de Minería, a folio ciento treinta y seis y vuelta, se encuentra una del tenor siguiente. = En la Ciudad del Cerro de Páramo, a los veintidós y un día del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, fueron presentes ante esta Diputación Provincial de Minería, el Doctor Don Baltasar Carrion y el Doctor Don Erasmo Ferrandini, representante de la Casa de los Señores Naylor's Courney y Compañía, el primero como demandante y el segundo como mandado, y dijo el primero: que como socio representante de Don Manuel Espiritu de la Torre, manager y administra la hacienda de San Judas, situada en los arrabales de esta Ciudad, la cual tiene por propiedad en el agua de la laguna de Pataviocha, desde el tiempo de su fundación, según acreditan los testigos que presentarán a su debido tiempo: que habiendo tenido necesidad San Judas de hacer uso de esta agua, a consecuencia de haberse llenado de relaves el estanque situado en la parte superior, por causa del fondo de la Esperanza, el Administrador de esta hacienda ha impedido el paso del agua de la mencionada laguna, causando de este modo la ruina completa de San Judas, por lo que pide el representado que se ordene al Administrador de la Esperanza

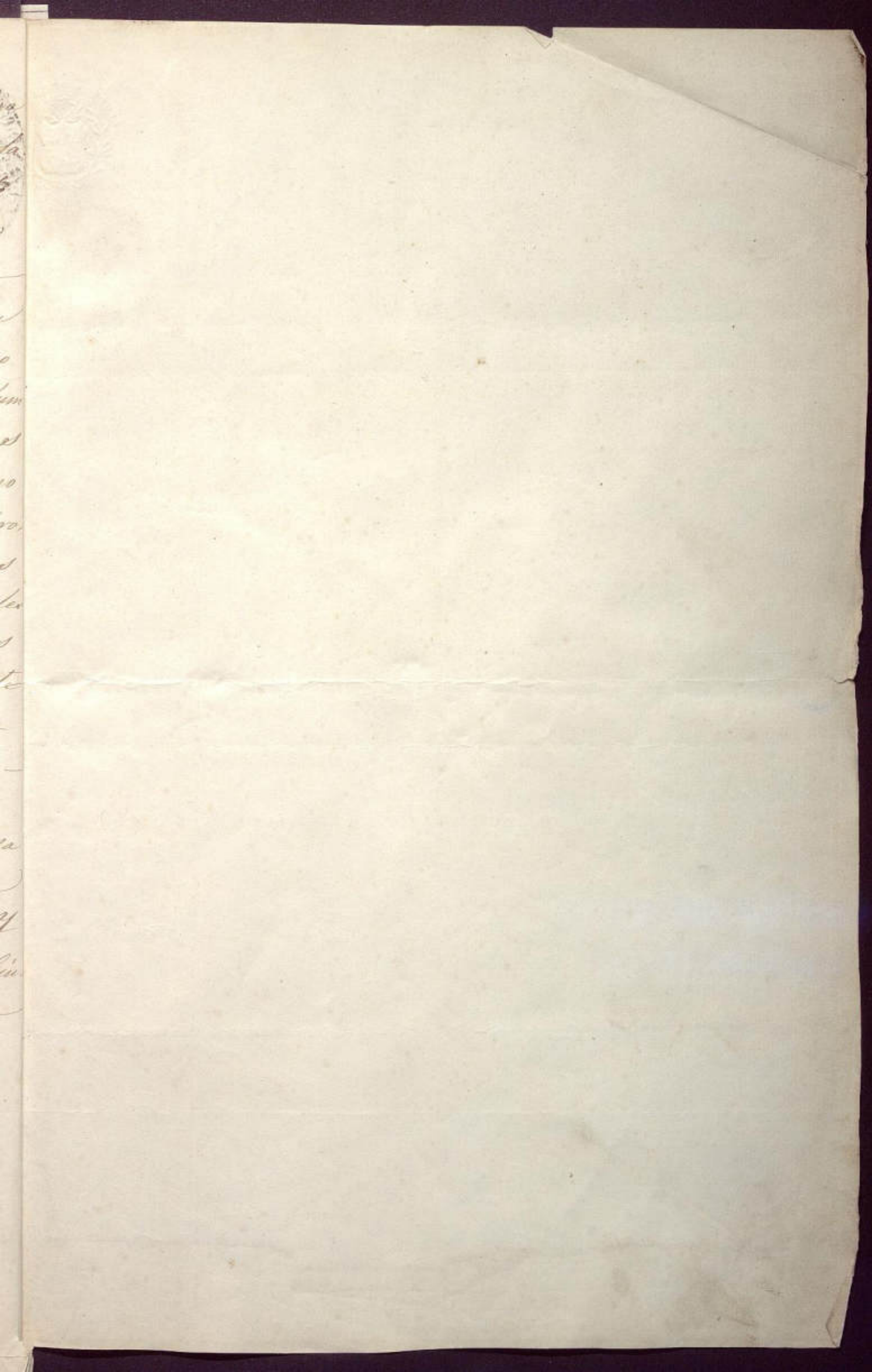


que no ponga obstáculo ninguno al curso del agua  
mencionada, protestando de reclamar por todos los da-  
ños y perjuicios que resulten de su negativa. El de-  
mandado contesto a nombre de su parte: que no  
pedía convenio de ningún modo en la petición  
del Tenor Carrion, pues las aguas que reclama  
jamás han pertenecido a San Seedor, ni tampoco  
puede consentir en que se establezca una servidum-  
bre en la hacienda de la Esperanza, que jamás  
ha habido. Oido lo expuesto por las partes y no  
habiéndose avenimiento, no obstante los medios pro-  
puestos por esta Disputacion, se dispuso que las  
partes usen de su derecho como vivien conviniendo.  
Con lo que se concluyó el acto, que firmaron los  
Tenores Diputados con los interesados, por ante  
mí de que doy fe = Antonio Sagastabuytia =  
Juan Rodriguez = B. Carrion = E. Fernan-  
dini = Ante mí.

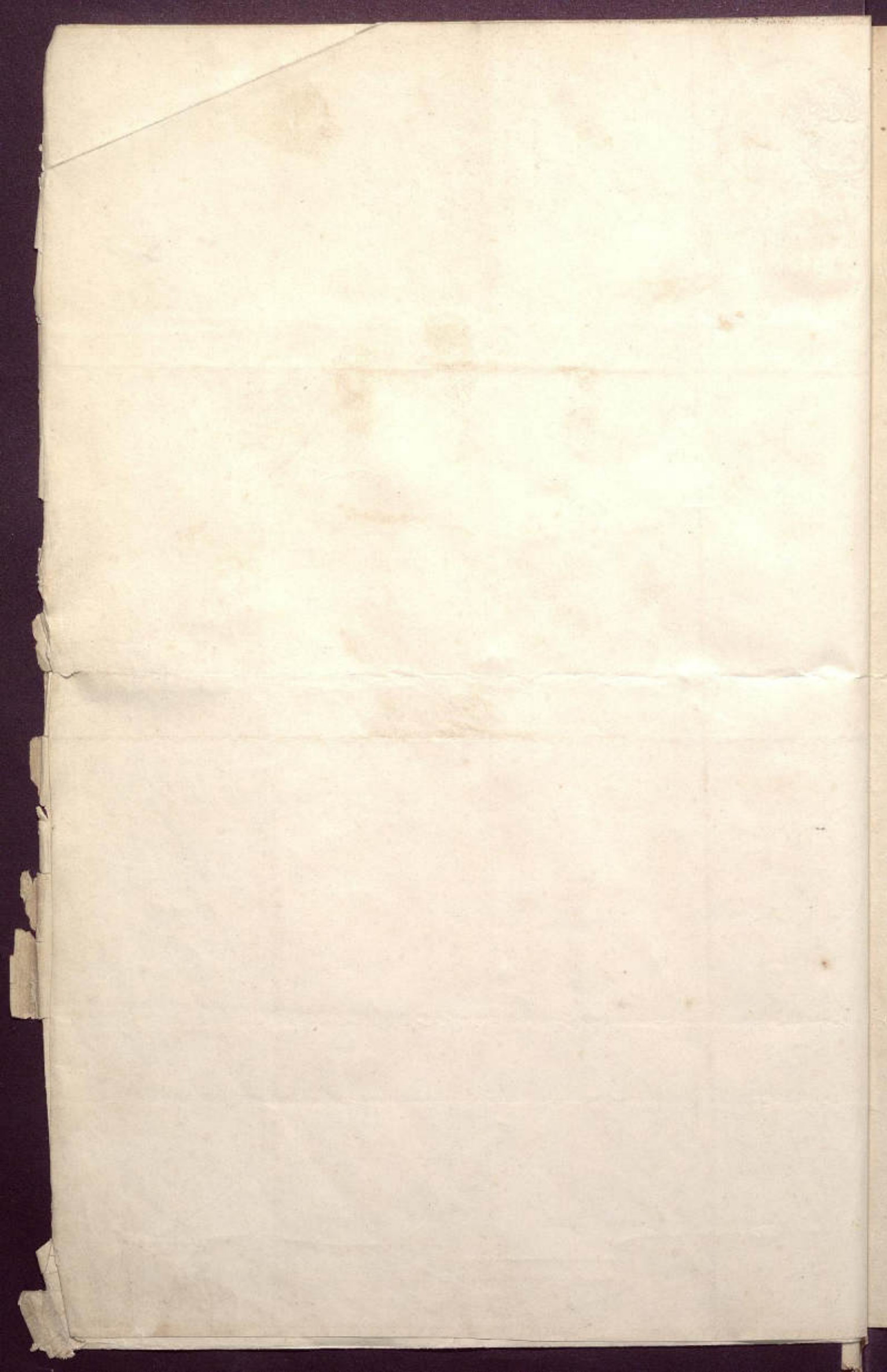
Esta conforme con su original que obra en el Libro y foja  
citados, a lo que en caso necesario me refiero, expediendo la  
presente a petición del Sr. D. D. Baltasar Carrion. Y  
para los efectos legales que convenga firmo esta, en la Ciu-  
dad del Cerro de Paro, a los veinte y tres dias del mes de  
Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

José M.<sup>a</sup> de Prada













D<sup>os</sup>. Diputados de Minería  
 Baltazar Casiano compañero y apoderado del Sr. D. Manuel L. de la Torre residente en la ciudad de Lima, en cuanto haya lugar en D<sup>ho</sup>. proceso ante V<sup>os</sup>. y digo: que presento solemnemente el certificado del Secretario de la Diputación, por el q. se acuerda que he intentado en vano la conciliación con el Sr. D. Donato Villate Administrador de la hacienda Namata Española a la cual se impone poseer el agua que se saca por una muy antigua acequia de la laguna de Patascocha p<sup>ta</sup>. mover los ingenios de la hacienda mineral de S<sup>ta</sup>. Justa situada en los arrabales de esta ciudad, que es de la propiedad del Sr. Labrador; a pro de tanto tambien de d<sup>ha</sup>. agua otras haciendas contiguas q. son Bonaventura, Carmen y Campesina; de manera que todos estos cuatro ingenios han quedado inutilizados, por haberse apropiado la Esperanza de la mencionada agua, a pesar de q. a d<sup>ho</sup>. muchos mas antiguos q. la Esperanza, cuyo establecimiento es de p<sup>ta</sup>. muy



reciente, segun consta a' dorso, este me  
cintario.

No habiendome pues logrado un  
acuerdo amistoso que evitase las  
Controversias de un detenido litigio,  
propongo demando en forma con  
tra los dueños de la Esperanza, que  
entiendo son los Srs. Comaroy, Egan  
y Nicholson, cuyo procurador o repre  
sentante legal es D. Eduardo C. de  
Villate de esta ciudad, para que este  
cabezo me devuelva el agua de la  
cocha que pertenece en propiedad  
al punto de S. Juan, y que ademas  
me indemnize la cantidad de diez  
mil pesos en que estimo los pre  
juicios que por haberme causado, no  
con la suspension de las molientas  
por haber cobrado la accion, si  
tambien con haber llevado de re  
sus procedentes de la Esperanza al  
estanco donde se depositaba el  
pa. en cobrando la necesaria a' mover  
las dos paradas que tiene S. Juan  
y por cuyo motivo no se alcanza en  
el dia a moler ni la harina para  
de los metales q. quedan en bene  
ficios en S. Juan.

El dominio y los derechos que sobre  
una robe las aguas de la cuestion, se  
han acreditado no solo por un libro





y documentos antiguos, que se presentaban  
 a su debido tiempo; uno tambien por una  
 antigua y tranquila posesion, que no  
 ha sufrido interrupcion en ningun ti-  
 empo, como lo testifican respetables  
 ancianos vecinos de esta ciudad, que ha  
 visto el constante uso que se ha hecho de  
 las aguas unidas en sus fran-  
 das por la Esperanza. Los bancos  
 A. V. pido y suplico que se viva admitie-  
 me la presente demanda arreglada a  
 justicia que imploro, quando no pro-  
 ceede de materia y lo mas necesario en  
 Derecho, con probada de costas procesales  
 y personales de

Cerro, Junio 9 de 1863

B. Carrion

Cerro Junio Nueve de  
Mil ochocientos sesenta y tres

Por presentado con la copia cer-  
tificada que se acompaña. Firmada

Ante mi  
J. J. J.  
M



del presente mes y ahora de las cuarenta y  
trece de la tarde de este dia Nbre. saber al  
Doctor Don Erasmo Fernandez como  
Apoderado de los Señores Kayles y Con-  
sejo, el decreto que antecede firmo doy fe

Fernandez

Fernandez





Vnos. Diputados de Miraflores

Excmo. Sr. Fernando por los Sres. D. Ruy Lopez Courroy y Sr. D. Juan el poder que me devida por una carta puebla, en el fin de ser reconocido por el Sr. D. V. Baltazar Carrion, sobre derecho a las aguas de la Laguna denominada Patanacha, pago de diez mil pesos por impuestos perpetuos y unas deducido ante U. U. con arreglo a derecho digo: Que muy gustoso me presentaria ante este Tribunal a requerir de la Justicia por el exposicion que tengo de su ilustracion y proximidad; mas la ley me permite pues no es un asunto que se halla bajo el dominio o atribuciones de U. U. Se trata Sres. sobre el derecho de aguas, sobre el establecimiento de una cercha dumbre en un fundo ajeno y finalmente sobre abono de cantidad de pesos y por fin pedir danos. Todos estos objetos que abraza la demanda, no son de mineria, todo lo contrario corresponde a la jurisdiccion ordinaria, esto es al Juzgado de 1.ª Instancia. De consiguiente interpongo declinatoria de jurisdiccion, solicitando subsecuente en el conocimiento de la causa y la pasen al Sr. Juez designado. Por tanto

Declina de  
Jurisdiccion  
En cargo entre  
de las nueve de  
diez tres de ju  
de mil ochoc  
tas de setenta y  
seis  
P



N.º 16

Suplico se me sea proveído segun lo  
se indica en virtud de la declara-  
cion que se ha interpuesto, pues asi es  
justicia. C.º de Justicia 13 de 1863

Erasmio Fernandez



Cerro Julio dos de mil  
ochocientos sesenta y dos.

Traslado

DD HH

Andrés  
Figueroa

En la misma fecha he sabido al Do-  
tor Carrion el decreto, que antecede  
por no decir se

Figueroa

Carrion





D. D. Diputados de Minería  
Bartolomé Cuzco compañero y apoderado del Sr. D. Manuel de la Fuente, en autos con el administrador de la Cuzco y sobre preferencia del agua de La Cuzco y rescancamiento de posesiones, con testando el traslado de la inclinación de jurisdicción, conforme a D. O. proveyo ante V. V. y digo: que aunque no son coincidentes las razones expuestas por la contraparte sobre la incompetencia del Juzgado de Minería para conocer en esta causa; ni tampoco es cierto que se trate de establecer una providencia nueva en fondo ajeno, como lo dice la contraria; pero para evitar los retardos que resultan de estas articulaciones, que distraen de la cuestión principal, en la que me creo asistido de justicia; me convingo en que pase el juzgamiento de este asunto al juzgado ordinario, ya por que tengo confianza en los jueces del que lo desampara, como por que cualquiera Juez es bueno para el litigante de buena fe y que tiene la conciencia de ser tener una buena causa. Por tanto pido y suplico, que hallándose con



formar las partes, se siavan V. de  
darse por terminado el asunto de  
incompetencia, y ordena que paren  
los autos al Sr. Juez de la Inst.  
por ser asi la justicia que implore  
jurando lo vero, costas D.

Cerro, 4 de Julio de 1863

B. Carrion

Cerro Julio ~~Diez~~ de mil  
vechientos, sesenta y tres.

Dito al Agente Fiscal

Agente Fiscal

Lograverde

Antoni

Figueroa

En ocho del presente mes, firmo a  
Sr. Agente Fiscal, el dante que entera  
firmo con fe

ores de la Diputac<sup>on</sup> de Mineria

El agente fiscal dice: q<sup>e</sup> para abrir  
dictamen acredite su personeria el Sr.  
Don Baltasar Carrion, ya sea como  
panero o apoderado del Sr. Man<sup>uel</sup> P. de la  
re segun se titula y q<sup>e</sup> hecho corra  
vinto - Cerro Julio 8 del 863



Poder especial.

Manuel E. de la Torre,  
al  
G. Baltazar Carrion.



70  
En Lima y Julio  
diez y ocho de mil,  
ochocientos sesenta  
y tres: ante mi el es-  
cribano y los testigos  
que al final se nomina-

rán pareció Don Manuel Espiritu de la Torre,  
mayor de edad, casado, comerciante, vecino y pro-  
pietario de esta ciudad al cual doy fe conozco; y  
previos los requisitos prevenidos en los artículos  
setecientos treinta y cinco al setecientos treinta  
y ocho del Código de Enjuiciamiento, de que  
doy fe; y con vista e inspeccion de la minuta que  
me entregó con el objeto de que la elevase al ca-  
racter de escritura pública y poniéndolo en ge-  
nion la transcribo, siendo su tenor literal de ella

Minuta. el que sigue. — Señor Secretario. — Sirvase  
usted estender en su registro de escrituras pú-  
blicas, un Poder especial que confiera yo Don  
Manuel Espiritu de la Torre al Doctor Don  
Baltazar Carrion, vecindado en la ciu-  
dad del Cerro de Pasco, para que en mi nom-  
bre y representando mi persona, acciones y de-  
rechos, reclame el derecho que tengo y me per-  
tenece al uso de las aguas de las Lagunas de  
"Patatecocha", situada a las inmediacio-  
nes de dicha ciudad, de que me hallo en po-  
sesion desde muy atrás por haber impedi-  
do su curso los representantes de la Ha-  
cienda denominada "Esperanza", cuyo re-  
clamo haré por todos los medios que el dere-  
cho le permita, presentandove para ello  
ante las autoridades, juzgadores y tribuna-  
les donde pueda y deba hacerlo. — Amplian-  
do usted el Poder a todos los requisitos lega-  
les, como la de interponer recursos de nul-  
lidad, desistirse de ellos y substituir el Poder  
cuantas veces le sea preciso, con relevacion  
de costas a él y a los substitutos. Lima Julio  
diez y siete de mil, ochocientos sesenta y tres.  
osigue. Manuel E. de la Torre. — En los terminos



que aparece de la precedente minuta, el pariente;  
le; otorga: que da y confiere su Poder especial las  
Lante y el que por derecho sea mas masario al  
Doctor Don Baltazar Carrion para que representen-  
dando su persona, acciones y derechos, haga  
y practique cuanto le deja prevenido en la su-  
dicha minuta, presentandole con los es-  
critos y documentos que crea necesarios los  
que pida y saque del poder de donde se hallen,  
abone, tache, contradiga, practique juicio de  
conciliacion, actúe, jure, recuse, procese, a-  
dicione y afianze; oiga las resoluciones de  
las que fueren contrarias a pele i interpon-  
ga los recursos extraordinarios que la Ley  
le franque para ante la Excelentisima Cor-  
te Suprema de Justicia, se desista de ellos  
i los continúe por todas sus instancias has-  
ta su final conclusion; pues el poder que  
para todo lo referido sus incidencias y de-  
pendencias le fuere necesario ese le da y con-  
fiere con libre, franca, general administracion  
y relevacion de costas en forma, con  
facultad de que lo pueda sustituir, re-  
voque unas sustituciones y haga otras  
con la misma relevacion de costas. En  
testimonio de lo cual y de haber cumplido  
con lo dispuesto en el inciso segun-  
do del artículo setecientos cuarenta y siete  
del citado Código de Enjuiciamientos,  
de que doy fe; lo firmo siendo testigos Don  
José Mariano Soriano, Don Manuel An-  
tonio de la Torre y Don Marcos Navarro,  
vecinos de esta ciudad y mayores de edad  
a quienes doy fe conozco. — Manuel E.  
de la Torre, — J. Mariano Soriano — Ma-  
nuel A. de la Torre — Marcos Navarro.  
Ante mi — José de Pelayo. — Escribano Pú-  
blico.

Esta conforme con el Poder especial original que pasó  
de mi y se halla a folios cuatrocientas noventa y nueve  
de mi registro corriente del presente año a que me remito; y



de ello y de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo  
cientos setenta y cuatro del Código de Ejecución Penal; de  
este primer testimonio en fejas dos que signo y firmo en  
Lima y Julio diez y ocho de mil, ochocientos sesenta y tres.

98

José de Selaya  
Año 1863

Los Escribanos Públicos y del número de esta ciudad "Lima" capital  
de la República Peruana, que al final suscribimos Certificamos  
damos fe, que Don José de Selaya por quien parece signado, au-  
torizado y firmado el precedente testimonio es tambien Escri-  
bano Público, como se titula, y uno de los del número de esta  
ciudad capital, en actual desempeño de su destino; y por ello  
todo lo que autoriza se le dá entera fe y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que surta los efectos legales que haya  
que dar donde convenga ponemos la presente en Lima y  
Julio diez y ocho de mil, ochocientos sesenta y tres.

Sibi Notario  
Juan José Suárez  
Mariano Pallares





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible at the edge of the page.]*





H. D. D. de Navarra

Baltasar Carrion apoderado de D. Manuel el 2. de la forma en autos con el Administrador de la Explotacion sobre pertenencia del agua de Otaviocha e indemnizacion de danos, conforme a dno. parecer ante N. y digo: Que presento solemnemente el poder del Sr. Letor, cuyo documento ha sido expedido por el Ministerio Fiscal, p. que este se diga en su dictamen sobre el articulo de incompetencia, que se halla pendiente. Por tanto

N. pido y suplico que dando por presentado dicho poder, se sirvan ordenar que el Sr. Letor Fiscal emane su dictamen, y en seguida resuelvan lo que fuere mas arreglado a justicia, que imploro fuesen de lo mo. en dno. costas p. a

Cerro, 25 de Julio de 863

B. Carrion

Cerro, Julio treinta de mil ochocientos sesenta y tres

Por presentado con el poder que acompaña, vuelva al Ministerio Fiscal

[Signature]

Ante mi Sanchez

Toros

[Signature]



de la Diputación de Ultramar

El agente fiscal dice: que el Sr. Don Bra-  
sias Carrion a nombre de Sr. Manuel E. de la  
en su recurso de f.º conviene en la declinatoria  
interpuesta por parte de Naylor y C.º  
convenio equitativo a prorrogar jurisdic-  
cion, para lo que se necesita poder especial  
segun los articulos 83 y 203 del Código  
en materia civil, y como el presente  
a f.ºjas dice carece de este requisito. el  
ministerio es de opinion q.º el traslado de  
declinatoria se entienda directamente con  
Manuel E. de la Torre y que fecho corra  
vista Cerro Agosti primero de 1863

Manuel E. de la Torre

Cerro Agosti veinte de mil  
ochocientos veintay tres

Para en averoria al Señor Con-  
sejer de primera Instancia por auer-  
cia del Sr. Carrion

Manuel E. de la Torre

En veinte y tres del corriente al  
one del día, tuve caber el decyto autenno al  
tor Don Dalmacio Carrion, firmi doy fe

Carrion

de la Torre

Segundamente tuve otro equit al  
tor Don Brasmas Fernandez, firmi  
doy fe

Fernandez

de la Torre





Sres. Diputados de Mexico,

Mando el que suscribe en su nombre para asegurar en esta causa, sirvase V.U. designar otro Letrado expedido, que le preste el consejo, que ha mandado en su juzgado, situado en el Cerro de Pasco a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Manuel

Cerro Agosto veinte y cinco.

de mil ochocientos sesenta y tres

Vista la cedula anterior: nombrese de nuevo en esta causa al Doctor Don Ferrnando Arbula, con noticia de partes.

Manuel

Manuel

Manuel

En veinte y cinco del corriente a las once del dia, fui a hacer el decreto que antecede al Doctor Don Baltasar Carrion, firmo de fe

Carrion

Arbula

Manuel

Manuel

En veinte y cinco del corriente a las



ome del día, vive saber el dero  
autencia al Doctor Don Erasmo  
Fernandini, apud ad, firmis  
dysse

Fernandini

Proceras

En primer de Setiembre atas des  
parade vive saber el dero autencia al Doctor  
Don Jovacir Arbulei, firmis dysse

Arbulei

Proceras

Seguidamente comparecio el Doctor  
Jovacir Arbulei asesor rumbado, aqui  
Senora Diputados le rubricaron juramento que  
hizo en toda forma, bajo el cual acepto el cargo  
y se firmo rubricando los Senora Senora de quito

José Gregorio Arbulei

Tres Diputados de Minería

El Doctor que suscribe, dice: que siendo la  
principal propia de la jurisdicción privativa de la  
Diputación, por cuanto se trata de derechos representados  
hacienda mineral de la que solo los Senora Senora como  
no es legal la declaratoria de f<sup>o</sup> y debe por consiguiente  
deklararse sin lugar, sin hacer mención alguna  
dictamen del Sr. Asente fiscal, pues la adopción  
del Sr. Carrion no importa ni puede importar  
preroga, por que no puede prorrogarse la jurisdicción  
que no existe, y no existe en el fuero de la  
para conocer en asuntos de minería. Segun el tenor  
de las leyes relativas a la preroga de jurisdicción  
se tiene lugar estas, cuando siendo el fuero competente  
por ser del mismo fuero, reside en el mismo  
territorio de donde reside el demandado, mas esto no  
es en el presente caso, y es en abando el mismo fuero  
a la abdicación que hace de sus derechos el demandado





ste. Estas la opinion del asesor, salvo  
su mejor acuerdo. Cero a Setiembre 4 de 1863  
Joaquín Arce

Cero Noviembre diez de mil  
ochocientos setenta y tres

Vistos: de conformidad con lo opinado  
por el Asesor y reproduciendo los funda-  
mentos en que se apoya, se declara sin lugar  
la delimitatoria interpuesta por parte del Re-  
presentante de los propietarios de la Hacienda  
"La Esperanza" a pesar de la aquiescencia ofrecida  
por el Doctor Don Baltasar Carrion que con-  
tradice los preceptos de la ley.

Joaquín Arce

Costa  
Miguel  
Agustín Osorio

En doce del corriente a las once de la  
mañana en el ante anterior al Doctor Don  
Baltasar Carrion, firme de fe

Carrion

Osorio

En veintey tres del corriente a las  
once de la mañana, fue leído el ante anterior  
al Doctor Don Erasmo Fernandez fir-  
me de fe

Fernandez

Osorio





(The text in this section is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.)

[Illegible signature or name]

(The bottom half of the page contains several lines of very faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.)





Los Diputados de minería  
Crauso Fernandez por su Sr. Gen.  
Nicholas Comay y C<sup>o</sup> en auto con  
con el Sr. D. Espirito Salas, sobre derechos  
de aguas y mas derechos, ante nos oigo:  
que meento del poder que tengo puen  
tudo para ejecutarlo en otros asuntos  
Portanto

MM = duplico, se serviran ordenar de me  
dibulla por el actuario, de puen copia  
certificada; pues asi es justicia B.  
Cerro Octubre 10 de 1863

Crauso Fernandez

Cerro Octubre diez de mil  
ochocientos sesenta y tres

Indreque el poder que se indica, p  
viendose copia certificada en auto.

Agustina Reyes

Riza Patro.

Agustin Obregón

Un quinto del comente a las once de  
die, para saber el deceto anterior al doc  
tor Don Crauso Fernandez, firmo de p  
Obregón

Fernandez

Obregón



Certifico en cumplimiento de lo ordenado  
que el poder a que se refiere en este recu  
so, y que corra desde fajas una hasta faja  
cuatro es del tenor siguiente.

En Lima y Mayo veintisiete de mil  
ochocientos cincuenta y nueve. Ante m  
el Escribano y testigos fueron presentes  
los Señores Naylor's Comroy y compañía  
y Don Tomas Comroy de este comercio  
y vecindad mayores de edad casados d  
gleses de nacimiento, e inteligentes en  
idioma Castellano a los que doy fe co  
co y como hábiles para contratar, sab  
dores que son del derecho que á cada uno  
de ellos conviene en el presente caso  
y de su libre y espontanea voluntad,  
de un acuerdo y conformidad me d  
garon la minuta, que mas adelante  
se insertara, con el fin de que su con  
nido se elevase a instrumento publico  
siendo aquella del tenor siguiente =  
Señor Secretario = Dirase Usted extender en  
su registro de escrituras publicas, un pu  
der general, amplio amplisimo con fa  
cultad de substituir, que nos Naylor's C  
roy y compañía, y Don Tomas Com  
roy y de este comercio, otorgamos en  
bor del Señor Don Eduardo Ortiz de l  
State aveindado en el Cerro de Pasco  
para que en nuestro nombre y repre  
sentando nuestras propias personas  
acciones y derechos recande perciva y





judicial ó extrajudicialmente las cantidades de pesos que se nos esten debiendo y debieren en adelante por cualesquiera persona que se an ya conste escrituras, vales simples ó reconocidos, mandatos, legados, de Abaceros y herederos, Casas del Estado, y de quienes con mas derecho pueda y deba, y de lo que recibiere y cobrare di y otorgue recibos, cartas de pago, relaciones, finiquitos lastos y demas resguardos necesarios para descumpear el cargo que le conferimos. Y mas poder le damos para que pueda vender arrendar é hipotecar nuestras propiedades, pactando las condiciones que abien tubiere, y para que en caso preciso, pueda nombrar Contadores, Jueces arbitros arbitadores amigables componedores y terceros en caso de discordia pasando ó sedando mando de las resoluciones ó laudos que aquellos pronunciaren, otorgando al efecto para todo lo antes expresado los instrumentos ó escrituras que fueren precisas á este fin. Y para que pueda hacer transacciones con cualesquiera de nuestros deudores ú acreedores y conceder ó solicitar esperas, transacciones y compromisos como antes se ha dicho. Y finalmente los facultamos para que en representacion nuestra, haga y practique en dicho lugar, enantos actos y diligencias



harianos nosotros, si nos allaxemos presen-  
tes sin limitacion de facultad alguna en  
este respecto, pues damos por puestas insertas  
y repetidas tantas y cuantas clausulas y  
diciiones sean necesarias y que por olvido  
u otro motivo se hubiere omitido, cosa de que  
por falta de poder, no se le presente nin-  
gun obstaculo por el cual sea rechazada  
su personeria. Y si en razon a lo referido  
oprierese contienda de juicio, se presenta-  
ra ante las justicias y Senores juces que  
con derecho deba asi demandando como de-  
fendiendo con tal que no salga ni respo-  
da a nueva demanda que se nos ponga, sin  
que primero se nos notifique y haga saber a  
persona, a hacer conciliaciones, jurar, recusar,  
apelar, disintirse decir de nulidad presentando  
escritos escrituras y papeles, pidiendolos y  
sacandolos de la parte y lugar donde se en-  
entren para pruebas, oír a autos y sentencias  
en las favorables consienta y de las contrarias  
apele y reclame por todos grados e in-  
stancias = Usted agregara las de mas clausu-  
las de estilo que bien validas a dicho instru-  
mento y se hallen en practica en esta clase  
de poderes. Firma y Mayo veintisiete de mil  
ochocientos cincuenta y nueve = Mayo  
Conroy y compania = Tomas Conroy =  
En cuya virtud habiendose devado a instru-  
mento publico, la minuta antes inserta  
dijeron los Senores otorgantes, que sus-  
tenido se tendria por firme y seguro en  
los terminos que van expresados; y que se





Lo tanto, y conforme a lo que en aquella se in-  
dica confieren al indicado Señor Don Eduar-  
do Ortiz de Villate, el mas amplio y eficaz po-  
der en forma, con todas sus incidencias y de-  
pendencias, libre, franco, y general admi-  
nistracion, en cuanto a lo referido, releva-  
cion de costas en forma. Y enya firmeza  
y cumplimiento obligaron todos sus bie-  
nes habidos y por haber. Y firmaron de  
pues de impuestos de su contenido, siendo  
testigos Don Santiago Losada, Don José  
de la Fuente y Don Mariano Poldano,  
instruidos los Señores interesados de los  
artículos setecientos treinta y cinco, al  
treinta y ocho del Código de Supliciamen-  
tos. Y al tiempo de firmar agregaron  
los Señores otorgantes, que daban por re-  
vocados los anteriores poderes que han da-  
do a varias personas en aquel lugar. Tes-  
tigos los dichos doy fe. Nay los Conroy y  
compañia. Tomas Conroy. Santiago  
Losada José de la Fuente. Mariano Pol-  
dan. Ante mi Lucas de la Larna Escribano  
Público. Pasó ante mi y en fe de ello lo signo  
y firmo despues de correjido y concertado en pre-  
sencia de los interesados, en el dia de su otorga-  
miento. Un signo. Lucas de la Larna Escri-  
bano Público. Los Escribanos Públicos que ab-



yo firmamos: Certificamos y damos fe  
que Don Lucas de la Lanza por quien  
recesignado y firmado el anterior testimo-  
nio este escribano publico de esta Casita  
como se titula y nombra y asus semejan-  
tes que ante el han pasado y pasan  
empres se les ha dado y da entero fe y crea-  
to en ambos juicios como asiel legal y  
toda confianza. Y para los efectos que co-  
vengan ponemos la presente en Lima  
Mayo veintiocho de mil ochocientos cin-  
cuenta y nueve. José de Gelada Casin-  
ro Galvi. Felipe Orellana. En la Ciudad  
del Cerro de Pasco a los veinte y cuatro dias  
mes de Marzo de mil ochocientos sesenta  
te mi el Jues de Primera Instancia de  
Provincia, por ausencia del Escribano Pu-  
blico, parecio presente el Senor Don Eduar-  
do Ortiz de Villate, minero y vecino de esta  
y mayor de edad, a quien de conocer certifi-  
co y dije: que usando de las facultades que  
le confiere el anterior poder, otorga, que lo  
sustituye a Don José Ascaraga, tambien  
vecino de esta Ciudad y mayor de edad; pe-  
ra que haciendo el uso de dicho poder e fe  
de el, solamente en lo relativo a pleitos, y en  
los mismos terminos que lo harian los ot-  
gantes hallandose presente. Asi lo dije, otorgo  
y firmo siendo testigos Don Agustin Per-  
se, Don Julian Perarides y Don Maria  
Suarez, todos vecinos de esta y mayores de  
edad, quienes tambien lo firmaron por as-  
mi de que certifico. José Maria Puntrian





18

Eduardo Ortiz de Villate = Testigo Mariano  
Suarez = Testigo Agustin Semur = Testigo  
Julian Benavides = En la Ciudad del Ce-  
ro a los veinte y siete dias del mes de Setiem-  
bre de mil ochocientos sesenta ante mi  
el Jues de primera Instancia de esta Pro-  
vincia y testigos, por ausencia del Escriba-  
no Publico de ella, fue presente el Senor Don  
Eduardo Ortiz de Villate, Vecino y minero  
de este asiento, Casado y mayor de edad, aqui  
en de conocer certificado, y dijo: que usando de  
las facultades que le confiere el anterior  
poder, otorga, que revoca la sustitucion pre-  
cedente, y la hace nuevamente en la persona  
de Don Bartolome Fresado, de este vecin-  
dario y tambien mayor de edad para  
que ejersa de dicho poder en lo relativo a plic-  
tos, y haga todo cuanto sea conserniente a este  
respetto y con la propia relevacion de costas.  
Asi lo dijo, otorgo y firmo, siendo testigos  
Don Julian Benavides Don Mariano  
Suarez y Don Mammel Colodron, todos  
vecinos de esta Ciudad, de que certifico = Edu-  
ardo Ortiz de Villate = Testigo Julian  
Benavides = Testigo Mariano Suarez =  
En la Ciudad del Cerro a los diez y nueve  
dias del mes de Mayo de mil ochocientos



sesenta y tres: ante mi el Escribano p  
blico, parecio y fue presente Don  
Eduardo Cortiz de Villate vecino de  
esta Ciudad, a quien de conocer doy fe  
y digo; que usando de las facultades  
que le concede el anterior poder; otorgada  
que lo sustituye solo en lo relativo a pleitos, en el Doctor Don Bra  
mo Bernandini, con relevacion de  
costas. Asi lo dijo y firmo siendo testigos Don Francisco Salancho, Don  
Mariano Guerrero y Don Sandalio  
Monje, todos mayores de edad y vecinos  
de esta. Eduardo Cortiz de Villate = Testigo Francisco Salancho = Testigo Mariano  
Guerrero = Testigo Sandalio Monje =  
Antes mi Claudio Sotomayor = Escribano Publico =

Es conforme a su original al que me  
muy cerca necesario, habiendome despedido  
de el referido poder en favor cuatro y entera  
gadore al interesado cumplidamente  
de lo mandado. Vera. Noviembre veinte  
y seis de mil ochocientos sesenta y tres

Agustin Obispo





J. J. Diputados a Minería.

Waltasar Carrion a nombre de D. Manuel E. de la Jara, en autos con el Administrador de la Esperanza sobre las aguas pertenecientes a El Jara, conforme a Dco. proveyo ante V. y Sigo. que hallan dos ejecutorias el punto por el que se declaró competente el Jefe de Minería para conocer en este pleito; no es otra cosa sino que V. competan a la parte contraria a que conteste mi demanda en lo principal de la cuestion, por que ya no tienen lugar las apelaciones sobre excepciones dilatorias. Por tanto —

V. S. S. pido y suplico provean como solicito en Justicia que imploro suando no proceda de malicia, costas & —

Casco, 3 de Dto de 1863.

D. Carrion

Yo en Diciembre tres de mil ochocientos, cuarenta y tres

Por presentado: notifique al Doctor Don Mariano Hernandez, conteste el traslado pendiente de fopos siete, dentro el termino de la ley. —

J. J. Aguirre  
D. J. Aguirre



En quince del corriente año  
de letor de sus cabos el doctor  
Don Juan de los Rios en Ferrer  
sin firma de los

Ferreras

Alvarez





J. C. D. D. de Mexico

Platano Cession apoderado de D.  
 Man. de la Jara, en autos con el  
 Administrador de la Esperanza sobre  
 pertenencia de las aguas de S. Juvas  
 y resarcimiento de perjuicios, conforme  
 a Dto. pasado ante S. N. y digo: que ha  
 ce muchos dias que se ordeno por S. N.  
 que el apoderado de la parte contra  
 sea contestar el traslado de la demanda  
 en lo principal; lo cual no ha reali-  
 ficado hasta la fecha, incrementando en  
 la rebeldia que le asiste, por la que  
 1888 pido y suplico, que devota por  
 acusada, se sirvan declarar la con-  
 tumacia de mi contra parte y que  
 devuelva los autos en el dia, junto  
 con la multa de ley, por un aside  
 justicia que imploro con el juras-  
 mento nro, costas &

Otro N. digo: que las frecuentes ausencias  
 del apoderado contrario Don. Juanantón,  
 ocasionan el retardo de la presente  
 causa; por lo que a S. N. pido que  
 se ordenen el respectivos mandos hasta



la conclusion de este juicio. Justicia uti supra

Cerro, 19 de Enero de 1864.

B. Carrion

Cerro nuevo diez y nueve  
de mil ochocientos sesenta y cuatro

Sub principal sea a p...  
de el que sea los autos; al ter  
si, de Varon el actuario

Sagravere  
S

Suyateubeytia

In la misma fecha a las once de la  
tarde hui saber el decreto anterior al doctor  
Don Daltasar Carrion firmo de y fe

Carrion

Prerac

In veinte del corriente a las once  
del dia, hui saber el decreto que antecede  
al doctor Don Ramon Fernandez firmo de  
fe

Fernandez

Prerac





J. P. Carrion de Mineria

Ballarín Carrion apoderado de D.  
 Man. C. de la forma, en autos con el  
 Administrador de la Esperanza sobre la  
 propiedad de las aguas de Catapochas y  
 vertimientos caudales de la hacienda de  
 San Juan con lo mas deducido ante  
 V. H. p. 1863 y digo: que hace muchos di-  
 as que acuse a la contraparte la pri-  
 mera instancia, por no haber contesta-  
 do al traslado de mi demanda; y como no  
 lo ha verificado hasta el dia a' para  
 del apremio que a' le notifico; solicito  
 de la justificacion de V. H. se declare de  
 lugar la contumacia de mi contendor  
 conforme al art. 499 del Código de Pro-  
 cedimientos, y que siga la presente  
 causa con los autos.

Para conseguirlo —  
 pido y suplico provean y manden  
 como solicito por su de justicia  
 que imploro jurando lo juro en D. D.  
 costas D.

Cerro, 4 de Julio de 1864.

J. P. Carrion



Cerro Sebero matriz de mil  
ochocientos sesenta y cuatro

Atestiguo y a la parte contraria  
conteste el traslado dentro de quince dias  
bajo apremios.

Sagravere Augusta byron  
D D

Prerog

In cines del corriente a las once  
del dia tuve saber el diente anterior al  
Doctor Don Dattar Carrion, firmo Doy

Carrion

Prerog

In dove del corriente a las diez del dia  
tuve saber el diente anterior al Doctor  
Don Basilio Fernandez, firmo Doy fe

Fernandez

Prerog





Y Y Diputados de Minería  
 Erasmo Fernandini por los S. S. Kay  
 los Courroy y C<sup>o</sup> en autor con D. Manuel  
 L. Vatorre sobre derechos de agua y minas  
 deducidos ante un contestando al traslado  
 de la demanda de f. digo: Que en justicia  
 se han de servir desechando aquella y con-  
 temnar en costas ala contraria, en fuerza  
 de las razones que paso a exponer

El Sr. Carrion representante del  
 Sr. Vatorre recurre por su escrito de  
 f. Tres cosas singulares: 1<sup>o</sup> que se le deca-  
 re con derecho alas aguas de la Laguna  
 Patavecha 2<sup>o</sup> que se le dejen pasar p<sup>o</sup>  
 la Hacienda de la Esperanza y 3<sup>o</sup> que  
 mis representantes le avancen diez mil  
 pesos de supuestos daños. Voy a ocupa-  
 rme de cada uno de ellas

No puede declararsele derecho ala  
 agua de Patavecha, porque la de-  
 claracion supone un derecho preexistente  
 que jamas ha tenido la Hacienda de  
 San Judas, mi reconocido los dueños de la  
 Esperanza en 18 años que tiene de fabri-  
 cado ese fundo. El derecho de pasarla



En caso de concederle un primer cen-  
tidad, es inadmisibile, porque eso se  
constituiria una servidumbre, sin el con-  
tento del dueño del predio sirviente  
de consiguiente atacar la propiedad  
ajena. Mis representantes, y siempre  
han hecho y hacen uso de esas aguas  
que tienen una acequia propia, que  
sumpian y cuidan, no pueden consentir  
en una servidumbre que traeria a  
ruina de su fundo; pues hechando un  
agua de la y necesitada, se romperian  
los vados de la laguna que se ha y  
mundo al pie de la Hacienda, pa-  
ra conducirlos. Jamas Sr. D. Juan  
Judas ha gozado de esas aguas,  
tan cierto es esto, que en el año pasado  
fue cuando el Sr. Carrion mundo,  
por una acequia nueva, como se  
vere oportunamente. El valor  
de 10,000, es un sueno del que me  
me ocupare, pues no se debe de  
diminuir esas perdidas: Por tan-

AUO Duplex, se dirian dar por aban-  
el tramite y proveer segun dize el  
citado; pues asi es justicia de Cerro  
lo 13 de 1864

Fernando





En el fecho dia y mes de mil  
ochocientos treinta y cuatro

Traslado

*[Signature]*

*[Signature]*

En la mañana fecha a las cuatro de  
la tarde hice saber el traslado anterior  
al Doctor Don Baltasar Carrion fir-  
me de yo fe

*[Signature]*

*[Signature]*





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





S. P. D. D. de Mexico.

Baltasar Carrion apoderado de D. Manuel Espinosa de la Jara, en autos con el Administrador de la Cofradia sobre la pertenencia de las aguas de Pastascha y raramento caudado a la hacienda de San Nicolas, replicando a la contestacion de la parte contraria, conforme a Dec. proferido ante V. y digo: que curre la misma con el aplomo con que el Don. Juan mandani asegura que la hacienda de San Nicolas jamas ha tenido acceso, ni ha usado el agua que sale de Pastascha; cuando este es un hecho notorio a todo el mundo de esta ciudad, a quien le consta la antiguedad de la hacienda de San Nicolas y su correspondiente agua, como se demostrará no solo por el testimonio de personas respetables, sino tambien por instrumentos muy antiguos que se presentaran a su debido tiempo.

La templa que se hace todos los años de la mencionada agua es la que con figura llama un contenedor agua nueva formada por mi en el año pasado; pues no necesitaba formarse de nuevo cuando ya existia desde muchos



años antes de la existencia de la Esparanza, que no cuenta de duración arriba de lo ó 12 años. Por lo mismo es un derecho impertinente todo lo que se dice sobre el establecimiento de una nuevaavidumbra; por que si esta existe, es por que que la supra la Esparanza, supuesto que sus fabricas de fierro. brasa a la vista de laavidumbra al tiempo de emprenderse en obra; sin que puedan contar con ningún derecho ó privilegio para no rasparse derechos propios y por parte de las constituidas como las de San Juan de los Rios sobre las aguas de Patascocha.

Abundando mi continuante con el peso del sacamiento de los daños y perjuicios causados por la Esparanza a S. Juan, aparenta no saber de donde provienen esas pérdidas; lo cual cuenta que no ha sido con un peso de atención mi demanda de \$6, donde se expresa de un modo claro y terminante que dichos perjuicios derivan de la suspensión y disminución de las molientas, á consecuencia de haber cortado la arroya que regaña, y de haber llevado á relleno el otro estanco que tiene S. Juan, cuya limpieza en una pequeña parte hecha por la comunidad de S. Rafael la abonó el Sr. D. Esteban Villate en el año antepasado, que





no sea caprar de negar; y aun acordada y  
varias veces se le ha acordado para que  
no haga los relaves a St. Juan, ofaciendo  
abrir un cañon para despedirlos con otra  
direccion a la laguna de Juchitacocho; lo  
cual no ha cumplido; incurriendo en la res-  
ponsabilidad que le ha acarreado su negli-  
gencia. Por todo lo expuesto -

SS. pido y suplico, que dando por avocada  
la replica, provean lo que fuere de  
justicia que imploro jurando lo neces-  
rio en Dño, costas D.

Caxco, 20 de febrero de 1864.

J. Carrion

Cerr. Sebre veinte de  
mil ochocientos setenta y cuatro

Traslado

*[Decorative flourish]*

7

Ante mi  
J. Carrion

En veinte y tres del corriente a  
las once del día, me sabe el decreto  
cartero al doctor Du Brasm, Sr. mandado  
firmo de J. Carrion

J. Carrion

J. Carrion





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*





H. A. J. S. de Minería.

Balthasar Carrion apoderado de D. Manuel C. de la Torre, en autos con otros ministros de la Esperanza sobre pertenencia de las aguas de Catarcocha y reconocimiento de perjuicios, conforme a Despacho ante V. y digo: que la justicia de la parte contraria consiste en procurar el entorpecimiento de esta causa por los medios ilegales que desde el principio ha puesto en ejercicio; siendo uno de ellos no contestar los traslados que se le hacen, y de aqui acusar de preteritos u delicias, como lo que le acuso al presente por no haber contestado el traslado de mi aplicacion, que hace muchos dias le fue notificado. Por tanto

A. S. S. fijo y suplico, que tanto por acusa de la rebeldia y condeñando a mi contra sea con la multa de ley, se reanuncie la causa a prueba; por ser un acto de justicia que imploro jurando no prevalecer de malicia, costas V.

Cusco, 15 de Mayo de 1864.

B. Carrion



Cerro Maso quinze de mil  
ochocientos setenta y cuatro

Sea apremiado el que sacó los  
cuentos, para que entente dentro de  
segundo día

Raynoldo beyera

Azañaga



En la misma fecha a los cinco de la  
tarde hice saber al dicho contentor al doctor  
Don Frasco Fernandez firmo de ofi







Y. Diputados de Ultramar

Barbara Carrion apoderado de D. Manuel  
V. de la Torre, en autos con el Administrador  
de la Hipocana sobre las aguas de Tetacocha  
y revocimiento de perjuicio, conforme  
a Dto. pasado ante V. y Sigo: Fue va p.  
segunda vez que vino a rebeldia a mi con-  
tarparte, por q. no contesta el traslado con-  
do de mi replica; debiendo el Juzgado darlo  
por contestado, y mandar que se saquen los  
autos por apremio y detencion corporal del  
que los retiene. ¶ para este intento

A V. pido y suplico provean y manden como  
solicitado en justicia q. imploro, jurando lo nao.  
en Dio. Corta 8.º leño, 5 de Abril, 864 -

B. Carrion

Cerro Abril cinco de mil  
ochocientos sesenta y cuatro

Saque en el dia los autos  
con contestacion a mi ella

Augusto Ortega

Azuaraguez

Antoni Orsera

En la misma fecha a las once de la tarde  
me rabe el decret. anterior al doctor don  
m. Ferrandini, fir mi doffe

J. Ferrandini

Orsera





The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the middle and lower portions of the page.





Tres Diputados de Mexico.

Excmo. Sr. Secretario por los Señores  
 el Sr. D. Juan Cortes y C. en el juicio con Don  
 Manuel Cortes Sr. sobre derecho de aguas y  
 otras deducido; absolviendo el punto de la duplica  
 y en él el traslado conferido del recurso de f. ante  
 V. V. digo que el C. Carrion, representante de la comu-  
 -nidad, se ha permitido en su citado recurso de  
 f. reproducir sus escritos de demanda asegurando  
 los tres puntos que tengo resueltos en mi recurso  
 de contestacion: La hacienda de San Justus se  
 alguna vez gozó de las aguas de Putarcacahu, misma  
 que con permiso de mis representantes después de la  
 formation de la hacienda Esperanza. — El abuso  
 que alguna vez le sirvió de título, si puede llamarse  
 -se tal, no le dá derecho p. Constituir servidura  
 -bre sobre un predio ajeno, porque p. esto se requiere  
 -re, segun Derecho, el consentimiento del dueño  
 del predio sirviente; con sustiniente q. jamas  
 han prestado mis pretendidos, ni mucho menos  
 el representante de aquella negociacion. — Si  
 San Justus necesita de las aguas de Putarcacahu  
 q. las hay bastante puede llevarlas con friegas  
 -dres V. pero con tal q. no pase por la ha-  
 -cienda de Esperanza, cuyos dueños no quieren  
 concederle ni la sombra de favor por su  
 predio. —

En cuenta al reclamo de los diez mil Pesos



advertire á mi estimable Compañero que,  
— manteniendo este cargo de una falsa suposición  
é muy bien siendo un colerario ó consejero  
de sus falsos procedimientos, no mereca seguir  
— go de lo en mi escrito de fajas los honores  
de la reputación: por tanto

A. V. V. suplico se sirvan dar por absuelto et banno  
y proveer en la forma legal; pues así  
el justicia D. Fern. Abril 7/864.

*Fernando*  
Erasmo fernandez

Cern. Abril nueve de mil  
ochocientos setenta y cuatro

Recibase esta causa á prueba  
por el termino de nueve dias con  
mes y prorrogables hasta los de la ley  
previa citacion de partes

Agustín de Aguirre  
Aguirre  
Fulmin  
Agustin Olasol

En once del corriente a las Diez de la  
mañana sabe el auto anterior al doctor Don  
Pascual Carrion, firmo doy fe  
Carrion Orsua

Segundamente y á las once del  
dia hize saber el auto que antecede  
al doctor Don Erasmo fernandez fir  
mo doy fe

Fernandez  
Orsua





J. J. J. J. de Minería

Baltasar Carrion, a nombre de Don Espiritu la Torre, en autos con el administrador de la Esperanza sobre las aguas y perjuicios de San Judas, conforme a derecho puse ante V. V. y digo que estando dentro del termino de prueba, se manda V. V. ordenar que Don Eduardo Corti de Villate personalmente abra bajo de juramento y sin ambigüedades las posiciones siguientes.

- 1.<sup>a</sup> Diga como es cierto, que cuando el bien a este mineral ya encontró y conocio la hacienda de San Judas entre las de antigua fundacion; y no la de la Esperanza que ha sido levantada hace pocos años por los S. S. Llump, Saitors y Compañia.
- 2.<sup>a</sup> Que en todo el tiempo que heba de administrador de la Esperanza y aun des de antes, ha visto hacer uso a los poseedores de San Judas del agua que sale de fumarochea por una antigua acequia que no a sido abierta por los dueños de la Esperanza.
- 3.<sup>a</sup> Que solo en el año pasado de 863 se le antepo al Señor Villate impedir a los de San Judas el uso de dicha agua y Mamarec dueño de ella sin ningun título.
- 4.<sup>a</sup> Que diga como es cierto, que los rebaves de la Esperanza van a descargarse en el estanque de San Judas, por lo que este ha quedado inutil para contener agua que dure mas de un dia; por lo cual ya nose muele en San Judas los cuatro meses que se molia antes en cada año.
- 5.<sup>a</sup> Que por este perjuicio fue recompensado el



absolutamente ahora, cuatro años por el Tor de  
Torre, a quien le ofreció abrir un Sanjón para  
que tomase los relabes distinta dirección, lo  
cual no se ha verificado hasta el día.

6.<sup>o</sup> Fue convenido el Tor Villate del mal que  
nos causaban sus relabes, nos abonó ahora de  
años mas o menos la cantidad de noventa  
y tanto pesos que se gastaron en la comuni-  
dad de San Rafael que vino a procura  
limpiar dicho estanque, sin que hubiese lo  
grado dondarlo gran cosa por la cuantiosa  
Masa de relabe que lo Mena.

Convenida que sea esta absolución de  
propciones, esta que protesto estar solo a  
lo favorable y probar lo que fuere negado.

A V. V. pido y suplico se sirban tenerla en parte  
de la prueba que me corresponde, por ser  
asi de justicia que implore jurando en lo  
en derecho. Costas B. P.

Otroci digo: que conviene a mi derecho que el ju-  
gado practique su reconocimiento por Perito  
tanto de la sequia antigua de Patarrucha, como  
del actual, estanque de San Judas; para cuyo  
acto nombro por perito de mi parte a Don  
Bonifacio Jimenes, y ordenar que la parte  
contraria nombre el suyo, bajo apercibi-  
miento de nombrarlo V. V. en su rebeldia.  
Justicia Usurera

Cerro Abril 13 del 864

B. Carrion

Cerro Abril catorce de mil  
ochocientos noventa y cuatro

Estando dentro el termino de jurar  
y para en parte de ellas compareca Don  
Ricardo Ortiz de Villate el veinteynueve  
del corriente, a absolver las preguntas  
muytas en el anterior recurso; al Tor  
Si practiquese la diligencia que se





Heita, temiendole por presentado al pre-  
rito que se indica y notifiere a la  
contraria nombre el que le res. p. esta

Sayaxembryta

Azcarraga

*[Signature]*

Interru  
Antonio Orosas

En quince del corriente a las once  
del dia, fui saber et ante autem al doc-  
tor Don Basilio Fernandez, firmo doy fe

*[Signature]*

Orosas

Acto continuo fui Orosas que  
al doctor Don Salvador Carrion,  
firmo doy fe

Carrion

Orosas

En veinte del corriente a las once del  
dia, fui saber et ante autem a don  
Eduardo Ochoa de Villate, per medico  
de ligula, por no encontrarlo en un  
cava en diferentes veces que le ha  
bucado, cuya ligula entrega a un  
dependiente Don Ricardo Marte qui  
en no firmo este diligencia por ha-  
berse curado y lo fui un testigo doy fe

Orosas



En veinte y tres del corriente  
en cumplimiento de lo ordenado  
compareció Don Eduardo Oteiza  
de Villate Vecino de esta Ciudad  
mayor de veinte y nueve años  
de edad casado y de ejercicio Minero,  
aquien Juvenorias por ante mí el  
presente escribano le recibí jurame-  
nto que lo hizo en la forma  
prevvenida por la ley, bajo el cual  
ofreció decir verdad en lo que se  
preguntare y fuere preguntado, y siendo  
examinado con arreglo a las pre-  
guntas hechas en el anterior Verur-  
do que se le han leído.

A la primera dijo: Que es verdad que  
~~la hacienda de San Judas~~  
L. L. L. cuando Negro a este momento  
vio construir la Hacienda La Esperanza  
ya, pero que no ha tenido noticia de  
la Hacienda de San Judas, que sea más  
antigua que aquella, y responde.

A la Segunda dijo: Que durante de todo  
el tiempo que ha sido Administrador  
de la Hacienda Esperanza ha  
visto uno de las aguas de Patavio  
che, sin que los Dueños de San Ju-  
das se lo hayan impedido. Respon-  
do a la pregunta que ignora quien lo  
ya abierto, y responde.

A la Tercera dijo: Que se refiere a lo  
pues en la anterior pregunta, y res-  
ponde.

A la Cuarta dijo: Que por las Claves





de la hipoteca son arrojados *fuera*  
de la Hacienda como es costum-  
bre hacerse en todas partes y que  
ignora se causen perjuicios que  
se expone en la pregunta que con-  
ta, y responde

A la Quinta dijo: Que es cierta la pre-  
gunta pero que no ha tenido por  
conveniente darle cumplimiento,  
y responde

A la Sexta dijo: Que es cierto el contenido  
de la pregunta y que si se convino  
entonces a hacer aquel pequeño gas-  
to fue por pura complacencia, pu-  
do no por que creyera que estubiera  
en el deber de hacerlo puesto que no  
se tra creia nunca responsable  
por los imaginarios perjuicios que  
puedan ocasionar los hilos arroja-  
dos de la Hacienda hipotecaria, y  
responde. Que lo dicho y declarado  
es la verdad en que se afirma y ratifica  
lo que se dice, y lo firmo con los se-  
ñores Diputados por ante mi de quedy  
se testan = he tenido noticia de la Hacen-  
da de San Juan = ~~no vale~~ = Lumen-  
dad = fue = vale *Agustín Reyten*

*Eduardo O. de Villate*

*Agustín Reyten*  
*Regente*









*Real Audiencia de San Fernando.*

Ballenas Carrion apoderado de D. Manuel C. de la  
 Torre, en autos con el administrador de la Esperanza  
 sobre pertenencia de las aguas de Patrocacha y  
 reservamiento de aguas causadas a San  
 Fernando, conforme a derecho parecio ante V. O. y  
 digo: Que como la presente causa se ha neci-  
 tado a prueba, en parte de la que consiste  
 al derecho de mi representado, presente so-  
 lamente como la mencionada antigüedad y  
 fealdad, que acredita no solo la antigüe-  
 dad de la hacienda San Fernando, sino tambien  
 la propiedad de la acequia que conduce el  
 agua de Patrocacha a San Fernando, atravesan-  
 do el sitio donde hace pocos años se erigió  
 el fundo de la Esperanza, que ahora pretien-  
 de apropiarsela. Y para que los instrumen-  
 tos presentados surtan su efecto legal.

A V. O. pido y suplico se digan admitidos y  
 mandos que se tengan en parte de prueba,  
 sin perjuicio de las otras que presentare,  
 pues así es de justicia que implore, poran-  
 do lo necesario costas Pa.

Otro si digo: Que teniendo algun extraneo de los



adjuntos documentos, VV. se servirán  
mandar que se son devuelvan, dejando  
una copia certificada con autos. Justicia  
ut supra.

Otro si digo: Que sea sueldo suficiente para  
las probanzas los innovados que VV.  
han señalado, pido que se proroguen  
hasta los ochenta de la ley. Cero 14  
de Abril de 1864

B. Carrion

Cero Abril catorce de mil  
ochocientos veintaycuatro

En lo principal, estando dentro  
el termino de prueba, agreguese  
a los autos los documentos presenta-  
dos en parte de ella: al primer  
Otro si: devuelvan los referidos docu-  
mentos, dejando en el expediente copia  
certificada de su tenor: al ultimo  
Otro si, se proroguen hasta los ochenta  
días de la ley, previa citacion

Agustín Breyer

Azarraga

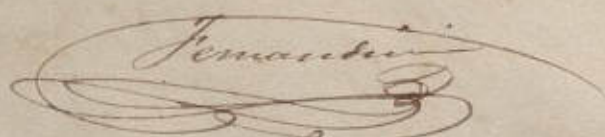


Artem

Agustín Orera



En quince del corriente a las once  
del día tuve saber el auto anterior al de  
ter Don Basilio Romandini, firmo doy fe



Orera

Segundamente fue tra





igual al Doctor Don Baltazar Carrion  
firmo doy fe

Carrion

Arce

Certifico en cumplimiento de lo ordenado:  
que el tenor de los documentos presentados por  
el Doctor Don Baltazar Carrion en clase de  
prueba, es del tenor siguiente:

"Don Isidro Novoa, Minero y Arroquero  
en esta Rivera de Bombon con Minas el In-  
genio propio parezco ante Vuesa merced  
como mejor haya lugar en Derecho y permi-  
sas las solemnidades, digo: que hallandome  
en propiedad del Ingenio de San Lucas Ha-  
bo con los trapiches de moler metales, hallan-  
dome escaso de aguas, el cual conseguí a costas  
de muchos pesos, para su mejor corriente, em-  
prendí hacer un Estanque para represar  
suficientes aguas, el cual conseguí a costas  
de muchos pesos que se han gastado a la  
mencion de mi propio caudal, en cuyos ter-  
minos y hallandome con intereses propios  
de Minas en el Cerro de Gauricocha y Gu-  
nacancha con metales de ley competentes



que se puedan costear en Ingenios cercanos,  
se me hace preciso ocurrir á la mas pronta  
providencia de la justificacion que Vuesa-  
mercedes administran, como Suces de Re-  
al Hacienda con el celo del aumento de  
ella, para que mediante esta facultad,  
se sirvan de no perjudicarme un sitio heri-  
do que tengo visto y proporcionado en el  
parage nombrado Seco, á cuya decaida  
del Cerro referido y sus llanuras, que ha  
enfrente de mi Ingenio de San Lucas, ten-  
go visto dicho sitio herido al mismo des-  
ague de dichas dos paradas á la parte  
de la otra banda, á mano derecha, el cu-  
al herido lo pido para fabricar un tra-  
piche de moler metales. Y respecto de es-  
tar entre las quadras de mis propios in-  
tereses tengo mejor derecho para poner  
y fabricar dicho Ingenio, sin perjuicio  
de tercero, y para mayor abundamien-  
to de mi derecho y aumento del real  
haber en los adelantamientos de sus Rea-  
les diezmos, como por hallarme con me-  
tales abundantes en mis intereses = A  
Vuesa mercedes pido y suplico hayan  
por presentado este mi pedimento, y en  
nombre de Su Magestad, que Dios  
guarde, se sirvan de no perjudicarme di-  
cho sitio, herido en la parte y lugar  
que lo pido. Y en atencion de lo que  
llevo representado para poder lograr





el fin a que se debe atender en el aumento del Real erario, como el que asi mismo pueda tener el beneficio que me ofrece el haber emprendido el enunciado estanco, que a mi costa y mencion he conseguido; en cuya conformidad y el de reportar en el real servicio pido justicia la que espero mediante de la que Vuestra merced administran etcetera. Y para mayor abundamiento le nombro a dicho Sitio herido la advocacion del Arcangel Senor San Miguel = Ysidro del Campo Novoa = En el Pueblo de Nuestra Senora de las Nieves de Pasco, Provincia de Tarma en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años, ante los Senores Suces Oficiales Reales de la Real Hacienda y Cajas de la Ciudad de Leon de Huanuco Provincias y Minerales de su jurisdiccion, que residen en este Asiento de Pasco, Tesorero Don Pedro Felix Calderon por su Magestad, que hace officio de Contador, por hallarse Don Cayetano Martinez de Diego, que lo es, curandose en el pueblo de Tarma, se presento esta peticion



y vista por su merced, la hubo por presentada en cuanto há lugar en derecho, y en atencion á lo que refiere, dijo: que en nombre de su Magestad (que Dios guarde) le adjudicaba, y adjudicó el herido y sitio que expresa, con la advocacion del Arcangel San Miguel en el parage nombrado Suco, para que en él pueda levantar y fabricar el Ingenio de moler metales que solicita, para que en él beneficie los metales de sus Minas, y de sus productos pague los Reales Diezmos á su Magestad; y esta adjudicacion sea sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Así lo proveyó y firmó, bajo de las cuadras que previenen las ordenanzas de Ingenios = Pedro Felia Calderon Santiago Bañez = Ante mí = Felia Rocatallada Escribano Publico, Minas y Registros. Señor Secretario Don Felia de Rocatallada = Sirvase Vuesa merced mandar estender escritura que hemos otorgado, nosotros Don Vicente Amaviscara, Don Osidro del Campo Novoa, Don Francisco Tomas Gonzalez, Don Bernardo de Cardenas, Don Felia de Yurra, Don José de Lago, Don Alejandro Telero, haciendo una cesion con Don Domingo Huidobro, Don José Mais y Arcas, Don José Vigil, y Don Manuel de





la Granja, todos del Gremio de Mineros y  
 azoqueros de Su Magestad, en este Cerro  
 de Santistevan de Gauricocha, e interesados  
 en los barrios y Minas nombradas Santa  
 Rosa y la Concepcion de Cayac, cuyas labo-  
 res se hallan impedidas a causa del agua  
 que en ellas se represa sin tener modo pa-  
 ra laborear sus Chiles donde se tiene reco-  
 nocido metal de sobresaliente ley, y pa-  
 ra lograr este beneficio tan comun y uti-  
 til al Real Haber, hemos conferido de acuer-  
 do todos los mencionados, que para desagu-  
 ar las Minas se de un Socabon ha que  
 se tiene dado principio desde donde en las  
 actualidad hace represa el estanque de  
 San Judas, perteneciente a Don Guido No-  
 voa, desde el cual se ha de seguir el plan  
 de modo que tenga curso el agua con  
 un nivel de bontitud, y debe finalizar en  
 la Mina nombrada Nuestra Senora del  
 Rosario del Coronel D. Jose de Mais, don-  
 de se ha reconocido practicamente por las  
 bombas que se pusieron hace años se reunen  
 todas las aguas represadas en las labores  
 de las minas de Santa Rosa que deben  
 tener curso a dicho Socabon; y habiendo



se examinado prolijamente por personas peritas en la medida que se hizo, que desde el plan donde está el metal impedido por el agua se puede laboar diez y seis varas mas abajo ácia sus Chiles, nos obligamos los infrascriptos, que desde el dia nueve de Octubre proximo venidero, hemos de contribuir cada uno de nosotros, diariamente en todos los dias de trabajo, y que no sean de festividades con un Barretero y un Apire con sus herramientas correspondientes de Comba, famulias, barreta, barreno, atacador, cuchara, aradon, Capacho, velas, polvora y todo lo demas que sea necesario, cuyos Operarios deberan estar prontos en el citado dia nueve de Octubre, y todos los demas siguientes hasta que se concluya el citado socabon, y á disposicion de dos sujetos, que en calidad de Mayordomos se nombrarian por los interesados; y respecto á que tambien lo son igualmente Don Andres Manabeo, D. Patricio Duran Martel, D. Francisco Hernandez, Don Antonio Arrietas, Don Sebastian de Arias, Don Manuel Santaya y Don Domingo de Heytua, quienes por no tener residencia en este Cerro, y serle gravoso contribuir con los operarios, se convienen estos siete ultimos nominados, á que contribuirán mensualmente con el corto estipendio de





diez pesos, para ayuda de salarios, Mayordomos, polvora y otros efectos que se contemplan necesarios para la obra, cuya contribucion debe contarse desde dicho día nueve de Octubre, hasta otro igual de Noviembre, y todos los demas siguientes hasta la conclusion del Socabon = Que si en el curso del predicho Socabon hasta que se llegue á mina que haya dado metal, el que antes se hallase sea partible entre todos los interesados, llevandose cada uno de estos aquello que sus operarios sacasen diariamente, y del mismo modo las varas de mina que se hallen en alguna veta ó vetas de una y otra banda del socabon no estando registradas á la fecha de esta, á excepcion de los Cortes que tengan mas de dos estados de fondo sean partibles entre los diez primeros y siete ultimos interesados rata por cantidad; pero el metal que se hallase en minas que antes de ahora lo hayan producido ha de ser del dueño de ella, pagando los costos de su saca con arreglo á Ordenanza = Que para que esta contrata tenga todo el efecto que se desea, se obligan



tanto los primeros prescritos que contribu-  
yen con operarios, como los siete ultimos  
que han de dar los pesos estipulados, se  
convienen a que el dia que se faltase con  
los dos operarios o pusiesen uno en lugar  
de los dos, ha de ser multado el interesa-  
do en veinte y cinco pesos por cada vez de  
las que incurriese; y del mismo modo se  
conforman los siete ultimos si faltasen  
puntualmente a la mesada estipulada,  
que tambien son multados en igual can-  
tidad de veinte y cinco pesos por cada  
vez que incurran en ello, y se comprome-  
ten a que justificada la falta u omi-  
sion por los Mayordomos a cuyo cargo  
ha de correr la obra los exhibiran de con-  
tado a los dos Diputados del Gremio  
que van al principio de esta boleta, pa-  
ra que por su mano se distribuyan  
en lo que sea util a la obra; procedien-  
do por todo rigor de Derecho a que se  
cumpla la exhibicion de la multa, y con  
todas las demas clausulas de quarenti-  
sia que tenga Vuesamerced por conveni-  
ente para el puntual cumplimiento.  
Cerro y Setiembre veinte de mil seteci-  
entos ochenta. = Vicente de Amaviscar =  
Isidro del Campo Novoa. = Don Isidro  
del Campo Novoa, Minero y azoguero de  
su Magestad y Diputado del Gremio de  
los que componen el de este Cerro de San-  
tiestevan de Bauricocha, ante V. S. en la





mejor forma que haya lugar en derecho pa-  
 recco y digo: que en veinte de Setiembre del  
 año proximo pasado de ochenta, nos compro-  
 metimos con Don Vicente de Amaviscar, Don  
 Francisco Thomas Gonzales difunto, Don Ber-  
 nardo de Cardenas, Don Felia de Gijarra, Don  
 José Vivil, Don José Lago y Lemus, Don  
 José Juan Blanco, como apoderado de Don  
 José Moais y Don Manuel de la Granja,  
 á dar un socabon desde el plan de mi Estan-  
 que de San Judas hasta las minas de San-  
 ta Rosa á donde se conociese ser preciso  
 para su desagüe, por hallarse imposibilita-  
 das en su laboreo, donde se ha reconocido me-  
 tal de sobresaliente ley, cuyo beneficio resul-  
 ta á favor de los interesados, Su Magestad  
 y bien publico, pero como tambien lo son  
 en igual grado D. Alejandro Telero, hacien-  
 do una accion con Don Damaso Huidobro,  
 Don Francisco Hernandez, Don Patricio Du-  
 rán Martel, Don José Antonio Canal y  
 Don Andres Mancebo, se tuvo presente debi-  
 an de concurrir del mismo modo por tener  
 suficientes facultades para una obra que  
 les es tan util y beneficio del Erario con la  
 gran Bretaña y otros incidentes. = Reser-  
 vose para pago de Mayordomos que deben



asistir a la obra, diez pesos mensales de Don Antonio Arrieta, diez de Don Manuel Santalla, y diez de Don Domingo Baytas, cuyas cantidades componen la de cuarenta pesos que contemplan suficientes para salarios de dichos Mayordomos, y hoy se ha reconocido no alcanzan, por haberse aumentado un Mayordomo mas, como adelante se dirá. = Hecho el compromiso el citado veinte de Setiembre, con la calidad de que se habia de dar principio el nueve de Octubre de dicho año de facto los nueve primeros mencionados, hemos cumplido exactamente cada uno en la parte que le toca, pero no lo han verificado Don Alejandro Belero, Don Damaso Huicobro, Don Patricio e Martel, Don Francisco Hernandez y Don Andres Mansobo; pues obligandose estos a la contribucion de veinte y cinco pesos mensales en lugar de los dos operarios y en los ocho que van corridos han adeudado Don Alejandro y su yerno doscientos pesos a cuya cuenta solo tienen satisfechos cincuenta y restan ciento y cincuenta, Don Patricio Duran e Martel del mismo modo debe a razon de dichos veinte y cinco pesos doscientos pesos a cuya cuenta ha satisfecho veinte y cinco, Don Andres Mansobo otra igual cantidad, y Don Francisco Hernandez debiendo dar dos operarios tambien, diarios, solo ha dado uno en cinco meses.





Don José Antonio Canal, siendo posterior su acción a nuestra contrata no es culpable, por que tampoco se le ha reconvenido y no dudamos contribuya como los demas interesados. = Solo con los cuarenta pesos de los cuatro Arrietas, Arias, Santalla y Baytua se han estado auxiliando los Mayordomos y comprando polvora para la obra que se halla bien avanzada, como se ve de manifiesto, se les resta cantidad de pesos, que indispensablemente debe satisfacerles para que continuen, pues en ellos consiste la conclusion de la obra, respecto a que los nueve primeros con la gente diaria no faltan, y dichos tres Mayordomos me consta se hallan en urgente necesidad. = En este estado conviene a mi derecho y a los demas interesados, que la justificacion de V. S. se sirva mandar que Don Alejandro Pelero, Don Damaso Huidobro, Don Patricio Duran Martel y Don Francisco Hernandez juren y declaren conforme a la ley y su pena, si es cierto se han obligado a pagar lo que se ha reclamado y si han satisfecho mas cantidades que las que se prescriben; y Don Andres Mansebo si es cierto



es interesado en la obra, como todos los demas, y  
confesando todos los mencionados se les notifiquen  
den y paguen en el termino de tercer dia lo que  
se hallan, debiendo, y en lo sucesivo puntuali-  
cen mensualmente el pago de lo que fueren adeu-  
dando. = Nuestro animo no es de que estos indio-  
viduos se le obligue contra ley y Ordenanza, pe-  
ro se hace preciso se le haga saber lo que se con-  
tiene en la que habla de socabones, que siendo  
beneficiado el dueño de la mina debe pagar  
al Señor del Socabon el quinto de los metales  
ricos y llampos que sacase de ellas. = Hecho se  
les saber esto, si no contribuyesen en el termi-  
no, se nos devolveran los autos para seguir  
las demas diligencias que convengan, y alegar  
ante Vossia y otros Tribunales lo que sea de  
justicia: por tanto = A Vossia pido y suplico  
co, se sirva mandar segun y como llevo pedia-  
do, y pido a Dios nuestro Señor y esta señal  
de cruz † no proceder de malicia costas etcetera.  
= Don Ysidro del Campo y Novoa  
Minero y Arroquero de Su Magestad en  
este Asiento y Mineral de Santi Esteban  
de Lauricocha Provincia de Tarma, como  
mas haya lugar en derecho, parezco ante  
Vossia y digo: que para la Hacienda é  
Engenios de moler metales de plata (que ten-  
go en este dicho Asiento) nombrada San Su-  
das Thadeo, me conviene (asi para mi uti-  
lidad como para mayor aumento del Real  
haber) fabricar un Estanque como de una  
cuadra poco mas ó menos de diametro ó dis-  
tancia de dos cuadras poco mas ó menos de





mi dicha Hacienda para recoger en él el agua que baja perdida de la quebrada de Carca, Yanapaccha y el socabon que se trabaja en tiempo que el Señor Don Juan José Avellafuerte fué Gobernador de esta Provincia; y para emprender dicha fabrica ocurro al Sargado de Uesia, para que como Alcalde mayor de Minas y Registros de esta Provincia, en nombre de Su Magestad, que Dios guarde, me conceda la licencia que pido para dicha fabrica: por tanto = A Uesia pido y suplico se sirva proveer y mandar segun y como llevo pedido, por ser de justicia y en beneficio del Real haber. = Isidro del Campo Novoa. = En el Pueblo de Pasco a veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos años: ante mi el General Don Francisco de Cuellar, Gobernador politico y militar de esta Provincia de Tarma por Su Magestad, y Suer de Minas y Registros en ella etcetera, se presento esta peticion = Y vista por mi debia de mandar y mando que esta parte justifique ser util la laguna que pretende estancar, como asi



mismo, no haber tercero que padexca detrimento en sus haciendas o intereses ni poder resultar inconveniente a los habitantes del Mineral, cuyas casas estan contiguas o en parte inferior citas a dicha laguna que se pretende; para lo que se hara informacion de testigos ante mi. Asi lo provei, mande y firme por ante mi y testigos a falta de Escribano = Francisco de Cuellar = Pedro Pagan = Mariano Romero. = En el Pueblo de Pasco a veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos años: ante mi el Gobernador de esta Provincia de Tarma y Alcalde Mayor de Minas y Registros en ella, presento esta parte por testigo a Lucas de Rivera, residente en el Cerro de Tauricocha, inteligente en Mineria, de quien en recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Senor y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo del cual prometio decir verdad, segun su leal saber y entender en lo que fuere preguntado; y siendolo de si tenia conocimiento del sitio y lugar en donde pretende estancar el agua que viene del Socabon, quebrada de Carca y Panapacha Don Esidro del Campo Novoa, dijo: que conoce el sitio y lugar que es util el Estanque que se pretende para moler en el Ingenio de San Judas, y





responde = Preguntado si podria resultar da-  
 ño a la vasta poblacion del Cerro, o a los En-  
 genios que estan en partes inferiores a dicha  
 laguna, dijo, que nunca podria resultar  
 ese perjuicio, por estar la poblacion del Cerro  
 en parte superior y que de los demas Enge-  
 nios estan tambien superiores, y que aun cu-  
 ando la laguna rebentase, botaria todas sus  
 aguas a un oconal o pantano de la misma  
 Hacienda de San Judas, perteneciente a  
 dicho Señor Don Isidro del Campo No-  
 roa, y responde = Preguntado si tenia no-  
 ticia de que algun otro Minero tuviese de-  
 recho al expresado sitio o si lo hubiese an-  
 tes pedido ante Juez competente, dijo: que  
 no tenia noticia, ni que lo habia oido decir,  
 y responde que lo que lleva dicho y declara-  
 do es la verdad de lo que sabe, y le conotas-  
 so cargo del juramento que fecho lleva,  
 en que se afirmo y ratifico leida esta  
 su declaracion, que es de edad de veinte y  
 siete años y que no le tocan las generales  
 de la ley, por no ser Mayordomo de esta  
 parte ni familiar suyo; y lo firmo por an-  
 te mi y testigos a falta de Escribano = Cues-



Uar. = Lucas de Rivera. = Pedro Pagan =  
Bacilio Luacnabar = Y luego incontinenti  
en prosecucion de esta informacion, presento es-  
ta parte por testigo a Ignacio Loyola, veci-  
no del Cerro de Yauricocha, e inteligente  
en mineria, de quien recibí juramento, que  
lo hizo por Dios Nuestro Señor y una se-  
nal de Cruz, segun forma de derecho, bajo  
del cual prometió decir verdad en lo que  
supiere y le fuere preguntado; y siendo al  
tenor del escrito presentado y a la intelligen-  
cia y conocimiento que tiene del sitio y lu-  
gar que está al pie de la mina del magis-  
tral, cuyo nombre ignora, dijo: que era muy á  
proposito para recoger en él, las aguas que  
se derraman de Carca, Panapaccha, y el soca-  
bon; que asi mismo era útil la laguna que  
se pretende hacer, para que el Ingenio de  
San Judas tenga mas agua con que mo-  
ler, y se beneficien mas metales, y respon-  
de. = Preguntado si podia resultar perjui-  
cio de que se estancase dicha laguna á las  
casas del Cerro ó á los Ingenios inmediatos  
á San Judas dijo: que aun cuando la la-  
guna rebentase, nunca podria resultar perjui-  
cio alguno á las casas del Cerro, ni á los  
Ingenios inmediatos, por que aquellas y es-  
tos estaban en partes superiores, y responde.  
Preguntado si tenia noticia que alguno tuvie-  
se derecho al expresado sitio por registro  
ó por haberlo antes pedido á legitimo Suo-  
dijo: no tener noticia de que antes estuviese





registrado ni pedido por otro alguno, ni que  
 tenga otro derecho, por no haber en el lugar  
 otro minero mas que el, cuya hacienda está  
 contigua a dicho sitio, y responde que ésta  
 es la verdad de lo que sabe, y puede decir,  
 so cargo del juramento que fecho lleva,  
 en que se afirmó y ratificó leida esta su  
 declaración, que es de edad de treinta y cinco  
 años, y que no le tocan las generales de  
 la ley, y lo firmó por ante mi y testigos  
 a falta de Escribano. = Cuellar = Igna-  
 cio Loyola Mesa = Pedro Pagan = Baci-  
 lio Luauabar. = En dicho día mes y año,  
 presenté esta parte por testigo al Licenciado  
 Don Fausto Villodas, Cura Inter, de esta  
 Doctrina de Pasco, de quien recibí juramen-  
 to, que lo hizo in verbo Sacerdotis tacto  
 pectore, y habiéndole leído el escrito presen-  
 tado, dijo: que con el grande conocimiento  
 que tiene del Cerro Mineral de Gauri-  
 cocha y de todas sus inmediatas quebra-  
 das, por haber residido en él muchos años,  
 conoce que el sitio y lugar en donde se  
 pretende estancar las aguas que se derram-  
 an, las aguas del Socabon, Carca y Ga-  
 napaccha, es útil y muy a proposito pa-  
 ra que el Ingenio de San Judas mueva



mas, y se beneficien mas metales, y asi mismo  
resulten al Real haber mas quintos, y respon-  
de = Preguntado si podian resultar perju-  
cios a los Ingenios inmediatos o a las Igle-  
sias o casas del Cerro, caso que la laguna  
reventase en algun tiempo, dijo: que la po-  
blacion del Cerro, sus Iglesias, como tambien  
los Ingenios inmediatos a San Lucas es-  
taban Superiores a la laguna que se preten-  
de estancar, y que asi, aunque esta reventase  
se en algun tiempo, nunca podia resultar  
perjuicio alguno, y responde = Preguntado,  
si en los años que tiene de residencia en  
estos lugares ha oido decir que alguno ten-  
ga derecho a dicho sitio, o lo haya perdido  
a Juez competente, dijo: que en cuarenta  
años, que ha que reside en el Cerro, y Pas-  
co, nunca ha sido decir que otro alguno lo  
haya perdido ni se le haya ofrecido pedir,  
ni lo tenga registrado, y responde: que lo  
que tiene dicho y declarado es la verdad  
de lo que sabe y puede decir, so cargo del  
juramento que fecho lleva, en que se afir-  
mó y ratificó, leida esta su declaracion,  
que no le tocan las generales de la ley, y  
que es mayor de edad de cincuenta años;  
y lo firmó, por ante mi y testigos a fulta  
de Escribano = Cuellar = Fausto An-  
tonio de Villodas = Pedro Pagan = Ba-  
cilio Luauenabar = Autos y vistos;  
y en atencion a la informacion que esta  
parte tiene, dada de utilidad, y a no re-

Auto





resultar inconveniente alguno al presente  
 ni poder resultar en lo sucesivo, respecto  
 de hallarse en lugar inferior a la pobla-  
 cion del Cerro y a los Ingenios, inmedia-  
 tos de San Judas: debia de mandar y  
 mando se construya la expresada la-  
 guna, y doy licencia para que se recojan  
 y estanguen todas las aguas del Soca-  
 bon, de Yanapaccha y Carca en el si-  
 tio expresado, con la precisa calidad y  
 condicion de que tajamar que se hiciere  
 o toma, sea fuerte, grueso y bien acondi-  
 cionado; y amparo a Don Esidro del  
 Campo Novoa, en nombre de Su Mage-  
 tad (que Dios guarde) en el referido  
 sitio y laguna, para que de ella goce,  
 y sus aguas puedan servirle en lo suc-  
 cesivo para que mueva su Ingenio de  
 San Judas, sin perjuicio de tercero  
 que mejor derecho tenga, y doy la co-  
 mision en derecho necesaria a Don Jo-  
 se Gutierrez de la Parra, para que le  
 de posesion real y corporal de dicho  
 sitio, y que nadie se lo pueda quitar,  
 sin que sea por contrario fuero y dere-



cho vencido: Que es fecho en este Pue-  
blo de Pasco a veinte y nueve de Ene-  
ro de mil setecientos ochenta y dos años,  
actuando por ante mi y testigos á  
falta de Escribano. = Francisco de  
Cuellar = Pedro Pagan = Bacilio  
Luamubar. -

Es conforme con los documentos originales,  
al que me remito en caso necesario, con  
los que correji á presencia del interesado,  
y en cumplimiento de lo mandado  
se ha sacado la presente copia certifi-  
cada. - Cerro Abril veinte y seis de  
mil ochocientos sesenta y cuatro. -

Agustin Arera  






J. Y Diputado de mineria

Francisco Fernandez, por lo. J. Y  
Naytura Comoy y Ca en el juicio con el  
Espiritu Salitre sobre Censos de aguas  
y mar deducido; ante M. M. dego: Que  
esta Causa se haya devida a prueba  
y p<sup>o</sup> en parte de la y que corresponda  
producir: Solicito que ordene M. M. de me  
de por el Sr. Escribano Navarro, copia  
Certificada del amparo de la Hacienda  
de la Esperanza que tubo lugar en Sep-  
tiembre de 1850 y peticion de tenga como  
prueba. Por tanto

M. M. dego se sirva proveer segun  
dego indicando; pues asi es justicia.  
L. Cerro Mayo 11 de 1864

E. Fernandez

Cerro Mayo Catone de mil  
ochocientos sesenta y cuatro -

Por presentado, y estando dentro el ter-  
mino de prueba, desde la copia que soli-  
cita por el Escribano publico Don Ma-  
nuel Navarro, y fecho agregarse  
como en el caso de prueba, previa



Citacion contraria.

Augusta de Yguazú

Aguaraguay

*[Signature]*

*[Signature]*  
Agustin Orosca

In diez y ocho dias de Agosto de este año  
del día seis saber el auto que antecede al don  
Fernando firmo de fe

Fernando  
*[Signature]*

Orosca  
*[Signature]*

In trece de junio, a las diez del día  
siete saber el auto que antecede al don  
Don Patacas Carrion, firmo  
de fe

Carrion  
*[Signature]*

Orosca  
*[Signature]*





Los Diputados de Minería

Eduardo C. de Villate apoderado general de los S. S. Navarros Comroy y Ca. en el juicio con D. Espirito Satorre sobre derecho de aguas, con lo demás deducido ante Vds. digo; que para en parte de prueba si que se haya recibida esta causa, he solicitado que se ponga en lo de la materia copia certificada del amparo de la hacienda mineral "La Esperanza" que tuvo lugar en Setiembre del Año 1850. Vds mandaron se pudiese la copia por el escribano Navarro con previa citacion; mas este funcionario, que ya es finado no llegó a ponerla; por cuyo motivo ocurro a la integridad de Vds solicitando se me mande dar la expresada copia por el es-



críbano de minería, ó por el shere  
tario de esa diputacion por ha-  
ber muerto D. Manuel Nar-  
varte. Es sent<sup>a</sup> y Cero Julio  
8 de 1864.

J. Artalejo

Eduardo O. de Villota

Cero Julio diez y seis de mil  
ochocientos sesenta y cuatro

Espidase la copia por el actua-  
rio de esta causa, como esta ordenado  
anteriormente, y hecho agregarse.

Aguirre

Villota

Interno

Agustin Orerae

En la misma fecha e las cuotes de  
la tarde lida sobre el aut. garantida  
de el d<sup>to</sup> Don Daltanas, Carrion  
firmo de fe

Carrion

Orerae

En diez y siete de los mismos en  
las once del día, lida sobre el aut. ante  
sea adu. Eduardo O. de Villota, firmo de fe

Villota

Orerae



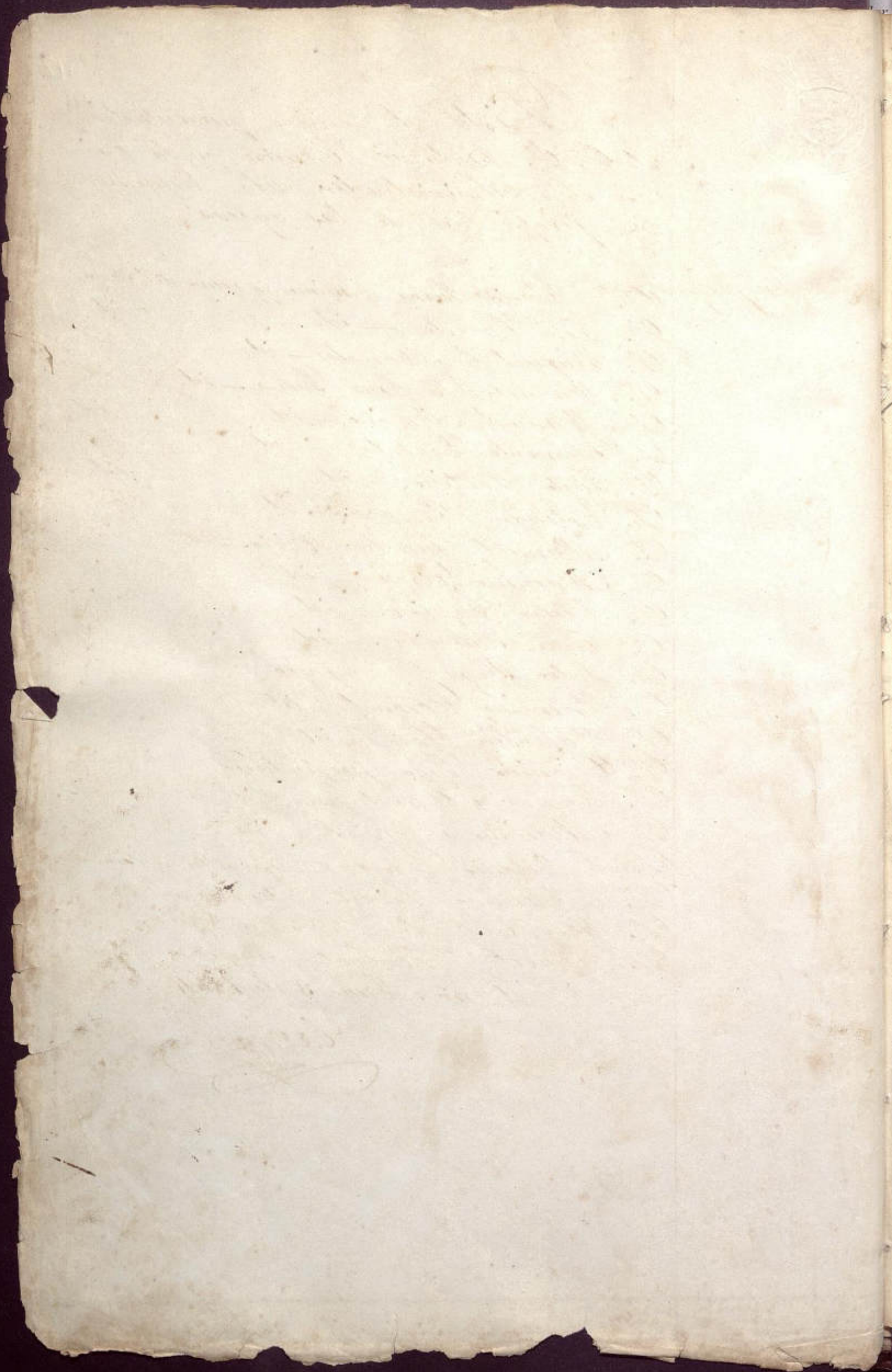
Lista de testigos presentados por  
el D. D. Butasar Carrion en la causa  
con el Administrador de la Esperanza so-  
bre propiedad de las aguas—

- M. D.<sup>o</sup> Mario Parra— minero y vecino del Cerro. id.  
D. José Casado— id— id.  
D. Rafael O. y Canales— id— id.  
D. Manuel de la Cruz Guana— id— id.  
D. Manuel Marino— id— id.  
D. Clemente Conofre— id— id.  
D. Justo Portillo— id— id.  
D. Estevan Ungaro— id— id.  
D. Manuel Sanchez Locio— id— id.  
D. Mariano Cueva— id— id.  
D. Pedro Espino— id— id.  
D. Juan Morita— id— id.  
D. Pedro Vega— v. de guero id.  
D. Francisco Coronel— id— id.  
D. Balentin Tote— id— id.  
D. Dionisio Lago— propietario id.  
D. Gaspar Mandujano— id— id.  
D. Mariano Errieta— id— id.  
D. Teledonio Conofre— agricultor en Huancayo  
D. Mariano Priarte— Senador en Lima  
D. José Abelcain— vocal en Lima  
D. Roberto F. Holcot— minero en el Cerro

Cerro Mayo 3 de 1864—

Carrion  
J









J. J. D. de Muñura.

Baltasar Carrion a nombre de Don Manuel E. de la Torre, en autos con el Administrador de la Esperanza sobre pertenencia del agua de Patarcocha y resarcimiento de daños causados a la hacienda de San Judas, conforme a Dm. parece ante V.V. y digo: Fue estando dentro del término de prueba, acompañame una lista de testigos para que declaran juratoria mente al tenor del interrogatorio siguiente.

- 1<sup>o</sup> Digan si conocen a las partes contendientes, y si tienen algun impedimento legal para testificar.
- 2<sup>o</sup> Si han conocido la hacienda de San Judas situada en las inmediaciones de esta ciudad, y que ha sido de muy antigua fundacion.
- 3<sup>o</sup> Que para el movimiento de los ingenios de esta hacienda han servido las aguas de las lagunas de Patarcocha conducidas por una acequia antigua que existe hasta la presente, y ademas un estanque formado a la cabecera de dicho fundo, donde se recogen las aguas de la Ciudad.
- 4<sup>o</sup> Que dicha acequia ha atravesado siempre y desde el tiempo de su abertura el sitio o planicie donde hace pocos años fue erijida la hacienda de la Esperanza, que encontro abierta la acequia cuestionada.
- 5<sup>o</sup> Que aun despues de formada la Esperanza, ha seguido San Judas haciendo un uso constante y no interrumpido del agua de Patarcocha tanto para moler como para sus tinajas; y que solo en el año pasado de 563 le ha estorbado la Esperanza el tranquilo goce y posesion de dicha agua.
- 6<sup>o</sup> Que esta agua ha servido y es necesaria no solo no solo para San Judas, sino tambien para



Roncesvalles, el Carmen y Pampasaca, que se arruinarían sino contasen con el agua de Patarcocha, aunque su propiedad sea de San Judas.

7<sup>a</sup> Que como fundos mucho mas antiguos que la Esperanza, no pueden estar sujetos a la voluntad y caprichos de los dueños de la Esperanza, cuya posición superior no le da título de preferencia ni esclusión.

8<sup>a</sup> Si saben y conocen el antiguo socabon llamado de Panapaccha, y que expresen donde se halla al presente y si podrian señalar el sitio.

9<sup>a</sup> Si conocen el estanque actual que suministra agua para la molinda de San Judas y demas fundos mencionados, en el cual descargan los relaves de la Esperanza, por que esta hacienda no ha abierto otro desagüador.

10. Que a consecuencia de esto se ha rellenado dicho estanque de San Judas de masa de relaves, que impide el que se detenga y se recoja bastante agua, como sucedia anteriormente —

11. Que por lo mismo ya no muelen las haciendas mencionadas ni la mitad de los metales que molian antes, durante la estacion del invierno y un mes mas que duraba el agua estancada —

12. Que convencido Don Eduardo C. de Villa Administrador de la Esperanza del daño causado a San Judas por tales relaves, pagó en el mes de Agosto de 861 noventa y cinco pesos que gastaron en la Comunidad de San Rafael que vino a procurar limpiar dicho estanque lo que no se llebó a cabo por lo gran masa de relaves acumulados en bastantes años de dichas descargas.

13. Digan la mas que sepan sobre los particulares arriba expresados y que fuese de pública voz y fama —

Evacuada que sea esta informacion en que protesto estar solo por lo favorable que pido y suplico la tengan en parte de la prueba que me corresponde, por ser asi de justicia, que imploro, jurando lo necesario. Costas de





Otroi digo: Que residiendo algunos de los testigos de la adjunta lista en Lima y Huancayo, se han de <sup>deponer</sup> librar los respectivos despachos a los S. P. jueces de esas ciudades, con insercion del interrogatorio que antecede, para que les tomen sus declaraciones y las remitan oportunamente. Justicia. Ats. supra.  
Cerro Mayo 3 de 1864 —

J. Carrion

Cerro Mayo diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro

Por presentado con la lista de testigos que acompaña, estando dentro el termino de prueba, y para en parte de ella, comparecan los testigos citados a declarar con arreglo al interrogatorio inserto en el antevid. Recurso, y respecto de los ausentes, librense despachos a los Señores Jueces de sus Residencias, como se solicita en el caso si, por via citacion contraria —

Sagasta Beytia

Azuarraga

Antoni

Aguilón Orco

En la misma fecha a las cuatro de la tarde hice saber al ante. que antecede al doctor Don Dattar Carrion firmi de ofe

Carrion

Orco

En once del corriente a las diez



del día, havi saber el cunto anterior al  
Doctor Don Erasmo Fernandini firmo  
de y fe

Fernandini

Presencia

Acto continuo entregué al mismo  
Señor Fernandini, copia de la Racion  
de los testigos, y en señal de habersela recibida fir-  
mo de y fe

Fernandini

Presencia

En cetera del corriente libro de y fe  
Así al Señor Juan del Pantoja de Lerma

Se venite y cinco de junio de este  
despacho al Señor Juan de Guzman  
para que delante de el dicho tiempo



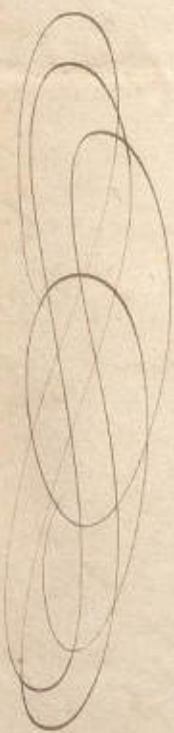


En nombre de la Nación.

Los Diputados Territoriales de  
Minería de esta Ciudad, á uno de los  
Tres Jueces de la Just.<sup>a</sup> de Lima,

Hacen saber; que en el de nuestro  
cargo se sigue causa por el Doctor Don  
Baltasar Carrion con el Adm<sup>o</sup> de  
la Hacienda, "La Esperanza" Don Eduardo  
Ortiz de Villate, sobre derecho de propiedad  
de las aguas de Patatechta que sirve para  
el movimiento de Ingenios, y como esta  
causa se halla recibida á prueba por  
el termino de la ley, ha pedido el de  
mandante en parte de ella, que en  
tre otros testigos que ha presentad, de  
claren tambien como tales, los Senores  
Don Mariano Friarte y Don Jose Abe  
leyra Vecinos en esta Capital, con arreglo  
á un interrogatorio que ha presentad,  
pidiendo por un tiro si que se libre  
para el efecto el correspondiente des  
pacho; siendo el tenor del Interro  
gatorio y auto expedido lo siguiente

Recorrido  
Interrog.  
Senores Diputados de Minería  
Baltasar Carrion, en nombre de don





Mmanuel Espiritu de la Torre, en auto,  
con el Administrador de la Esperanza de  
bre pertenencia del agua de Patarcococha  
y Resarcimiento de daños causados á la  
Hacienda de San Judas, y conforme á de-  
creto pasado ante V. S. E. y digo: Que  
estando dentro el termino de prueba,  
acompañó una lista de testigos para  
que declaran juratoriamente al tenor  
del interrogatorio siguiente —

1.<sup>a</sup> Digan si conocen á las partes conten-  
dientes y si tienen algun impedi-  
miento legal para testificar —

2.<sup>a</sup> Segunda. Si han conocido la Hacia-  
da de San Judas, situada en las inme-  
diaciones de esta Ciudad y que ha sido  
de muy antigua fundacion —

3.<sup>a</sup> Tercera. Que para el movimiento  
de los Ingenios de esta Hacienda  
han servido las aguas de las lagu-  
nas de Patarcococha conducidas por  
una acequia antigua que existe hasta  
lo presente, y además un estanque po-  
nido á la Cabecera de dicho fundo, de  
donde se riegan las aguas de la Ciudad —

4.<sup>a</sup> Cuarta. Que dicha acequia ha atra-  
versado siempre y de de el tiempo de  
su apertura el citio ó planicie donde  
hace pocos años fue erijida la Hacia-  
da de la Esperanza, que encontró  
abierta la acequia cuestionada —





5<sup>a</sup> Quinta: Que aun despues de forma da la Esperanza, ha seguido San Judas haciendo un uso constante y no in terrumpido del agua de Patavocha tanto para moler como para sus finas; y que solo en el año pasado de ochenta y tres le ha estorbado la Espe ranza el tranquilo goce y posesion de dicha agua.

6<sup>a</sup> Sexta: Que esta agua ha servido y es ne cesaria no solo para San Judas, sino tambien para Poncesvalles, el Carmen y Pampaseca, que se arruinarian sino contasen con el agua de Patavocha, aunque en propiedad sea de San Judas.

7<sup>a</sup> Septima: Que como fundos mucho mas antiguos que la Esperanza, no pue den estar sujetos a la servidumbre y ca pital de los dueños de la Esperanza, cuya posesion superior no le da título

8<sup>a</sup> Octava: Si saben y conocen el antiguo topicon llamado de Panapocha, y que esporen donde se halla al presente y si podrian constar el sitio.

9<sup>a</sup> Novena: Si conocen el estanque actual que suministra agua para la molienda de San Judas y demas fundos men cionados, en el cual descargan los



Velaves de la Esperanza, por que es  
ta Hacienda no ha abierto tan desaguadero  
10.<sup>a</sup> Décima: Que a consecuencia de esto se  
ha rellenado dicho estanque de San Ju-  
das de masa de Velaves, que impide  
el que se detenga y se veija bastan-  
te agua como media anteriormente.

11.<sup>a</sup> Undécima: Que por lo mismo ya no  
muelen las Haciendas mencionadas  
ni la mitad de los metales que mu-  
aban antes, durante la estacion del  
Invierno y un mes mas que de

12.<sup>a</sup> Duodécima: Que se roba el agua estancada. Duodécima: Que con-  
venido Don Eduardo Ortiz de Villate, Administrador de  
la Esperanza del daño causado a San  
Judas por tales Velaves, pago en el  
tiempo de ochocientos sesenta y  
uno noventa y cinco pesos que paga-  
ron en la Comunidad de San Ra-  
fael que vino a procurar limpiar  
dicho estanque, lo que no se llevo a efec-  
to por la gran masa de Velaves ac-  
umulados en bastantes años de debidos descargas.

13.<sup>a</sup> Décima tercera: Digan lo mas que  
sepan sobre los particulares arriba  
expresados y que fue de publica  
voz y fama. Evacuada que  
sea esta informacion en que pinto  
to citar solo por lo favorable.





A Ustedes pido y suplico la tengan en  
 parte de la prueba que me corres-  
 ponde por juran de Justicia que im-  
 ploro, jurando lo necesario como S.  
 Otro si digo, Que pudiendo algunos  
 de los testigos de la adjunta lista en  
 Lima y Huamanga, se han de servir Ud.  
 seder librar los respectivos despachos  
 a los Señores Jueces de esas Ciudades,  
 con insercion del interrogatorio que an-  
 tevedes para que les tomen sus declara-  
 ciones y las remitan oportunamente  
 Justicia Utriusque Cero Mayo tres  
 de mil ochocientos setenta y cuatro  
 Baltazar Carrion = Cero Mayo  
 diez de mil ochocientos setenta y  
 cuatro = Por presentado con la lista  
 de testigos que acompaña; estando den-  
 tro el termino de prueba y para en  
 parte de ella, comparezcan los testigos  
 citados a declarar con arreglo al inte-  
 rogatorio inserto en el anterior Re-  
 curso y respeto de los ausentes, li-  
 brene despachos a los Señores Jue-  
 ces de sus Revidencias como se solia  
 ta en el tero si, previa citacion con

Auto



trana = Sagastabeytia = Ascarraga  
Citaion Autem = Augustin Otsera = Con  
mi una fecha, a las cuatro de la tar  
de, hui saber el auto que antecede  
al Doctor Don Dalmacio Carrion,  
firmo de y fe = Carrion = Otsera

Otra

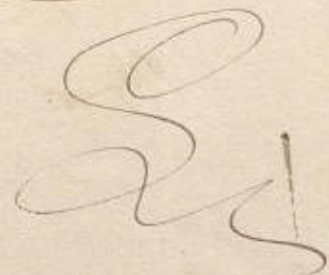
En once del corriente a las diez del dia,  
hui saber el auto anterior al Doctor de  
Tramio Ferrandini, firmo de y fe =  
Ferrandini = Otsera

Por tanto, y por la jurisdiccion  
que exercemos, exhortamos a V. S.  
y de nuestra parte le rogamos y Supli  
camos, que tan luego como sea presen  
tado este despacho en su Juzgado, reser  
va ordenar se le de su cumplimiento  
y faga lo dirubio, quedando al tanto de  
nuestro cargo en iguales casos. Ces  
de Pasco Mayo Catorce de mil ochoc  
tos sesenta y cuatro

A. Sagastabeytia

J. J. Ascarraga

Por orden de los S. S. Diputados  
Augustin Otsera







Ma, Lima ocho de mayo  
ochocientos sesenta y cuatro.

Por recibido: dare cumplimiento a lo mandado en  
el exhorto anterior y con la contancia respectiva  
devolvase

*[Signature]*

Ante mi  
Dn. Juan Villagomez

Indio del mismo hue saber el auto anterior a don Ma-  
riana Priante, firmo yo fe

*[Signature]*

Villagomez

En Lima y Lima dia del mismo año con-  
pares en el juzgado, Don Mariano Priante  
de Lima, casado, de cincuenta y dos años  
de edad, su suero, a quien el señor juez  
le recibio juramento que lo hizo conforme  
a lo prescrito por la ley por el cual ofrecio  
decir verdad solo que se le preguntare y fue  
preguntado y respondiendo con arreglo al  
interrogatorio en este el cual prescrite  
despues dijo

A la primera que: que como las partes que  
litigan y que no tiene ningun tipo  
firmado para desahogar y responde

A la segunda dijo: que con el la hacienda que  
se menciona en la pregunta y de  
be ser muy antigua y responde

A la tercera dijo: que es cierto el contenido de  
la pregunta en todas sus partes y respo-  
de

A la cuarta dijo: que tambien es cierto el conte-  
nido de la pregunta en todas sus par-



ter y responde

Ala Quinta dijo: que es cierto el contenido de la pregunta, ignorando el que declara en el tunc pasado se ha ya establecido el uso del agua y responde

Ala sexta dijo: que es cierto el contenido de la pregunta entera y responde

Ala sétima dijo: que es cierto que la hacienda de San Pedro es la mas ovejuna, y que coniguiete debe tener la preferencia y responde

Ala octava dijo: que no conoce el vocablo que coniguiete no puede obstar el contenido de la pregunta y responde

Ala novena dijo: que conoce la ley que permite suministrar agua a la hacienda de San Pedro, pero ignora si a dicho uso que viene los selanos de la Republica y responde

Ala decima dijo: que ignora el contenido de la pregunta y responde

Ala undecima dijo: que ignora el contenido de la pregunta y responde

Ala duodecima dijo: que ignora el contenido de la pregunta y responde

Ala decimotercera dijo: que se refiere a lo que tiene declarado. Que lo dicho y declarado es la verdad en que se expresa y se tipica leyda que se fue en la declaracion y firmo subicando el sello y responde que lo es

Notario de San Pedro

e Interim  
Luis Villagomez





Se debe se devuelva el  
despacho al Trib. de  
su procedencia por las  
razones que expone.

92

Yo Juan de Dios

Don Manuel de la Forre ante  
el Sr. D. Juan de Dios. Puesto a  
proteccion territorial de la Mine-  
ria del Cerro de Pasco ha se-  
naldado un despacho p. a. g. l.  
ante el Sr. D. Juan de Dios  
Mariano Triaite y Don Juan  
Abeliza al tenor del inter-  
rogatorio suscrito. Ha de la  
dado el primero, mas no el  
segundo p. a. hallarse ausente  
de la Capital, lo que se hizo  
presente a el Sr. D. Juan de Dios  
y se devuelva el despacho  
al Trib. de su procedencia.  
Por tanto

El Sr. D. Juan de Dios se tiene acordado  
como solicito p. a. g. l. B. a. Li-  
ma Jun. 16 de 1864  
D. Juan de Dios. Mon. l. de la Forre

Lima, Lunes diez y seis de  
mil ochocientos setenta y cuatro.

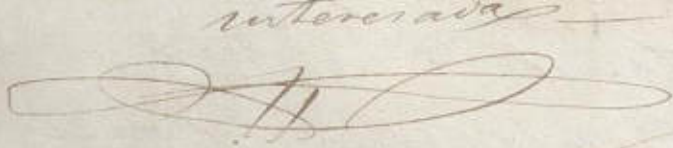
Por el motivo que se alega, devolvase como está  
mandado

Villagomez



Cerro Junco veinte y uno de mil  
ochocientos setenta y cuatro

Por devuelto: agreguen á sus con-  
tendientes con notitia de la parte  
interesada

 Antero  
Perera

En la misma fecha á las cuatro de la tarde  
me cese el decreto que antecede al Doctor  
Don Baltasar Carrion firmo de f. f.  
Perera

En la Ciudad del Cerro á los  
trece dias del mes de Agosto del  
presente año, la parte del Doctor  
Don Baltasar Carrion presento  
por testigo á Don Sebastian Ungaro  
natural de Trieste en los Reynos de  
la Austria y Vecino desta Ciudad  
mayor de cincuenta años, de estado sol-  
tero y de oficio minero, aqui en los  
Senores Diputados de Minería por  
ante mi el presente Escribano les re-  
cibi juramento que lo hizo en la for-  
ma prevenida por la ley, bajo de qual  
oficio deir verdad en lo que supiere  
y fuere preguntado, y siendo exami-  
nado con arreglo á las preguntas del  
interrogatorio de f. f. que se le ha li-  
do

A la primera pregunta disp. que cono-  
ce á las partes que litigan, y que no tiene  
ni impedimento para declarar y responder





A la Segunda dijo: Que es verdad la pregunta, y que los sabe por ser vecinos muy antiguos de este lugar; y responde

A la Tercera dijo: Que tambien es cierta la pregunta en todas sus partes, y que le consta por las Partes anteriormente espuestas; y responde

A la Cuarta dijo: Que no recuerda exactamente si la arcequia mencionada existia antes o despues de la fundacion de la Hacienda La Esperanza, y responde

A la Quinta dijo: Que despues de formada la Hacienda Esperanza, siempre ha visto que la Hacienda de S. Judas usaba haciendo uso de las aguas de Patatecoba; pero que ignora si el uso de la ciudad le haya estorbado la Esperanza el gozamiento de dicha agua; y responde

A la Sexta dijo: Que es verdad el contenido de la pregunta en todas sus partes, por que es muy necesario dicha agua para las Haciendas que se puntualizan; y responde

A la Septima dijo: Que aun por ser del dicho punto, debe ser preferido las aguas para la Hacienda de San Judas por ser muy antiguas; y responde

A la Octava dijo: Que no conoce el tocabin que se indica; y responde

A la Novena dijo: Que es verdad la pregunta; y que le consta por haberlo visto; y responde

A la Decima dijo: Que tambien es verdad por que le consta; y responde

A la Undecima dijo: Que es cierta dicha pregunta, por las Partes indicadas



y responde

Ala Duodecima dijo: Que es verdad la pre-  
gunta, y que le consta por haber sido  
arrendatario el declarante en esa época  
de la Hacienda de San Judas, y que oyó  
decir al Doctor Carrion que le abona el  
Señor Villate los noventa y cinco pesos,

y responde

Ala Decima tercera dijo: Que no sabe mas  
que lo que tiene expuesto: Que lo dicho  
y declarado es la verdad en que se afirma  
y ratifica toda que le fue: y la firma  
son los Señores Disputados con el decla-  
rante por ante mi de que doy fe -

Esteban Ungeroz

Ayuntamiento

Ayuntamiento

Ayuntamiento

En tres del corriente la misa parte  
presentó por testigo a Don Pedro Espinosa  
torral de Soufilla y Vecino de esta Ciudad,  
mayor de sesenta y un años, Carato y depe-  
sito minero, quien suscribió por ante  
mi el Señor de Tribieron juramento  
que lo hizo en la forma prevenida por  
la ley bajo el cual ofrecio decir verdad en  
lo que supiere y fuere preguntado; y si  
en su examinación con arreglo al interro-  
gatorio de J. que en le ha leído -

Ala Primera pregunta dijo: Que conoce a  
las partes litigantes, y que no tiene impe-  
dimiento alguno para declarar; y responde

Ala Segunda dijo: Que es cierta la pregunta,  
y que le consta por ser Vecino muy ante





que del lugar, y responde

Ala Segunda dijo: Que tambien es cierta la pregunta, por que se conste con Vecinos de esta Ciudad; y responde

Ala Tercera dijo: Que igual es cierta la pregunta por que esta a la vista, y que estaba abierta la arquia cuando se formo la Hacienda. La Esperanza; y responde

Ala Cuarta dijo: Que sabe y le consta que la Hacienda de S. Judas ha estado haciendo uso de las aguas p.<sup>a</sup> muler, despues de formada la Esperanza; pero que ignora si el año de 1863. o antes le haya estorbado el goce de dichas aguas; y responde

Ala Quinta dijo: Que es verdad la pregunta por que así le consta; y responde

Ala Sextima dijo: Que ignora la pregunta; y responde

Ala Octava dijo: Que conoce el vocablo que se indica no con el nombre de La zapacha sino con el de La paccha; que se le de la laguna de labar que para pros talara del finial Wolcot y deciendo por la mina del Dr. Maurtua; y responde

Ala Novena dijo: Que conoce el estangue pero que ignora el que pueda descargar los Volaves de la Esperanza en ese lugar; y responde

Ala Decima dijo: Que ignora la pregunta; y responde

Ala Undecima dijo: Que se refiere a lo que tiene dicho, por no estar al cabo de esas circunstancias; y responde

Ala Duodecima dijo: Que ignora la pregunta



quinta; y responde  
A la Decima tercera dijo: Que no sabe sino  
que lo que tiene en su poder, agregando  
que sabe que todos los Vecinos y Vecinas  
de las Haciendas de San Judas, Las Mercedes  
y Nouresvalles siempre a han venido  
para limpiar era antigua. Que lo dicho  
y declarado es la verdad en que se a firmo  
y ratifica leida que le fue, y la firmaron  
los Señores Diputados con  
el declarante por ante mi de que doy fe

Sayvato Berjias      Arguero

Pedro Espino      Interim.  
Agustin Alvarez

En el mismo dia la misma parte  
se presento por testigo a Don Francisco  
Coronel natural de Sausa y Vecino  
de esta Ciudad, mayor de veintitantos  
años, de estado casado y de Oficio  
Comerciante, a quien los Señores jueces  
le recibieron juramento que lo hizo  
en la forma prevenida por la ley  
bajo el cual ofrecio decir verdad en lo  
que supiere y fuere preguntado y siendo  
examinado con preguntas al interrogatorio  
de que se le ha leido

A la primera pregunta dijo: Que conoce  
a las partes que litigan, y que no tiene  
ningun impedimento para declarar, y responde

A la Segunda dijo: Que conoce a la Hacienda  
de San Judas, haue mas de veintitantos  
años, por ser Vecino





de este lugar, y responde

A la Tercera dijo: Que es verdad la pregunta y que le cuenta por ser Vecino antiguo y responde

A la Cuarta dijo: Que tambien es cierta, por las razones anteriores, es decir por que le cuenta, y responde

A la Quinta dijo: Que sabe y le cuenta, que despues de formada la Hacienda de la Esperanza, siempre ha estado haciendo uso de las aguas de S. Judas, pero que ignora el que le ha ya interrumpido el uso citada, y responde

A la Sexta dijo: Que es verdad la pregunta, y responde

A la Septima dijo: Que es verdad que como fundo muy antiguo, deben ser profundos para el uso de las aguas, y responde

A la Octava dijo: Que conoce el tocaban que se indica, no con el nombre de San Francisco, sino con el de Paccha, por donde corre el agua de la laguna de Patavichita por la Casa del finado Woloot, y responde.

A la Novena dijo: Que tambien conoce el estan que que se indica, pero que no puede dar razon si los Retenes de la Esperanza descargan o no en dicho estanque, y responde

A la Decima dijo: Que ignora la pregunta, y responde

A la Undecima dijo: Que tambien ignora, y responde

A la Duodecima dijo: Que asi mismo ignora el contenido de esta pregunta, y responde

A la Decima tercera dijo: Que no sabe nada de lo que tiene es puesto, que lo dice y declara en la verdad en que se afirma y ratifica leida que le fue, y la fir



maron los Señores Diputados en el  
dante de que deffe  
Ayuntamiento de Arzobispo

Juan Coronel

Ante mi  
Agustin Arce

Seguidamente la misma parte pre-  
sento por testigo a Don Pedro Vega natural  
de Sarria y Vecino de esta Ciudad, mayor de  
cincuenta años, de estado Casado y de oficio  
mercader, quien los Sr. Diputados le recibio  
juramento que le hizo en la forma prevenida  
por la ley, bajo el cual ofrecio decir verda-  
des que supiere y fuere preguntado y  
siendo examinado con arreglo al interrogato-  
rio que se le ha leído.

La primera pregunta dixo: Que consta a la  
parte que testigo, y no tiene impedimento  
alguno para declarar, y responde.

La segunda dixo: Que con motivo de ser Vecino  
antiguo de esta Ciudad, conoce la Hacienda  
de S. Judas y que le consta que su fundacion  
es muy antigua; y responde.

La tercera dixo: Que es verdad la pregunta  
por que así le consta, como testigo que  
antes de ahora en una de las Haciendas de  
esta; y responde.

La cuarta dixo: Que tambien es cierta la pre-  
gunta, por las razones antes dichas; y responde.

La quinta dixo: Que tambien es verdad la  
pregunta, por que le consta y está al cabo  
de esas circunstancias; y responde.

La sexta dixo: Que es cierta, pues siempre  
y en todo tiempo ha servido las aguas de  
Pataraocha para la molinera de S. Judas  
y demas Haciendas p. q. no tiene des-  
agua de que servir, pues de lo con-  
trario realmente se arruinarian estos fun-





dos; y ocupa de  
 La Septima dize: Que como fundo antiguo  
 cree que debiesen preferidos para hacer  
 uso de las aguas, y no pueden estar sufe-  
 tos a los caprichos del dueño de la Hacienda  
 enda. La supuranse aunque este estado  
 superiormente, y responde.

La Octava dize: Que conoce el Tacabon, no  
 con el nombre de Janapacche sino con  
 el de Pauccha, que comienza de la laguna  
 de Patancho y sale a la prampa de la  
 supuranca, y responde.

La Novena dize: Que conoce el estanque  
 que se indica, y sabe que los velaves de  
 la supuranca descargan en dicho Estanque,  
 y responde.

La Decima dize: Que cree el dudante  
 que se debe de velenar de velaves el es-  
 tanque, y naturalmente impedir el que  
 se vea bastante agua, y responde.

La Undecima dize: Que ignora la pregunta,  
 y responde.

La Duodecima dize: Que tambien ignora  
 la pregunta, y responde.

La Decima tercera dize: Que no sabe  
 mas que lo que tiene expuesto. Que  
 lo dicho y declarado es la verdad  
 en que se afirma y ratifica leida  
 que le fue; y la firmaron los  
 Señores Diputados con el de



clarante por ante mi de que doy  
fe —  
Agua de... Aguero...

Pedro de la Vega Interim  
Agua de...

En seguida compareció el testigo  
Don Rafael Noya y Canal, natural  
de Vitoria en la Republica Portuguesa y veci-  
no de esta Ciudad, mayor de cincuenta  
y seis años, casado, y de ejercicio Minero,  
a quien los Exos. Disputados por ante  
mi le recibieron juramento que lo  
hizo en la forma prevenida por la ley  
bajo el cual ofrecio decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado, y siendo  
examinado con arreglo al interin-  
gatorio que se le hizo.

A la primera pregunta dijo: Que conoce  
a las partes que litigan; y que no tiene  
impedimento alguno para declarar,  
y responde.

A la segunda dijo: Que con motivo de ser veci-  
no de este lugar como de cuarenta años co-  
noce la Hacienda de S. Juan, y que segun  
le consta ha sido de muy antigua fundacion  
y responde.

A la tercera dijo: Que es verdad el contenido  
de la pregunta, y que le consta por haber  
beneficiado antes de ahora, metidos en dicha  
Hacienda, y responde.

A la cuarta dijo: Que tambien es cierta la pre-  
gunta por que le consta como Vecino  
antiguo que es de este lugar; y responde.

A la quinta dijo: Que sabe que siempre ha  
estado Hacienda una de las aguas los due-





nos de la Hacienda de San Judas,  
aun despues de formada la hipoteca;  
pero que ignora el que le haya estorbado  
el año citada o antes; y responde

Al Sexto dijo: Que es verdad la pregunta y  
que cree que se perjudicarian estas Hacia-  
das, sino contasen con el agua de Patascocha,  
y responde

Al Septima dijo: Que es cierta la pregunta  
pues como fundos mas antiguos que la  
perama deben ser preferidos para hacer  
uso de las aguas, y cree el declarante, aun  
que está en parte superior la hipoteca  
no por eso debe tener título de preferencia;  
y responde

Al Octavo dijo: Que no conoce este vocablo; y  
responde

Al Novena dijo: Que conoce el estanco que se  
menciona, y tambien le consta que los Vila-  
ves de la hipoteca descargan en dicho estan-  
co, por no tener otros desagües de la hipote-  
ca; y responde

Al Decima dijo: Que es verdad, por que consta  
como lo ha expuesto anteriormente; y res-  
ponde

Al Undecima dijo: Que por las razones an-  
te dichas, cree el declarante que no debe ser  
ter ni la mitad lo que muestra ante dicha  
Hacienda; y responde

Al Duodecima dijo: Que ignora la pregunta,  
y responde

Al Decima Tercera dijo: Que no es lo mas  
que lo que viene expuesto. Que lo dicho



y declarado en la verdad en que  
se afirma y ratifique leida que le  
fue, y la firmaron los Señores Jue  
ces con el declarante por ante un de  
que de ofi

Saqueado y firmado Aguirre

Rafael H. y Juan

Agente de la causa

En veinte y tres del corriente, la parte  
del Doctor Don Dalmacio Carrion, pro  
curador por tutaja adon Mariano Arrieta  
natural y vecino de esta ciudad, mayor  
de cuarenta y cinco años, de estado viudo  
y de profesion agricultor, a quien se le  
juró por ante mi le recibí juramento  
que le hizo en la forma prevenida por la  
ley; bajo el cual ofrecio decir verdad en lo  
que preguntare y fuere preguntado, y siendo  
examinado con arreglo al interrogato  
rio de ofi que le ha leído

A la primera pregunta dijo: Que conoce a las  
partes que litigan, y que no tiene impe  
diemento alguno para declarar en este  
asunto; y responde

A la segunda dijo: Que conoce la Hacienda de San  
Andas ha muchos años, y que le consta que  
es de muy antigua fundacion, por un Nat  
ral y Vecino de este Mineral; y responde

A la tercera dijo: Que es verdad le preguntado  
en todas sus partes, en virtud de que las





aguas de las lagunas de Patavocha siempre han sido conducidas por la anguina que existe hasta la fuente, y que además también le consta que existe un estanque a la Cabeza de dicha Hacienda; y responde —

A la Cuarta dijo: Que es verdad la pregunta por que le consta como Vecino que es de este lugar; y responde —

A la Quinta dijo: Que es cierta la pregunta, por lo que hace al uso constante que había del agua de Patavocha los dueños de la Hacienda de San Judas; pero que ignora a la estorbación que le ha hecho el representante de la Esperanza en el año citado; y responde —

A la Sexta dijo: Que es cierta la pregunta, por que si no se había uso de dichas aguas, naturalmente se arruinarían las Haciendas inmediatas; y responde —

A la Séptima dijo: Que el declarante responde a esta pregunta, así lo cree, por que la Hacienda de S. Judas tiene más preferencia en las aguas como antiguas que es; y responde —

A la Octava dijo: Que conoce el Socabon de la Pachha y no Yanapachha, que está situado junto a la casa de Woodcot y que cae a la pampa de la Esperanza; y responde —

A la Novena dijo: Que es verdad la pregunta, por que le consta, pues todos



Los Pelavos de la Hacienda de la Superan  
ra descargar al Estanque que se modica  
por no tener la Superana ningun de  
agradecido; y responde —

A la Decima dijo: Que es verdad lo que  
quinta en todas sus partes; y responde —

A la Undecima dijo: Que realmente he  
mandado el Estanque de Pelavos, nunca  
podrá moler la Hacienda de S. Judas  
y las demas Vecinas; y responde —

A la Duodecima dijo: Que solo le consta  
al declarante que la comunidad de San  
Pascual vino a limpiar dicho Estanque  
pero que ignora del precio que abonó  
el Senor Villate; y responde —

A la Decima tercera dijo: Que no cabe ma  
que lo que tiene dicho. Que lo declara  
de esta verdad en que se afirma y ratifica  
toda que le fue; y lo firmó con los  
Senores Diputados por ante mi de  
que doy fe —

Sayateapuytin Azuarrey  
Mexico Sanctor  
Interim  
Agustin Oros

Seguidamente la misma parte  
presente por testigo a don Juan de  
la natural y Vecino de esta Ciudad  
mayor de treinta y cuatro años, de  
do Soltero y de oficio uertierero, ago  
en los Tres. Diputados le recibieron jur  
mento que lo hizo en la forma pro  
vida por la ley, bajo el qual se





decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado con arreglo al interino gacetero de f. que se le ha leído.

A la primera pregunta dijo: Que conoce a las partes que litigan, y que no tiene impedimento alguno para declarar en esta causa; y responde.

A la Segunda dijo: Que conoce la Hacienda de S. Judas y de muy antigua fundación, con motivo de ser natural de este lugar, y responde.

A la Tercera dijo: Que es verdad la pregunta, y que le consta por las Papeles que tiene en su poder, y responde.

A la Cuarta dijo: Que es cierta la pregunta por estar a la vista la argüia antigua que atraviesa el planicie de la Luperana, y responde.

A la Quinta dijo: Que es verdad la pregunta, pues le consta que siempre ha habido uso constante de las aguas de Pataccoche la Hacienda de S. Judas, pero que ignora el estorbo que le traza habiendo los dueños de la Luperana, y responde.

A la Sexta dijo: Que tambien es cierta la pregunta, y responde.

A la Septima dijo: Que la Hacienda de S. Judas y las demas como antiguas tienen preferencia a las aguas, y que por lo tanto no puede estar a la con-



vidumbre de los dueños de la Hacienda  
de la República, aunque esta for-  
mada en una provincia Superior, y res-  
ponde

A la Octava dijo: Que ignora la pregunta  
por que no lo conoce; y responde

A la Novena dijo: Que es verdad la pre-  
gunta por que le consta; y por que  
no tiene en desagradable la Repu-  
blica; y responde

A la Decima dijo: Que tambien es cierta  
la pregunta; y responde

A la Undecima dijo: Que ignora la pre-  
gunta; y responde

A la Duodecima dijo: Que tambien ig-  
nora; y responde

A la Decima tercera dijo: Que no sabe  
mas que lo que tiene expuesto en  
los debates de la verdad en que se afirma  
y ratifica lo que le fue, y la fir-  
ma en los Señores Diputados por  
ante mi de que dize

Agustín de Rojas

Azcarraga

Juan M. Rojas

Antoni

Agustín Escobar

En veinte y cinco del corriente la parte  
del Doctor Don Daltorac Carrin pro-  
pósito por testigo a Don Justo Portillo  
natural de Lima y vecino de esta Ciu-  
dad, mayor de cuarenta años, Casado  
y de ejercicio Abogado, agüen los señ.





Deputados le hicieron juramento, que lo hizo en la forma prevenida por la ley baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado con arreglo al interrogatorio de lo que le ha sido.

A la primera pregunta dijo: Que conoce a las partes que litigan y que no tiene impedimento para declarar, y responde.

A la Segunda dijo: Que conoce la Hacienda de San Judas hace muchos años, y que tiene noticia que es de muy antigua fundacion, y responde.

A la Tercera dijo: Que es cierta la pregunta, y que le consta como Vicino y morador que es de este lugar, y responde.

A la Cuarta dijo: Que es cierta la pregunta por estar a la vista la arquia, y responde.

A la Quinta dijo: Que es verdad la primera parte de esta pregunta, y que le sabe por ser Vecino de este lugar, pero menos le consta la segunda parte, y responde.

A la Sexta dijo: Que tambien es verdad, por que asi le consta, y responde.

A la Septima dijo: Que la pregunta es verdadera en cuanto cree el declarante como jurado, y que aunque mas la Esperanza no trae uso de esas aguas, y responde.

A la Octava dijo: Que conoce el socaton que esta abierto desde el borde de la laguna de Patanocha punto a la casa del finado Molino, y responde.



Ala Novena dijo: Que conoce el litanque; pero que no se le comita si descargan uno los velas en su litanque; y responde

Ala Decima dijo: Que ignora la pregunta; y responde

Ala Undecima dijo: Que tambien ignora; y responde

Ala Duodecima dijo: Que igualmente ignora la pregunta; y responde

Ala Decima tercera dijo: Que no sabe mas que lo que tiene expuesto, Que lo declara en la verdad en que se afirma; y ratifica lo que le fue; y lo firmo con los tres Diputados. De quodise

Guayacubytin

Azuarrogo

1571

Santo Domingo

Ante mi

Agustin Proera

En tres de Setiembre la parte del doctor Don Baltazar Carrion presento por testigos a Don Gaspar Mandujano natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad de veinte años, de estado casado y de profesión abades, a quien los Tres Diputados le recibieron juramento que lo hizo en la forma prevenida por la ley baptoleual de precio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado con arreglo al interrogatorio de que se le ha leído

Ala primera pregunta dijo: Que conoce a las partes que litigan, y que no tiene impedimento alguno para declarar; y responde

Ala segunda dijo: Que ha conocido, y conoce a la Hacienda de S. Judas; y que desde





que tubo uso y Varon lo conoce de los  
fundo; y responde

Ma Tercera dijo: Que es cierta la pregunta, en  
virtud de que el declarante conoce la antigüedad  
y el estanco indicado; y responde

Ma Cuarta dijo: Que tambien es cierta la  
pregunta, por que le consta; y responde

Ma Quinta dijo: Que asi mismo es verdadero  
el contenido de la pregunta, y que le consta al  
declarante que el año de 1863, le ha estorbado  
la esperancia la posesion de las aguas, y que  
lo sabe por estar al cabo de la cuestion que  
ha tenido; y responde

Ma Sexta dijo: Que es verdad la pregunta,  
por que es muy natural sino se tracia  
uso de dichas aguas, se arruinarian las  
Haciendas referidas; y responde

Ma Septima dijo: Que cree ser justo lo que  
se refiere en esta pregunta, por ser muy  
natural; y responde

Ma Octava dijo: Que conoce el location, no con  
el nombre de Sanapacha sino La Pacha,  
que sale de la laguna de Patariacha frente a  
la cara del finca Millot; y responde

Ma Novena dijo: Que conoce el estanco, pero que  
no ha visto si descargan o no en el los Vela  
ver de la esperancia; y responde

Ma Decima dijo: Que ignora la pregunta; y  
responde

Ma Undecima dijo: Que tambien ignora; y  
responde

Ma Duodecima dijo: Que asi mismo  
ignora; y responde

Ma Decima Tercera dijo: Que no sabe mas que  
lo que tiene expuesto. Que lo declarado



la verdad en que se afirma, y Pateficio  
hecho que le fue, y la firmaron los tres  
Diputados con el declarante por ante mi  
de que doy fe

Juan Antonio de Soria

A Zamora

Gaspar Mondragon Testigo

Juan de Soria

En vista del presente la parte del doc-  
tor Don Dalmacio Carrion, presento  
por testigo a Don Manuel Mariano  
Mata de Huallanca vecino de esta  
Ciudad, mayor de cuarenta y cuatro  
años, de estado casado y de oficio  
Minero, quien por ser Jurado Diputa-  
do le han hecho juramento que  
lo hizo en la forma prevenida por  
ley, bajo el cual ofrecio decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado  
y siendo examinado con arreglo al in-  
terrogatorio de que se le hizo.

La primera pregunta dijo: Que conoce  
a las partes que litigan, y que no tiene  
impedimento para declarar, y res-  
ponde

La Segunda dijo: Que conoce la Hacienda  
de S. Indes hace muchos años, como fun-  
do antiguo, y responde

La Tercera dijo: Que es verdad la pregunta  
y que cuenta que dichas aguas han con-  
do siempre p.<sup>a</sup> el movimiento de dicha  
Hacienda, ignorando con respecto al  
litigante, y responde

La Cuarta dijo: Que es verdad la pre-





quinta por que le cuenta; y responde  
A la Sexta dijo: que ignora la pregunta,  
y responde

A la Seta dijo: Que es cierto la pregunta  
por que le cuenta y estar al cabo de esas  
circunstancias; y responde

A la Septima dijo: Que le cuenta que los fun-  
dos son antiguos, pero no puede dar razón  
si está o ni sujeto al capricho de la  
superancia; y responde

A la Octava dijo: Que conoce el local en que  
sale de la laguna de Patanochra punto  
a la boca del finado Wolcot, y responde

A la Novena dijo: Que no conoce el Estanque,  
y responde

A la Decima dijo: Que ignora la pregunta  
y responde

A la Undecima dijo: Que tambien ignora  
la pregunta; y responde

A la Duodecima dijo: Que del mar no sabe  
ignora esta pregunta; y responde

A la Decima Tercera dijo: Que no sabe mas  
que lo que tiene el puesto. Que lo declara  
de esta verdad en que se afirma y ratifica lei  
de que le fue, y le firmo con los tres D. Juan  
de que dije

Agustín Breyer      Aguirre  
Manuel Maninoff      Agustín Herrera





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Extremely faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



67<sup>a</sup>

En nombre de la Nación  
Los Diputados Territoriales de  
Minería de la Ciudad del Cerro de Pas-  
co, al Señor Jefe de N.ª Inst.ª de la  
Provincia de Huancayo

Hacen saber: que en el de mas  
su cargo se sigue causa por el Doctor  
Don Baltazar Barrion con Don Edu-  
ardo Ortiz de Villate Administrador  
de la Hacienda "La Esperanza" sobre  
derecho a las aguas de Patarcocha que  
sirve para el movimiento de los Inge-  
nios de la Hacienda nombrada San Ju-  
dex; y como esta causa se halla veni-  
brada a prueba, ha pedido el demandante  
que entre otros testigos que ha presentado  
declaren tambien como tal Don Belido-  
nio Conzueco Vecino de esta Ciudad  
con arreglo al interrogatorio que ha  
presentado, pidiendo por un lado si  
de su Verdad que se libre para el efecto  
el correspondiente despacho, a lo cual  
se ha deferido; siendo el tenor del In-  
terrogatorio y el del auto expedido  
lo siguiente

Recursos  
e Interrog.

Señores Diputados de Minería



Baltarán Carrion, a nombre de Don Alon-  
mit Espiritu de la Torre, en autos con  
el Administrador de la Esperanza sobre  
perteneencia del agua de Patavochá y  
Verificación de daños causados a la  
Hacienda de San Judas, conforme a  
derecho parecio ante Vstedes y digo: Que  
estando dentro el termino de prueba,  
acompañó una lista de testigos para  
que declaren juratoriamente al tenor  
del interrogatorio siguiente —

1<sup>a</sup>  
Primera = Digan si conocen a las par-  
tes contendientes, y si tienen algun im-  
pedimento legal para testificar —

2<sup>a</sup>  
Segunda = Si han conocido la Hacia-  
da de San Judas, situada en las inme-  
diaciones de esta Ciudad, y que ha sido  
de muy antigua fundacion —

3<sup>a</sup>  
Tercera = Que para el movimiento de  
los Ingenios de esta Hacienda han re-  
vido las aguas de las lagunas de Patav-  
ochá conducidas por una azegua an-  
tigua que existe hasta la presente, y  
ademas un estanque formado a la Cabe-  
vera de dicho fundo, donde se Recogen  
las aguas de la Ciudad —

4<sup>a</sup>  
Cuarta = Que dicha azegua ha atrave-  
sado siempre y desde el tiempo de  
su apertura el citio o planicie donde  
hace pocos años fue erigida la Hacia-  
da de la Esperanza, que encuentra





- 5<sup>a</sup> abierta la angina cuesta nada =  
 Quinta = Que aun despues de formada la Esperanza, ha seguido San Judas ha ciendo un uso constante y no interrumpido del agua de Patatecocha tanto para moler como para sus tinas; y que solo en el año pasado de ochocientos sesenta y tres se ha estorbado la Esperanza el Franquillo y ore y procecion de dicha agua =
- 6<sup>a</sup> Sesta = Que esta agua ha servido y es necesaria no solo para San Judas, sino tambien para Romes valles, el Carmen y Pampanca, que se arruinarian si no contasen con el agua de Patatecocha, aun que su propiedad sea de San Judas =
- 7<sup>a</sup> Septima = Que como fundos nuevos mas antiguos que la Esperanza, no pueden estar sujetos a la servidumbre y caprichos de los dueños de la Esperanza, cuya posicion superior no le da título de preferencia ni exclusion =
- 8<sup>a</sup> Octava = Si saben y conocen el antiguo Socaton Mamado de Yanapachay que espresen donde se halla al presente y si podrian señalar el sitio =
- 9<sup>a</sup> Novena = Si conocen el Estanque actual que suministra



agua para la molinenda de San Ju-  
das y demas fundos mencionados, en  
el cual descargan por Klaves de la Es-  
peranza, por que esta Hacienda no ha  
10<sup>a</sup> abierta otro desagadero = Décima  
Que a consecuencia de esto se ha Velle-  
nado dicho Estanque de San Judas  
de mara de Klaves, que impide el que  
se detenga y se reciba bastante agua  
como sucedia anteriormente.

11<sup>a</sup> Undécima = Que por lo mismo ya  
no muelen las Haciendas men-  
cionadas ni la mitad de los mo-  
linos que molian antes, durante la  
estacion del Invierno y un mes  
mas que dura el agua estancada =

12<sup>a</sup> Duodécima = Que convenido Don  
Eduardo Ortiz de Villate, Adminis-  
trador de la Esperanza del dano cau-  
do a San Judas por tales Klaves,  
pagó en Setiembre de ochocientos se-  
renta y cinco, noventa y cinco pesos que  
se pagaron en la Comunidad de San  
Rafael que vino a procurar limpi-  
ar dicho estanque, lo que no se llevo  
a cabo por la gran masa de Klaves  
acumulados en bastantes años.

13<sup>a</sup> de dichas descargas = Décima  
Tercia = Digan lo mas que sepa





sobre los particulares arriba expresados y que fuese de pública voz y fama = Examinada que sea esta informacion en que protesto estar solo por lo favorable = A Ustedes pido y en plico la tengan en parte de la prueba que me corresponde, por ver asi de Justicia que imploro, jurando lo necesario costar de otro si digo: Que heidiendo algunos de los testigos de la adjunta lista en Lima y Huancayo, se puede servir Ustedes librar los respectivos despachos a los Señores Jueces de esas Ciudades, con menccion del Interrogatorio que antecede, para que les tomen sus declaraciones y las remitan oportunamente, justicia y ut supra. Cero Mayo tres de mil ochocientos setenta y cuatro = Dalta

Auto zar Carrion = Cero Mayo diez de mil ochocientos setenta y cuatro = Pon presentado con la lista de testigos que acompaña; estando dentro el termino de prueba y para en parte de ella, comparecan los testigos citados



à declarar con arreglo al interroga-  
torio incerto en el anterior Recurso,  
y respecto de los ausentes, librense  
despachos à los Señores Jueces de  
sus Residencias como se solicita en  
el Otro si, previa citacion contra-  
ria = Sagastabeytia = Ascarragas =  
Citacion Ante mi = Agustin Orera = En la  
misma fecha, à las cuatro de la tar-  
de, hùe saber el auto que antecede  
al Doctor Don Dattarac Carrion,  
firmò do y fe = Carrion = Orera =  
Otra En once del corriente à las diez del  
dia, hùe saber el auto anterior al Do-  
ctor Don Erasmo Fernandini, fir-  
mò do y fe = Fernandini = Orera =  
Por tanto, y por la jurisdiccion  
que ejercemos, exhortamos à V.S.  
y de nuestra parte le rogamos y su-  
plicamos, que tan luego como sea  
presentado este despacho en su Ju-  
gado se sirva ordenar se le dé un  
plimiento y fecho lo devuelva,  
que en haverlo así habrá cum-  
plido V.S. con un noble mi-  
nisterio, quedando al tanto el de  
nuestro cargo en iguales casos. El  
no de Paris Junio Veinte





y cinco de mil ochocientos se-  
senta y cuatro

Ante Regente de la J. J. Acunaga

Por mandato de los J. J. Diputados  
Agustin Obrera

Quince y cinco mil ochocientos  
ochocientos sesenta y cuatro.

Por recibido a las doce horas del dia de esta  
fecha: notifiquese a Don Celedonio Somo-  
brera compareca al siguiente dia de aquella  
y abuelo juradamente las preguntas que  
se le dirijen en el interrogatorio inserto  
en este despacho, y fecho devuelvase con  
la nota de atencion que corresponde

Alon de Villa

En la fecha del dento  
preuente, a las tres de en tarde, hizo saber  
el contenido de este despacho y el de en pie  
a Don Celedonio Somo

Somo

Alon de Villa

[Signature]

[Signature]



Huicimus a tres dias del mes de Agosto de  
mil ochocientos veintay cuatro años: por  
tuol de la notificacion anterior con presen-  
cia Don Celestino Lopez, natural de  
la Ciudad del Cerro de Puno y a vecinda-  
do en esta, casado, mayor de edad y de  
años comerciante, aqui en Senoria por  
tenir el presente Meritano se tomo jurame-  
nto en la forma prescrita en el articulo  
novecientos seis del codigo de enjuiciamien-  
tos civil por el cual ofrecio decir verdad  
lo que fuere preguntado y siendo con la  
tira del interrogatorio inserto en este  
pacho dijo:

La primera que conoce a los litigantes y que no tiene in-  
terese para testificar, y responde

La segunda que no solamente la conoce, si no que la ha  
poseido como hipotecario, y responde

La tercera que el contenido de la pregunta era verolaci-  
todas sus partes; porque siempre se ha con-  
siderado un derecho directo en la hacienda de  
Judas sobre las aguas de Tatarcocha y del en-  
tanque citiada a la cabecera de la hacienda  
y si las demas haciendas vicinas a San Judas  
han contribuido a la limpieza del cauce de la  
acequias, ha visto de una manera recunde-  
ria, y responde

La cuarta que es cierto en contenido, por ser la hipoteca  
una hacienda nueva, y responde

La quinta que no tiene conocimiento por haber desjado la  
vecindad del Cerro y fijado en Puno





y responde

La sexta que exciérti en contenido, y responde

La septima que es una concepcion muy logica de que la antiguedad de esas haciendas, les confiere un derecho de prelación a qualquiera otra nueva, y responde

La octava que no recuerda esa circunstancia, y responde

La novena que conoce el arroyo, mas no el curso de los rios por referirse a lo expuesto en la quinta pregunta, y responde

La decima que no tiene conocimiento por su ausencia, y responde

La undecima que reproduce lo dicho, y responde

La duodecima que se refiere a lo dicho en la anterior pregunta, y responde

La decimatercia que todo lo que sabe lo tiene expuesto, y responde

Lo expuesto es verdad en el juramento, en que se ratifico, y firmo con mi mano y voz doy fe

Valeriano

Celidonio Rompao

Antoni

Francisco Melor de Villa



putacion de Almeria. —

Cerro Agosto veinticinco  
de mil ochocientos sesenta y cuatro. —

Por recibido el presente despacho dilige  
ciado hoy alas cuatro de la tarde: agregues  
a los autos de la materia. —

Juan de Ortega



Antonio  
Ortega  






Y. D. D. de Minería

Betrasa Carrion en autos con D. Eduardo  
 O. de Villate sobre las aguas de Patancocha  
 pertenecientes a la hacienda de S. Judas  
 e indemnizacion de perjuicios, conforme  
 a Dto. proveyo ante V. y S. S. Fue entre  
 las pruebas que solicite dentro del termino  
 probatorio, fue una ta de inspeccion ocular  
 del antiguo cauce de la Laguna de Patancocha  
 y del actual estado del estanque de S. Judas  
 Meno de releva de la Esperanza; y como no  
 se ha practicado hasta hoy esta diligencia  
 probatoria, ocuro a V. p. que se le hayan se-  
 nalas dia y hora en que tenga lugar, comi-  
 sionando a uno de los S. Diputados p. que  
 se constituya junto con los peritos y el escriba-  
 no de la causa en los sitios mencionados.  
 Para este intento —

A V. pido y suplico provean y manden como sol-  
 ito en futura q. imploro, jurando lo uno.  
 costal 98 — Lerma, 13 de Setb. de 864 —

B. Carrion

Cerro Octubre proximo de  
 mil ochocientos sesenta y cuatro  
 No habiendo aun nombrad.



La otra parte el pleito que  
verpeta sin embargo de haberse  
ordenado: non figure a Don Edu-  
do Otero de Villate nombre de  
de tercero dia, bajo a perurbimien-  
y fecho que sea de proveer la solu-  
tud anterior.

Saguntabrytium

Ayuntamiento

Interno  
Ayuntamiento

In cinco del corriente dia  
del dia, heu cabido ante anterior a Don  
Eduardo Otero de Villate, firmi de fe

Villate

Otero

Seguientemente heu Otero  
al Doctor Don Baltasar Carron  
firmi de fe

Carron

Otero





Dios. Diputados de Mexico.

Plutacion Cruzon, en autos con D. Eduardo C. de Villate sobre las aguas de Chahuacocha, pertenecientes a S. J. y a indemnizacion de perjuicios, conforme a D. no. pasado ante V. y dijo: que con fha 1.º de Mayo del año pasado fue notificado al Sr. Villate para que compare al punto que por su parte debe concurrir al reconocimiento de la ganancia de Chahuacocha y estanco de S. J.; y como no lo ha cumplido hasta el dia, le acuso la correspondiente rebelion y solicito que la D. putacion lo nombre de oficio, como lo dispone la ley para estos casos.

Al intento

A V. pido y suplico provean como solicito arreglado a justicia que imploro con el fundamento necesario, costas V.

Esto se dijo: que viendo igualmente necesarios otros puntos para que valieran los perjuicios imputados a la hacienda de S. J. por los ulares de la referida; nombro por mi parte al Sr. D. Mariano Cruz y merezo de capanday y honraday



debiendo la contraria hacer igual  
nombreamiento bajo aperi bimiento  
de que lo sea el juzgado en un  
dia. Justicia y su firma

Osorno, 9 de Mayo de 1865.

Cerro Libre de una de mil  
ochocientos veinte y cinco

B. Carrion

Sabo principal: notifique por un  
firma vez a don Eduardo Oyarzun de Villate  
nombre el punto que le respecta dentro de  
segundo dia, bajo aperi bimiento de nom  
brar de oficio al otro si, para que  
la valoracion que a solido, por los pec  
tos respectivos, habiendo por nombrado  
esta parte el que indica, y notifique  
igualmente a la parte contraria nom  
bre el que le corresponde

Dagosto de 1865

Aguaraya

*[Faint signature]*  
*[Faint signature]*

En certificacion del presente a las diez  
del dia que se hizo el auto que antecede  
a don Eduardo Oyarzun de Villate, fir  
de fe

Villate

*[Signature]*

Segundamente fue otra igual  
al Portador don Daltanas Samir  
mis diez fe

Carrion

*[Signature]*

*[Signature]*





Los Señores Diputados de minería.

Eduardo C. de Villate, á nombre de los S. S. Señores Conroy y C.ª, en virtud con Don Baltasar Carrion sobre derecho á las aguas de Satacocha, y mas deducido, ante V. S. digo: que no obstante de no reconocer ningun derecho al contrario para gestionar sobre las aguas de que se sirve la hacienda de perances, por Cumplir con el mandamiento de esta diputacion y para que se confiese mas la mala accion entablada, vengo en nombrar por perito, para el reconocimiento de las aguas pertenecientes á la Esperanza, á Don Enrique Latorre. Por tanto

A V. S. suplico que habiendo por nombrado el perito para el abo objeto expresado, se sirvan proveer como estimaren de just.ª como libre  
15 de 865

Otro se dijo: que por lo que respecta al



nombramiento de peritos que pre-  
tende el Dr. Carrion con el fin de  
que se valorizen los perjuicios que  
dice haber sufrido la hacienda  
de San Jervas, me opongo á que  
se le dé gusto, y me opongo fun-  
dado en razones de mucha fuerza  
Inimicamente, para que la pre-  
tension fuera legal e imprescindible  
que el juicio sobre el derecho á  
las aguas de la Esperanza es-  
tuviese terminado, y termina-  
do por una sentencia favorable  
al Dr. Carrion, punto que solo  
entonces podia reclamar perju-  
cios fundados en que se habian  
ocupado sus derechos. En segun-  
do lugar, y suponiendo ya una  
sentencia favorable, era necesario  
para que procediere la solicitud  
que el Dr. Carrion sigue en  
juicio ordinario para acreditar  
que habia sufrido verdadera-  
mente perjuicios con las Aguas  
de la Esperanza, por que solo con  
de hay perjuicios puede haber  
valorizacion de ellos. Ultimamen-  
te, el reconocimiento por puntos  
es un modo de prueba que



Debe seguirse dentro del termino  
protatorio, y no fuera de el co-  
mo lo pretende el Sr Carrion,  
por conueniente su whertud es  
ilegal y extemporanea. Si pre-  
tende tal diligencia p.<sup>a</sup> que le cui-  
ra en el juicio ordinario que fue  
de seguir sobre perjuicios, es aun ile-  
gal, por que ningun juicio co-  
minca por sorpresa. Por lo  
supuesto

AVV suplico que habiendome por ope-  
to al nombramiento de peritos  
que pretende la contraria con  
el fin de que se valdrizen por  
juicios que no existen, sino pa-  
ra ellas, se sirvan sustanciar  
la como lo mandan las leyes  
y resolver a mi favor como es  
de just.<sup>a</sup> Cero febrero 15 de 1865

J. Abubio

Eduardo Orde y Ulate

Cero febrero catore de mil  
ochocientos sesenta y cinco

En la principal, admiten el perito  
que esta parte indica, y en union del  
nombrado por la contraria procederan  
a desempeñar el cargo que se les ha con-  
fuido, previa Olligacion y juramento =  
Al Obro si: traslado

José de la Cruz

Azcarraza

José de la Cruz

Agustín Torres





En quince del corriente a las once  
 de la tarde me recibí el auto que antecede  
 al Doctor Don Dalmacio Carrion  
 mi diffe

Carrion

Y recibí y me delece en este  
 de la tarde del día me recibí el auto anterior  
 a don Eduardo Otero de Villate firmo diffe

Villate





Excmo. Diputación de Navarra.

Calzasac Causacion en autos con el Doctor de la Esperanza sobre perturbacion de las aguas de Paredococha e indemnizacion de perjuicios ocasionados en la hacienda de San Juanas, contestando el traslado de la oposicion hecha por la parte contraria a la valuation de los daños reclamados, y mas de dudo sido proferido ante V. y digo: Fue por los puntos de autos alegados por mi contendiente, e conoce que no ha leído los autos de esta causacion; por que de otra manera no habria alegado argumentos tan fivales; de los cuales el P.º es q. mis perjuicios han provenidos de la usurpacion de las aguas de Paredococha. No se me antaba tal principio, sino que otros perjuicios han resultado de haber llenado la Esperanza con sus abares el estanca de mi hacienda, debiendo haberlos reparado por otra parte; y esta causal es independiente de la cuestion de las aguas.

En segundo lugar dice mi contendiente que era preciso seguir un previo juicio ordinario para acordar tales perjuicios; sin fijarse en que el presente juicio se versa sobre este mismo objeto; sin perjuicio de tratarse sobre las aguas de Paredococha, supuesto que no hay



incompatibilidad de interponerse acciones de nulidad en una misma demanda, como lo prescribe el art. 583 del Código de Enjuiciamiento Civil. Para constancia de esto bastaba haberse fijado en mi recurso de demandas y en todos los que se le siguen, que habian claramente del sercimiento de tierras.

Por último accesa mi contrario, y estas discrepancias probatorias deben practicarse durante el término de prueba; pero el Sr. Abogado Fiscal que durante dicho término no ha solicitado las pruebas que me han pasado convenientes para acreditar dichos perjuicios, refutando la valoración para el Cubano, por que ella puede hacerse aun despues de la sentencia, según lo enseña el art. 1195 del susodicho Código, y ademas es de práctica constante.

Por otra parte, yo he fijado en mi demanda la cantidad en que estimo los perjuicios sufridos por la hacienda de San Juan, y esto me basta para que la justicia ordenada pagarlos; y notando en caso que consistiere en alguna mi estimación por un oficio la valoración por peritos, o hacerla por si solo al juez, como se ha practicado varias veces.

Por todo lo expuesto -

Pido y suplico se eleven breves lo que se pide a la parte contraria, insistiendo en que se pague la valoración pedida, por ser así de justicia que impide no queriendo no proceder de otra



Casas de

Quo se digo: Para no me franea proprio de la  
 ciudad que se sin tener los actos judiciales  
 de que mi contenido haya nombrado por  
 quito al Sr. Labrador socio y amigo intimo  
 del Sr. Villate, para lo que no debe te-  
 ner la imparcialidad necesaria; de fondo  
 reemplazado con otro que se mas es pedido.  
 El supra.

Cerro, 8 de Febrero de 1855.

B. Carrion

Cerro Libre diez y ocho de abril  
 de noventa y cinco.

Presento ante el Sr. Jefe  
 Comandante de Armas Don Juan de la  
 Provincia Doctor Don Pedro Manuel  
 Segura de la Cruz

Ay Carrion  
 Segura de la Cruz

En veinte del corriente a las once del  
 dia me sabe el cont que antea a don  
 Eduardo Castro de Villate, firme de fe

Villate

Castro

En veinte y tres del corriente a las once  
 de del dia me sabe el cont que antea al  
 Doctor Don Pablo Carrion, firme de fe

Carrion

Castro

Se





novos Diputados de ella.  
El Asesor de ese Juzgado, ha  
bien examinado estos autos, ha  
encontrado a fojas tres, estar  
impedidos para asumir en ellos,  
ingenuita alguna judicial; por  
cuya razon, podran V. U., si lo  
hubieren a bien, subrogarlos con el  
señor Conquer, Doctor Garcia Ce-  
rrro Marzo 21. de 1865

Mauricio





Tres Diputados de Minería

Eduardo C. de Villate por la S. P. Rey-  
 los Conroy y C<sup>a</sup> en autos con Sr. Bal-  
 tazar Carrion sobre derecho de agua  
 y demas deducidos. Ante V. digo: que  
 lo de la materia han pasado donde el  
 Sr. Alcor nato de la C. de Minería, con  
 el fin de que la ilustre manifestandole  
 el fallo que debe recaer en la p. p. g. r.  
 sea solicitud del Sr. Carrion, que lleva  
 por objeto el que se valore por perfuicis  
 imaginarias que dice haber recibio la  
 hacienda de San Judas, cuando la cues-  
 tion principal de aguas, de donde ha  
 ce emanar los perfuicis aun no está  
 resuelta. Aunque el Sr. Alcor es un  
 Magistrado ilustrado y tiene especiales  
 y profundos conocimientos de minería,  
 así como bastante inteligencia en las  
 costumbres y practica que se observa  
 en las haciendas mineras para re-  
 solver cualquier dificultad, sin em-  
 bargo no es mas que el llamado a otros





ción sobre los puntos que hacen un  
precedente lo solicito contrario, como  
pliendo así por otra parte, con los  
deberes que tengo para con mi poder  
dante.

El Señor Camion reclama las  
Aguas de Patavocha que sirven á  
la hacienda "Esperanza" alegando, sin  
falta alguna, derecho de propiedad, y  
simultaneamente exige indemniza-  
ción de los perjuicios causados por  
no haber hecho uso de esas aguas  
en los catorce años ó más que ha  
se de existencia la Esperanza, y  
también de los perjuicios que dice  
haber recibido con los rales que na-  
turalmente vota la expresada ha-  
cienda. Ahora bien, sin que este  
resuelva la cuestión de aguas, de  
donde resultará la existencia ó no  
de perjuicios causados por la suspen-  
sion de ellas, no puede tratarse de  
perjuicios, ni menos de su valoriza-  
ción como obsecro pretende el Sr.  
En la cuestión presente sobre las  
Aguas de Patavocha, se trata de  
averiguar quien es el verdadero pro-



73

pretario, y quien es por conijerente el  
usurpador o espoliador del derecho  
ajeno; y no se puede ni se debe tra-  
tar de perjuicios mientras no se escla-  
reca la causa de donde emanaron;  
por esto es que nuestro Código de En-  
juiciamientos en el juicio de despo-  
sición en el artículo 1575: Toda acción  
por frutos, daños, y perjuicios contra  
el perturbador o despojante declarado,  
seguirá por los tramites de un juicio  
aparte que debe ser ordinario; lo que  
manifiesta, que se necesitan primero  
convenirse del despojo y conocer al  
despojante para que se reclamen per-  
juicios. El Dr. Carrion no tiene por  
derecho para poder avales de perjui-  
cios en ciertos. Los que dice ha su-  
frido por raxon de los raves tam-  
poco pueden existir, y no pueden  
valorizarse por la misma; preciso  
seria que por sentencia judicial  
se declarase que existian, y que de  
ellos sean responsables los Queros de  
la Esperanza. Verdad es que el Dr.

2





ra manifestar, que los relevos de la hacienda "Esperanza" como hávia San Judo"; por esto no es bastante para que existan perjuicios de que deba hacerse responsable a mis representantes. Que hecho es tan solo el resultado de la situacion respectiva en que se encuentran las dos haciendas. La Esperanza se encuentra situada en la parte Superior, y los relevos siguen naturalmente el curso, de lo que resulta que San Judo se supone una servidumbre necesaria y legal, como lo expresa el artículo 1532 del Código de Enjuiciamientos; y á mas de ser legal, puede llamarse tambien adquirida, puesto que hace mas de catorce años que la Esperanza está en posesion de su derecho, de vista y ciencia de los dueños de San Judo, sin que por el se haya rela-





Nada nada. ¿Como quien se el Sr.  
 Canion que se valieren perjurios que  
 no existen? y por que se empeña tan  
 to en que se practique tal diligencia  
 en un tiempo inoportuno? Segura  
 mente se imaginara, que una vez  
 que se haga tal ofuracion, tiene  
 derecho p.<sup>o</sup> en tallar un juicio efe  
 cutivo contra mis poderes ante  
 para cobrarles el valor de perjurios  
 que no se ha declarado ni se pue  
 den declarar provisoriamente, pero  
 no sucedera tal, no se le dara jus  
 to, por que mandoule, se causaria  
 un trastorno en el juicio prob. y una  
 alteracion de tramites. El articulo  
 1195 del Codigo de Enjuiciamiento  
 que sirve de apoyo a su oblicion,  
 lejos de favorecerle lo perjudica. Este  
 articulo presupone la verdad y reali  
 dad de la obligacion de hacer, lo que  
 no sucede en la cuestion que nos ocu  
 pa, el hecho, <sup>y la obligacion</sup> no estan esclarecidos,  
 y ademas dice que la fabricacion



He traído después de la Sentencia  
no habiéndole hecho en el termi-  
no probatorio, y en el juicio pre-  
sente, ni de haber pronunciado  
Sentencia, y el término de  
prueba ha pasado ya.

Con respecto a la tacha que el Sr.  
pone a mi parte, solo dire que de  
los dos canales que aduce, uno no  
es legal, y el otro es una averción  
contraria que sera preciso que la  
pruebe p.º que se le crea.

Para cumplir mi propósito

A. V. Suplico se sirvan disponer que  
la presente exposición corra  
contra la Averción pedida. Es  
justo a Cero Marzo 5 de 865

J. Muñoz Eduardo O. de Villalobos

Cero Mayo siete de mil  
ochocientos treinta y cinco  
Corra contra Averción

Azarraga

Ante mi  
Civra

Cero Mayo veintiocho de mil  
ochocientos treinta y cinco

Visto la causa anterior. Proven en los  
autos por de el Señor Conde de Sotomayor  
don Lorenzo Garcia

Azarraga

Ante mi  
por Gabriel Garcia













Venta Don Manuel Espiritu  
de la Torre a favor del Doctor Don  
Baltazar Carrion

En la Ciudad del  
Cerro a los cinco dias  
del mes de Julio

de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante mi  
el Escribano publico parecieron y fueron pro-  
sentes de la una parte Don Manuel Espiri-  
tu de la Torre, y el segundo el Doctor Don  
Baltazar Carrion, vecinos de esta Ciudad  
y aquel de la Capital de Lima, a quien  
nes doy fe de conocer y me entregaron una  
minuta juntamente con el pase de la Se-  
soreria para que se les extendiese un ins-  
trumento de compraventa en el registro  
publico de mi cargo, y habiendo puesto  
en ejercicio con los otorgantes el tenor de  
los articulos setecientos treinta y cinco  
a setecientos treinta y ocho delCodigo  
de Enjuiciamientos, resultaron habiles y  
expeditos para contratar, poseyendo el idi-  
oma castellano, en cuya virtud y en cum-  
plimiento del articulo setecientos cuaren-  
ta y seis del citadoCodigo procedi a  
la redacion de dicho instrumento, in-  
certando en el la preinducada minuta



Juntamente con el pase de la Tesoreria cuyo  
Minuta tenor a la letra es como sigue = Señor Escri-  
bano publico Don Claudio Totomayor = Sirvase  
Votada extender en el registro de Escrituras  
publicas del presente año, una que contenga  
la de compra y venta que otorgamos, nosotros,  
por una parte y como vendedores Don Ma-  
nuel E. de la Torre, natural de la provincial  
de Santa, vecinos de Lima y de transito en  
este mineral, mayor de edad, casado y de  
profesion propietario y minero: por otra  
parte y como comprador el Doctor Don Bal-  
lazar Carrion, natural del Ecuador en Co-  
lombia, vecino de este asiento, mayor de edad,  
casado y de profesion Abogado; verando  
se dicho contrato sobre una hacienda mi-  
neral llamada San Judas, bajo las condi-  
ciones siguientes. = Primera. Que el Señor  
La Torre vende dicha hacienda en virtud  
del dominio y señorio que tiene de ella por  
el titulo legal de adquisicion que obtu-  
vo en fuerza de la cesion y adjudicacion  
he en pago que le hizo su dueño anterior  
Don Francisco Dano, ya difunto, segun const-  
ta de la escritura publica otorgada en  
dies y seis de Marzo de mil ochocientos  
cincuenta ante el Escribano Don Pedro  
Faustino Iglesias y que corre en el ar-  
chivo del escribano publico que acaba





de fallecer Don Manuel Navarrete, y  
corroborada y ratificada la expresada adjudica-  
cion en pago por el testamento del Se-  
ñor Jans que lo otorgó en Cuauuco á  
dos de Diciembre de mil ochocientos cin-  
cuenta y tres, cuyos títulos junto con  
otros concernientes á las aguas de San Judas,  
han sido entregados al comprador Doctor  
Carrion, quien será por satisfecho y en-  
tregado á este respecto - Segundo. Que la  
Hacienda, materia de este contrato, está  
situada en los arrabales de esta ciudad,  
hacia la parte occidental, sera de la la-  
guna de Quimilacochoa, y colindando por  
el Sur con la hacienda de Bonassovalles  
que fue de una Señora Nier y actual-  
mente la posee Don Agustin Fellos: por  
el Norte con una pequeña hacienda Ma-  
mada el Carmen que pertenece á Don  
Luis Gupiel: por la parte Oriental lin-  
da con la loma llamada Chavarria y  
un camino carretero que conduce del  
tajo de Santa Rosa al camino real de  
Quimilacochoa: por el frente ó parte Oc-  
cidental linda con un ocional que le  
separa del cerro prolongado que  
domina la laguna de Quimilacochoa

BB  
77



o loma llamada Panagay, cuyas aguas van al estanque - Cercera. Que esta hacienda vendida se compone de una casa cubierta de paja que tiene cinco piezas de habitacion y sus altillos, con sus respectivas puertas y llaves corrientes; mas dos infierros, el uno tabladillo y el otro carcano, ambos en estado de servicio; un chiflon y su correspondiente acequia; mas ocho cirios en buen estado; un estanque o laguna para recoger las aguas que bajan de esta ciudad y sus inmediaciones; y por ultimo una acequia que conduce el agua de Patavocha, sobre cuya propiedad se sigue actualmente un litigio con la hacienda de la Esperanza, de cuyo resultado no responde el vendedor. Ademas existen en dicha hacienda las correspondientes herramientas y libros, que constan de una planilla entregada al comprador, como comprendidas estas cosas en la presente venta, no habiendo ningunas clase de traspasos, pues la existencia actual de masas, metales en cancha y piedras pertenece al mismo comprador, que ha tenido dicho fundo en arrendamiento, y cuya pensión conductiva queda paga.





1.<sup>a</sup> da hasta la fecha. = Cuarta. Que la venta se hace por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos, de los que se dá el vendedor por entregado á su entera satisfaccion, y por no ser la entrega de presente, renuncia la excepcion de dinero no entregado, y el tiempo que la ley señala para acreditar la entrega; siendo además todo gasto de cuenta del comprador = Quinto. Declara y asegura el vendedor que la finca vendida no tiene ningun gravamen ó hipoteca en favor de ninguna persona ó establecimiento, sin que nadie pueda en lo sucesivo hacer reclamo alguno á este respecto; sujetándose en caso contrario á la evicion y saneamiento que disponen las leyes. = Sexta. Que en caso que la hacienda de San Judas pierda la propiedad de las aguas de Patancocha por el litigio que actualmente sostiene con la hacienda Esperanza, que trata de apropiárselas; el Señor La Torre no se obliga á pagar ni hacer la menor indemnizacion por esta cuenta; con cuyo motivo no podran el comprador ni sus sucesores hacer ninguna reclama-

Handwritten signature or scribble on the right margin.



7a. cion = Septima. Que ambos contratantes renuncian las excepciones de dolo, fraude, fuerza y violencia, lesion enorme, y cualesquiera otras que anulen la subsistencia de este contrato. = Las demas clausulas de utilo las insertara Usted para la mayor validez de esta venta aceptado por el comprador en todas sus partes. = Cerro cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro = Non sellos de la Tesoreria Departamental = Cerro Julio cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro = Pase al Escribano que se le indica para que estienda la Escritura que se pide = Gago. = En su consecuencia el vendedor se desapodera, quita y aparta de la propiedad y señorio que ha tenido en dicho fundo, y todo lo cede, renuncia y traspasa en el adquiriente, en el precio y cuantia de dos mil doscientos cincuenta pesos, y por no ser de presente, su percibo, renuncia la ley de la non numerata pecunia, su prueba termino y demas del caso; obligandose a la exicion y saneamiento de dicha venta, con su persona y bienes habidos y por haber, sometiendo a las Justicias y Jueces de la Republica para que en cumplimiento de lo pactado, lo ejecuten compelan y apremien por todo rigor de derecho y via coactiva






y ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada. Yo el presente Escribano doy fe de quedar la minuta en su respectivo legajo, segun el tenor del articulo setecientos cuarenta y seis del precitadoCodigo; igualmente doy fe de que habiendoles leído a los otorgantes su contenido y entendido, así lo dijeron otorgaron y firmaron, siendo testigos traídos por los interesados Don Manuel Espiritu Loayza, Don José Narciso Bustamante y Don Mariano Guerrero, todos mayores de edad y vecinos de esta a quienes tambien doy fe de conocerlos y firmaron por ante mi de que doy fe. Enmendado en el original = Septima = fraude todo vale = Manuel de la Torre = Baltazar Carrion = Testigo Manuel Espiritu Loayza = Testigo José Narciso Bustamante = Testigo Mariano Guerrero = Ante mi = Claudio Sotomayor = Escribano Publico y de hipoteca.

Es conforme con el instrumento original que pasó ante mi, y se halla en el registro publico de mi cargo corriente de folios ciento noventa y nueve a doscientos una vuelta.



el qual he concertado a presencia de la parte interesada y en fe de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento

  
Don Juan de Sepulveda

  
Don Pedro de Ayala





82 5

Cerro, 17 de Setiembre de 1864 —

Toda y pertenece la hacienda de San  
Tudas de que habla la escritura que an-  
tecede, al niño Daniel hijo de D. Dolores García,  
a quien le traspare mis derechos después  
de mi fallecimiento — Ha ut supra

J. Carrion





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





#



*P. u.*











Escritura de entrega de la Hacienda San Judas. Don Alfo Valdivieso en representacion de la Testamentaria del Doctor Don Baltazar Carrion y como apoderado de Dona Teresa Valdivieso a Dona Dolores Garcia como representante de su menor hijo Don Daniel.

En la Ciudad del Cerro de Pasco, a los veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete años. ante mi, el Escribano Publico y de Hipotecas, fue

non presentes de la una parte Don Alfo Valdivieso en representacion de la Testamentaria del Doctor Don Baltazar Carrion y como apoderado de Dona Teresa Valdivieso, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero y de profesion comerciante, y de la otra Dona Dolores Garcia en representacion de su menor hijo Don Daniel, mayor de edad y de este vecindario, a quienes de conocer doy fe, y me entregaron una minuta de entrega para que se eleve a instrumento publico en el registro de mi cargo, y habiendo examinado a los otorgantes conforme a la ley, resultaron hábiles y expeditos para contratar, poseyendo el idioma castellano. En cuya virtud y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo setecientos cuarenta y seis del procedimiento civil, procedi a la estension de esta escritura, insertando



en ella la minuta, el nombramiento de Albacea,  
la institucion de heredero, el auto de aprobacion del  
Testamento ya citado e igualmente el poder, en  
yo tenor es como sigue. — Señor Escribano Público.  
Sirva Usted extender en su registro de escri-  
turas publicas una por la que conste: que yo He-  
jo Valdovieso, como albacea de la Testamentaria  
del finado Doctor Don Baltazar Carrion,  
y representante de la viuda de este Doña  
Férea Valdovieso, entrego á Doña Dolores  
Garcia como á legitima representante de su  
hijo Daniel, la hacienda de beneficios, nom-  
brada "San Judas", cita en las inmediaciones  
de esta Ciudad, y cerca de la laguna de  
"Quiulacocho", colindante por el Sur con la  
hacienda de "Ponsesvalles", que fué de u-  
na Señora Apier; por el Norte con una pe-  
queña llamada "El Carmen" que pertenece á  
Don Luis Gupil; por el Oriente con la  
loma, llamada Chavarría, y un camino ca-  
mbrero que se halla entre el "tajo de Santa  
Prosa" y el camino real de "Quiulacocho", y  
por el Oeste con un corral que la separa del  
Cerro prolongado que domina la laguna  
de "Quiulacocho", y compuesta de una casa con  
cinco piezas de habitaciones y altillos, dos  
Ingenios con su Chiflon y asequia, once cir-  
cos, un estanque para recoger las aguas que  
bajan de esta Ciudad y sus inmediaciones  
y una asequia que conduce el agua de la  
laguna "Palarecho", sobre lo que existe un  
pleito con la negociacion "La Esperanza";





haciendo esta entrega con mas las respectivas  
 herramientas, en cumplimiento de la donacion  
 que el finado Doctor Carrion hi-  
 zo en diez y siete de Setiembre de mil  
 ochocientos sesenta y cuatro, al citado menor  
 Daniel, hijo de Dona Dolores Garcia, la  
 que aparece al final del testimonio de la  
 Escritura de venta, otorgada por Don Manu-  
 el Espinosa de la Torre al citado finado,  
 y la misma donacion que doy por fir-  
 me y valdura en todo tiempo, siendo su  
 tenor como sigue. "Como diez y siete de  
 " Setiembre de mil ochocientos sesenta y cua-  
 " tro. — Toca y pertenece la hacienda de  
 " "San Judas" de que habla la escritura que  
 " antecede, al niño Daniel hijo de Dona  
 " Dolores Garcia, a quien le traspaso mis de-  
 " rechos despues de mi fallecimiento. — Fecha  
 " ut supra — D. Carrion". — En esta vir-  
 tud, entrego tambien a la representante  
 del citado menor donatario, todos los títu-  
 los concernientes a la hacienda "San Judas"  
 y asi mismo, a nombre de la Testamentaria  
 que represento, y con motivo de quedar forma-  
 lizada la donacion, desde hoy para siem-

[Handwritten signature or scribble on the right margin, possibly 'D. Carrion']



pre renuncio, la posesion, dominio y otro cosa  
lesquiera derecho que le corresponda, en dicha  
hacienda cediendolo y traspasandolo, conforme  
a la voluntad del donante, en el menor Daniel  
que es el donatario, para que la disfrute, enaje-  
ne y disponga de ella como cosa suya adquiri-  
da, segun derecho, con justo y legitimo titulo,  
pudiendo tomar la posesion que le corresponda,  
judicial o extra-judicialmente, y percibir sus  
frutos desde el fallecimiento del donante por  
pertenerle de esa fecha la referida haci-  
enda como aparece de la donacion que este le  
hizo. La citada hacienda se halla li-  
bre de hipoteca, capellanias, censo y de todo  
gravamen real personal temporal o per-  
petuo y su valor es de dos mil doscientos  
cincuenta pesos mil ochocientos soles. La  
representante del menor, en prueba de la a-  
ceptacion y entrega firma esta minuta.  
Usted se servira agregar las demas clausu-  
las de estilo, insertando en el cuerpo de la  
escritura, mi nombramiento de albacea  
y la institucion de heredero del Testa-  
mento del Doctor Don Baltazar Carrion,  
el auto por el que se le declara y aprueba  
como tal testamento, y el poder que me tie-  
ne conferido la viuda. - Cerro Noviem-  
bre veinte y cinco de mil ochocientos  
sesenta y siete - Entre renglones - Gar-  
cia - vale - A. Valdivia - Colores  
Garcia. - Una publica del Senor  
Luz - ante mi e Augustin Otrera - En





En nombre de Dios todo poderoso. Sepan todos cuantos esta carta de mi Testamento vieren como yo Baltazar Carrion natural de la Ciudad de Loja en la Republica del Ecuador, mayor de cincuenta años, de estado casado con Dona Teresa Valdivieso de profesion e abogado, vecino de la Ciudad del Cerro de Patate, y hoy residente en la Choera de Acobamba situada en el Pueblo de Huarices, hallandome gravemente enfermo con la herida de una vata que casualmente se me ha disparado con un revolver que llevaba con miyo, pero en contrandome en mi entero juicio y sana razon otorgo este testamento en escritura privada en los terminos siguientes - Primera. Instituyo por mi heredero universal, a mi hijo postumo que debe nacer de mi referida esposa legitima Dona Teresa Valdivieso que queda embarazada recientemente - Quinto. Iten declaro que instituyo por mi primer albacea a mi sobrino Don Alex Valdivieso; y en segundo lugar a mi esposa Dona Teresa Valdivieso, quienes desempeñaran el cargo en mancomun inse-

Titul. Lidum - Lima Julio diez de mil ochocientos

1.  
5.

27



cientos sesenta y siete. = Vistos de confor-  
midad con lo expuesto por el Ministerio Fis-  
cal; aprobaron el auto consultado de fojas quin-  
ce vuelta fecha trece de Mayo último  
que declara por testamento la memoria de  
fojas una, debiendo proceder a su proce-  
duracion dandole a los interesados los tes-  
timonios que pidieren y las devolvieron. =  
Los Señores del margen = No spigliose =  
Sanchez = Promero = Se votó conforme  
Poder. a ley = Hurtado = Poder Doña Fere-  
za Valdivieso de Carrion a Don Alonso  
Valdivieso = En Lima a Abril y nueve  
de mil ochocientos sesenta y siete, ante  
mi el Escribano Público y de Hipotecas  
que se expresarán, pareció Doña Fereza  
Valdivieso viuda de Carrion de procaria,  
residencia en esta Capital mayor de edad,  
y garantida su identidad personal por  
Don Santiago Chaves = dice que quiere  
se cleve a escritura pública la minuta cu-  
yo tenor a la letra es como sigue. = Señor  
Secretario = Sirvase a Vsted extendida en  
su registro de Escrituras Públicas una  
en la que conste que yo Doña Fereza Val-  
divieso viuda del Doctor Don Baltasar  
Carrion guardadora de nuestro hijo postu-  
mo que está por nacer <sup>heredera</sup> instituida en su  
testamento otorgado en escritura privada  
de cuya comprobacion se trata en juicio que  
se sigue ante el juez de primera Ins-  
tancia del Cerro de Pasco y albaeca nom-



Brada en el instrumento de mancomún con mi her-  
 mano legítimo Don Alfo Valdivieso ma-  
 yor de edad y hábil para contratar; estando  
 para partir a la Republica del Ecuador  
 de donde soy oriundo, he venido en conferir  
 y confiero a Dicho mi hermano Don Alfo  
 Valdivieso poder amplio y general para que  
 representando mis derechos y acciones, los de  
 mi hijo que está por nacer y los de la Testa-  
 mentaria de mi esposa se encargue de la ad-  
 ministracion de nuestros intereses que se  
 encuentren en el Cerro de Pasco o en otro  
 punto del Perú; haga cobranzas, de car-  
 tas de pago finiquitos y cancelaciones, ce-  
 da, traspahe y venda aquellos intereses; los  
 de en arrendamientos celebre permutas u  
 otras especies de contratos; celebre transaccio-  
 nes y arreglos, pueda nombrar jueces arbitros  
 y arbitradores y suplir las cuestiones que ocurran  
 a juicios compromisorios. Mas poder le doy  
 para que pueda nombrar apoderados y ampli-  
 as facultades para seguir pleitos ya diman-  
 dando de nuevo o continuando los que esten  
 pendientes para que pueda pedir posiciones  
 y demas diligencias preparatorias, y para que  
 ejerza todas las facultades que corresponden  
 a un apoderado general para pleitos, con la de  
 desistirse hasta de recursos de nulidad y la  
 de sustituir en todo o en parte, quitando sus-  
 titutos y nombrando otros. - Mas todo agre-  
 ganá las demas cláusulas y condiciones de  
 estilo. - Lima a Bril veinte y siete de





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 64  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

mil ochocientos sesenta y siete - Teresa Nald  
divieso de Carrion. - La Señora otorguan  
te ratifica el tenor de este instrumento, y a  
la firmora de cuanto en su virtud se hiciere  
obliga sus bienes en legal forma. Así lo  
dijo y firmo siendo testigos Don Juan Graola,  
Don Juan Leiva, y Don Marcos Navarro, que  
dando la minuta agregada a su legajo y  
cumplidos los artículos sescientos treinta  
y cinco y siguientes del Código de Enjui  
ciamientos de que doy fe - Teresa Nald  
vieso de Carrion - Marcos Navarro - Juan  
Graola - Juan Leiva - Ante mí Fran  
cisco Palacios - Conuerda con su original  
que corre a folios cuatrocientos diez y ocho  
de mi registro conuente, a que me remi  
to, y en fe de ello doy este primer tes  
timonio en folios dos útiles el que signo  
y firmo despues de corregido a presencia del  
interesado. Lima Mayo primero de  
mil ochocientos sesenta y siete - Es  
tado me puedan - no vale - Derechos  
a dos y medio - Un signo - Francisco  
Palacios Cronbanco Público y de Hipote  
casas - Bajo las bases que quedan es  
tablecidas en la minuta, Don e Nep Nald



divieso Abasca de la Testamentaria del  
 Doctor Don Baltazar Carrion, y repre-  
 sentando los derechos y acciones de su mon-  
 dante Dona Cereza Valdivieso de Ca-  
 rrión, transfere en Dona Dolores Garcia  
 representante de su menor hijo Don Da-  
 niel la accion pendiente sobre la haci-  
 enda San Judas, y en su virtud se desis-  
 te quita y aparta de todo derecho sobre  
 dicha hacienda, el cual sera valdero fir-  
 me y seguro para dicha Dona Dolores Gar-  
 cia o para quien esta representa. Presente Do-  
 na Dolores Garcia, dijo que a nombre de su  
 menor hijo Don Daniel acepta este contra-  
 to de traspaso con todas las clausulas y con-  
 diciones convenidas; y ambas partes ofre-  
 cieron guardarlo y cumplirlo estrictamente,  
 obligandose para ello en legal forma. Y ha-  
 biendo y el Escribano leidos de principio  
 a fin esta escritura, la aprobaron. Y gu-  
 almente la doy de paber, pegado al prin-  
 cipio de esta escritura veinte timbres cu-  
 yo valor es de treinta y seis reales correspon-  
 diente al dos por ciento de este contrato.  
 en cuyo testimonio asi lo dijeron, otorgaron  
 y firmaron siendo testigos traídos por los  
 interesados Don Bonifacio e Munive, Don  
 Benigno Lee y Don Ignacio e Alvarez,  
 mayores de edad y vecinos de esta, de cuyo co-  
 nocimiento y de quedar en su legajo respec-  
 tivo la minuta y demas insertos, tambie-  
 en doy fé. = A. Valdivieso = Dolores-





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

García - Testigo Benigno Hec - Testigo  
Bonifacio Munive - Testigo Ignacio  
Araoz - Ante mí Claudio Soto Mayor  
Escribano Público y de Hipotecas.

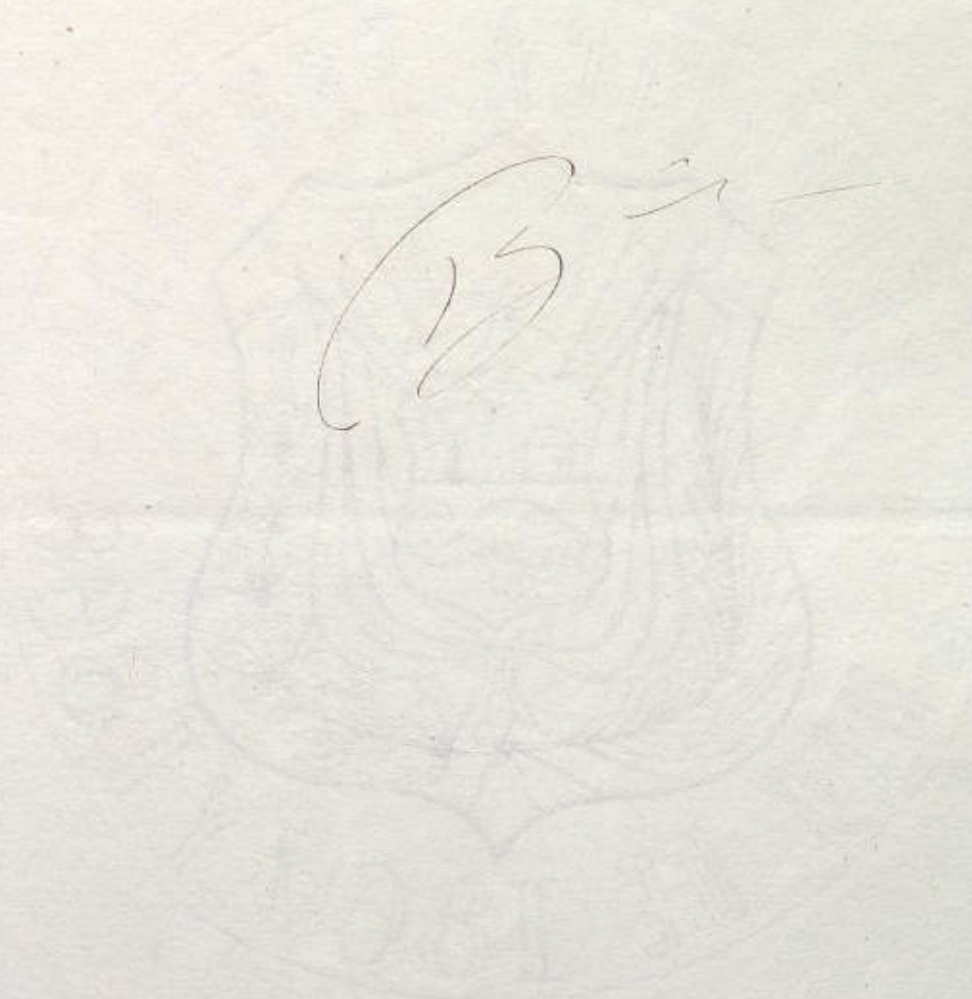
Esta conforme con la Escritura original que pasó ante  
mí y corre de folios trescientos á folios Trececientos dos  
vuelta del registro corriente de contratos públicos de  
mi cargo con el que he concertado fielmente. A presen-  
cia del interesado este primer traslado que se fran-  
quea: en testimonio de verdad lo signo y firmo. Corro  
Diciembre cuatro de mil ochocientos sesenta y siete.

*[Illegible signature]*

Claudio Soto Mayor  
Escribano Público y de Hipotecas



B-21





11



acompañado de testimonios,  
pide se le tenga por con-  
te

88.



El Diputado de Binoria  
Dolores Carua en legal representacion  
de mi hijo menor de edad, Don Daniel  
Carua como mas haya lugar en  
derecho ante V. Ab. me presento y digo:  
que habiendose subrogado mi referi-  
do hijo en los derechos que Don Ma-  
nuel Espinosa de la Torre tenia en la  
hacienda de Beneficios, nombrada "San-  
Judas", segun se comprueba por los  
dos testimonios que acompaño en fojas  
cinco útiles cada uno, y estando aun pen-  
diente el juicio legítimo a nombre  
del Sr. Latorre contra los S. S. Taylor y  
Conroy y C<sup>ua</sup> dueños de la "Esperanza"  
sobre la pertenencia de las aguas de  
Patarcocha, e indemnizacion de daños  
y perjuicios causados a "San Judas",  
conviene al derecho de mi hijo,  
se sirvan V. Ab. tenerme a nombre  
de él, por parte en el expresado juicio.  
Con cuyo fin

A V. Ab. suplico, que habiendo por presen-  
tados los mencionados instrumentos, se  
sirvan proveer como solicito, por ser  
un de justicia que imploro D<sup>os</sup> C<sup>os</sup>



no. Julio 13 de 1868-

Fernando  
Garcia

Dolores Garcia

Cesó Julio trece de mil  
ochocientos veinte y ocho

Por presentado con los documentos que se acompañan, tengan por parte á la Reunión en el presente finis, haciendole saber las providencias que se expidieron.

Rioy Patron

Garcia

Interno

Agustin Orosas

Un caton de un cent. de las una de  
die tres caberit de cent. anterior  
adone Dolores Garcia, finis de  
fe

Garcia

Orosas



Pide se pasen los autos al  
asesor nato, y al otro se entien-  
dan las notificaciones con el q. indica

89



Tres Diputados de Merona  
Dolores Garcia, en representacion de mi hijo  
Don Camiel Carrion, y en autos con los  
Sres Nayloro Corroy, y Ca. sobre la pertenencia  
del agua de Paturocha e indemnifi-  
cacion de danos y lo demas deducido  
digo: Que estando expedido en merona  
por haberse obrado - se me tenga  
por parte en este juicio, vengo en pedir  
que M. se sirvan pasar los autos de  
la materia al señor asesor nato, como  
esta mandado, para que abra dictamen  
sobre la incidencia pendiente, relativa  
a la valoracion de perjuicios, haciendole  
presente a dicho asesor que la cues-  
tion sobre la tacha opuesta al perito  
Don Enrique Laborde, carece de objeto por la  
notoria ausencia de este del territorio de la  
Republica. Contal proposito -  
M. suplico se sirvan acceder a esta  
solicitud; por ser asi de justicia. Q. d.  
Vtro si digo: Que las notificaciones a la  
parte contraria, se han de entender con  
Don et quatin Real, que es el apoderado  
de Nayloro Corroy, y Ca. Cerro, Julio 15 de 1867.  
Firmado por Dolores Garcia



Cerro Julio veinte y dos de mil  
ochocientos sesenta y ocho

De Paron el actuario, del es-  
tado de la causa.

Prize Patron

Sanchez

Maternus  
Agustin Oserra

Frer Disputa<sup>l</sup> de Minerias  
Wherban actuario diez y siete de  
tado actual de la causa de quon vale  
referencia, es el de Remision del Senor  
Jefe de primera Inst. de la Provincia  
a cuyo nro de esta Disputacion, segun  
esta ordenada p. los proveidos de fo-  
jas setenta y tres y fojas setenta y  
cuatro. Cerro Julio 27. de 1868

Agustin Oserra

Cerro Julio treinta y uno de  
mil ochocientos sesenta y ocho

Por evacuada la Paron: paren  
autos al Senor Jefe de primera  
Instancia a cuyo nro de esta Dispu-  
tacion, como esta ordenado, con nros  
de partes: Al Oro si, entendiendose la  
satisfaccion con el Agustin Heel.

Prize Patron

Sanchez

En primeria de Agosto a las once de  
dia hee saber el dicto anterior a Don  
Solon Gamie firmo diez fe

Garcia

Oserra



cuatro de Agosto a las once del día  
me acuerdo el decreto del Sr. D. Juan  
Agustín de Iturrigaray, Jefe de

Iturrigaray

Iturrigaray





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 5<sup>º</sup>  
VEINTE CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868





REPUBLICA PERUANA  
SELLO 5.º  
veinte centavos.

BIENIO DE  
1867 y 1868

Reproduciendo la  
abonada que tiene ex-  
presada en el decreto  
del 74 y sig. ter.  
debe entenderse  
relativa a la  
valorización de  
perjuicio, y que  
se suspendan  
los efectos del de-  
creto de 21 de julio  
último, mientras  
se aguar el ter.  
también que  
expresada.

Señores Diputados  
de Minería.

Ricardo Pumpe, en representación del  
Señor Don Agustín Steel y Compañía, se  
presenta acompañando, para que puesta  
constancia en autos se me devuelva  
por necesitarlo para otros usos, ante  
U. U. como mejor proceda digo: que con  
fecha 4 de los corrientes se puso en  
conocimiento de mi Comitente el decreto  
expedido por U. U. con fecha 21 del  
pasado Julio, en la causa iniciada  
por el finado D. D. Baltazar Carrion,  
y continuada en la actualidad por D.ª  
Dolores Garcia su viuda, en representación  
de su menor hijo Don Daniel Carrion y  
García, sobre propiedad de las aguas  
de la laguna "Patarcocha", y por el que  
se manda que los de la materia pasen  
al Acerra para que emita dictamen  
sobre la incidencia pendiente relativa  
a la valorización de perjuicio: repro-  
duciendo en todas sus partes las  
razones que tengo alegadas sobre dicha



incidencia en el recurso de 7<sup>ta</sup> y siguientes, fecha 3<sup>ra</sup> de Marzo de 865 Cuaderno primero, pero de mi deber pedir á V. M. que antes de que se pisen los autos al Acceor, conviene á los derechos de mi Poderante, se dé cumplimiento á los autos de 1<sup>ra</sup> de Mayo y 10 de Julio de 1864, por los que se mandó poner en autos Testimonio del amparo de la Hacienda de la "Esperanza" y demas títulos que acreditan el dominio y propiedad que tienen los propietarios de dicha Hacienda sobre el agua cuestionada, cuyos documentos se hallan archivados en el oficio que corrió á cargo del Escribano Público que fué Don Manuel Navarrete, y cuya insercion se pidió y fue ordenada durante el término de prueba.

Para que el Acceor, pues, pueda dictaminar con mejor acuerdo, en vista de esos títulos, ocurre nuevamente á V. M. á efecto de que se sirvan mandar que el Escribano Público Don Claudio Sotomayor en cuyo poder debe existir el archivo del finado Navarrete ó la persona que se halle á cargo de él, lo franquee al mencionado Escribano ó al Actuario de la causa.



92

para que se expida el respectivo testimonio, sin que mientras tanto se agreguen citas puestas en los autos pueda tener efecto lo dispuesto por el citado Decreto de 31 de Julio pasado, por convenir así a los intereses que se presentan como dejó manifestado.

Con tal fin

A V. M. suplico se sirvan acceder a mi petición, por ser arreglada a justa.

Q. D. Cero Agosto 14 de 1868.

Ly B. Intarante

B. J. J. J.

Cerro Agosto siete de mil  
ochocientos, sesenta y ocho

Por presentados con el poder  
que se acompaña el que se devuelve  
a quedando copia en autos, tengase  
por parte al Reusente en esta  
causa, y porgase copia certificada  
por el Teniente publico Don Clau-  
dio Sorsnayer, del amparo de la  
Hacienda Esperanza, como este man-  
dado por los decretos de catorce  
de Mayo corriente a fojas cuarenta  
y tres y diez y seis de Julio fojas  
cuarenta y cuatro vuelta del año  
de ochocientos sesenta y cuatro,  
previa citacion contraria, y fecho





que sea, Remítame los autos  
al Señor Arcob.

Riyo Patron

*[Signature]*

*[Signature]*

En oho del corriente a los once  
del día tuve saber el auto anterior  
a Dña. María Sump firmó de fe

*[Signature]*

*[Signature]*

En día del corriente a las  
once del día tuve saber el auto ante  
río a Dña Dolores Garcia, firmó de  
fe

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguientemente tuve con igual  
notificación al Sr. D. Claudio  
Don Claudio Sotomayor firmó de  
fe

*[Signature]*

*[Signature]*

Poder

certifico que el poder presentado  
Don Ricardo Sumppe es del tenor sig  
ente En el Cerro de Paseo, a diez y ocho  
de Julio de mil ochocientos sesenta y





visto ante mi el Escribano Público y  
 de Hipotecas, fue presente Don Agus-  
 tín Steel vecino de este asiento, mayor  
 de edad y de ejercicio minero, a quien de  
 conocer doy fe, y me entregó una minuta  
 de poder para que se eleve a instrumento  
 público en el registro de mi cargo, y habien-  
 do examinado al otorgante con arreglo a la ley  
 resultó hábil y expedito para contratar po-  
 seyendo el idioma Castellano. En cuya virtud  
 y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo  
 setecientos Cuarenta y seis del Código de Enjui-  
 ciamientos Civil, procedí a la estension de esta  
 escritura, insertando en ella la minuta, cuyo  
 tenor literal es como sigue. — Señor Secre-  
 tario Sirvase Usted estender en su registro  
 de escrituras públicas una por la cual consta que  
 nosotros Steel y Compañía, mineros de este asiento  
 mayores de edad, compramos a Don Ricardo  
 Sump. un poder amplio para que adminis-  
 tre los intereses pertenecientes a la referida Com-  
 pañia situados en esta Ciudad y sus imme-  
 diaciones recaude y cobre todo lo que se le este  
 debiendo y debiere en adelante por escrituras



arrendamientos de fincas y por Cualquiera  
razon que fuere, aunque aqui no se espere  
figue ni especial mencion de ello se haga  
y de todo lo que reciba y cobra, otorgue  
los recibos, Cartas de pago, Cancellaciones, p  
niquitos, y todos los demas resguardos que  
le exigieren en seguridad de lo que se le  
entregare y pagare. Para que se presente  
en los Juzgados y Tribunales a' defen de  
los Derechos de dicha Compania siempre  
que le sea necesario, con los escritos y docu  
mentos que pida y saque de donde se  
hallen; ampliando Usted a' este respec  
to todos los requisitos legales: Con facu  
tad de interponer recursos Extraordi  
narios de nulidad desistirse de ellos y  
sustituir este poder con relevacion de Cos  
tas en forma = Usted agregara las de  
mas Clausulas de estilo. Cero de Pas  
co Julio diez y ocho de mil ochocientos  
serenta y ocho = Steel y Compania =  
Adicion: al Cuerpo del instrumento,  
Desde hoy dia de la fecha, yo Agustín  
Steel, revoco y anulo en todas sus par  
tes el poder que le conferi' ante esta  
Escribania a' Don Rodolfo Adan  
el cual queda sin efecto ningunos =  
Fecha ut Supra = Agustín Steel  
En consecuencia, el otorgante confiere  
a' su mandatario el mas eficaz y ab



94

soluto poder para todo lo expresado, sus  
incidencias y dependencias, con franca y gene-  
ral administracion: y se compromete a  
ratificar y declarar Substituto y validero  
quanto al apoderado Luciere y practicare  
en virtud de este mandato, obligandose para  
ello en legal forma - Y habiendo yo el Es-  
cribano leido de principio a fin esta escri-  
tura la aprobo; en cuyo testimonio asi lo dije  
otorgo y firmo siendo testigos veridos por el  
interesado Don Tomas Aldacoa Don  
Eduardo Correy y Don Sandalio Monje,  
ya, mayores de edad y vecinos de esta, de  
cuyo conocimiento y de quedar en su legajo  
respectivo la minuta incerta, tambien el  
fe = Agustín Steel y Compania - Tes-  
tigo Tomas Aldacoa - Testigo Eduardo  
Correy - Testigo Sandalio Monje - An-  
te mi Claudio Sotomayor, Escribano Pu-  
blico y de Hipotecas - Esta Conforme con  
el Poder original que paso ante mi y  
corre a folios Cuatrocientos noventa y Cuatro  
del registro de Contratos publicos de mi  
Cargo con el que he concertado fielmente a  
presencia del interesado, este primer tras-  
lado que se franquea en testimonio de verdad  
lo signo y firmo en la Ciudad del Cerro de  
Pasco a veinte y Cuatro dias del mes de Julio  
de mil ochocientos sesenta y ocho - Don  
signo - Claudio Sotomayor Escribano Pu-





*El* *Titulo* *y* *de* *Hipotecas*  
Es conforme con el Testimonio del poder original al que me remito en caso necesario el que se le devolvio en cumplimiento de lo ordenado =  
Cuyo Acerto doce de mil ochocientos setenta y ocho.

*Agustin Casera,*  
*[Signature]*



Fidei ad proceum  
el de la ley 1.ª de 1868

98



Los Directores de Minería  
Dolores Garcia, en representación legal de mi hijo  
Don Daniel Carrion, en autos con los dueños de la  
negociación "Esperanza" sobre la pertenencia del agua  
de la laguna "Satarecha", e indemnización de  
daños y los elementos deducidos, digo: Que el ac-  
tuario Don Juan Suelto en mi conocimiento al pro-  
vecho de 7 del corriente por el que se manda po-  
ner en autos copia certificada, por el escribano  
público Don Claudio Gotamayo, del Amparo de  
La Havienda "Esperanza", y de lo cual pasan los  
de la materia al señor asesor nato.

Como Vd. con acuerdo  
sin limitación alguna de tiempo a la certi-  
ficación solicitada, y como por otra parte,  
los contrarios en su desesperación de verse per-  
didos, no tienen otra mira que el de buscar  
medios para retardar la tramitación de este  
juicio me veo en el caso de pedir que Vd.  
se sirvan señalar el término dentro del  
cual debe ponerse la copia referida, para que  
venido que sea pasen los autos al tenor an-  
te como está mandado.

Con cuyo objeto.

Al V. Superior se sirvan acceder a lo que  
pido. Cerró, a quince de Mayo de 1868.  
Y firmó  
Dolores Garcia



Cerro Agosto catorce de mil  
ochocientos veintayochos

Notifiquen al Escribano publico  
Don Claudio Soto mayor espeda  
la copia de los titulos indicados en de  
creto de siete del corriente, en el  
termino de ocho dias. fe revie  
citacion

Azcarraga

Rioy Sabon

Interim

Agustin Orera

En la misma fecha a las once de  
la tarde fue sabido el auto anterior  
adme Dolores Garcia firmo Dyfe

Garcia

Orera

En diez y siete del corriente a  
las once del dia fue sabido el auto  
anterior a don Juan Sump firmo  
Dyfe

Sump

Orera

En diez y siete del corriente a las  
once de la tarde fue sabido el auto an  
terior al Escribano publico Don Claudio  
Soto mayor firmo Dyfe

Sotomayor

Orera

Sotomayor

Orera

Senores Diputados de Binias.

El Escribano publico a V. dice: que los titulos a que  
fiere la parte de Dona Dolores Garcia en este recurso representado  
presentado por la contraria dice que en la actuacion del <sup>procedimiento</sup> ~~procedimiento~~  
se encuentran tales documentos pero si los he pasado en la  
banca que desempeñó Don Pedro Faustino Iglesias la que  
bien se halla a ley de deposito en mi poder es lo que  
decir para los efectos que haya lugar. Cerro Agosto 21 de 1835. Entro  
no finado vale. Claudio Sotomayor



Primo Agosto veinte y uno de  
mil ochocientos setenta y ocho

Visto la esposicion anterior, cum  
pla el Reibano publico con expedir  
la copia ordenada de la actuacion o re  
gistro donde se enuentren los titulos  
indicados. —

Ayarraga *Prizo Patron*

Ante mi *[Signature]*  
*[Signature]*

En veinte y cuatro del corriente  
a las once de la tarde cubo el decano  
anterior a don Pedro Semp, firman  
do y fe —

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente fue cosa igual  
a Dona Dolores Garcia, firman  
do y fe —

*[Signature]*

*[Signature]*

En veinte y seis del corriente a las  
once de la tarde cubo el decano anterior  
al Reibano publico don Claudio Soto  
y firman do y fe —

*[Signature]*

*[Signature]*





SELLO 5<sup>o</sup>  
veinte centavos.

BIENIO DE  
1867 y 1868



Si se acuerda a los  
que solicitan

97



Los Diputados de Minería  
Dolores Garcia en representacion legal de  
su hijo Daniel Carrion en autos con los  
representantes de la "negociacion Esparanana"  
sobre la pertenencia del agua de Sulaco  
cha e indemnizacion de danos y lo demas  
deducido, digo: Que cuando venido segun  
la computacion legal, el termino de los ocho  
dias concedidos para la dacion del testimo-  
nio solicitado por el apoderado de mis  
coligantes: pido a Vds. se sirvan man-  
dar que sea agregado en el dia al expediente de  
la materia, el testimonio referido, con  
el aseramiento de su parado, aquel al  
Sr. Asesor, sin la agregacion del instrumento  
solicitado, por cuanto los contrarios fundan  
su chusporada de fensa en el retardo, en  
suspensamiento de toda Franquicia.

Con este fin -

A Vds. duplico se sirvan aceder a esta jus-  
ta solicitud, y para ello Sr. Cerro Agente de Vds.

Dolores Garcia  
J. S. U.



en Setiembre dos de mil  
ochocientos sesenta y ocho —

De Vason el actuario

A

Agustin  
Otras

Ex. D. S. D. de Navarra

El actuario que me cabe dire. En  
en 17 de Agosto ultimo, se entregó al  
cubano publico el escrito p.º el g.º se fue  
testimonio p.º D. Ricardo Semp de los titu-  
los de la Hac. de Navarra. El D. del  
ono mes, el referido cubano publico  
presente a esta diputacion de los documen-  
tos mencionados, no existian en la  
del firmad. Navarre sin en el q.º fue del  
Escritura de San Juan de las Indias, p.º lo q.º  
se ordeno q.º sacase el testimonio del  
en un dia, y se yo mandado que se  
el 26 del mismo mes entregando  
el escrito, habiendole con el al  
copia para q.º espida la copia a los  
mes de otros dias, y hasta la  
no ha sido presentada de otras copias.  
Cern. Set. 4.º de 1868

Agustin Otras

En Setiembre cuatro de mil  
ochocientos sesenta y ocho

Por evacuada la Navon por  
gase en concei mientos de la par-  
te interesada —

Agustin

Agustin

Otras

En la misma fecha se dio a la  
labo de dicho actuario asuncion de los Garcia firmados  
p.º

Garcia

Otras





Los Diputados de minería  
Dolores Garcia a nombre de mi hijo Daniel Car-  
rion en autos con los dueños de la "Negociación  
"La Soramira" sobre la pertenencia del agua de Tatarac  
cha e indemnización de daños y lo demás deducido,  
dijo: Que esta diputación en mérito de la razón  
evacuada por el actorario, debe proveer mi pedido  
anterior, en el sentido de mandar agregar el tes-  
timonio que tiene solicitada el apoderado de mis  
coligantes, bajo apercibimiento de ser para-  
dos los autos, al no hacer en dicho instrumento,  
en el caso de no verificarse en el día la agre-  
gación.

Se solicitado y solicitado se provea en tales  
términos, porque los contrarios que en la repori-  
da de acción del testimonio, son los interesados, no  
tienen otra vía que oponer obstáculos para  
retardar la tramitación de este juicio, y por  
eso no se cindan de lo mismo que ellos han  
pedido por su representante.

En esta virtud

El Jefe su pido se sirva acceder a lo que han  
indicado. Lo justifica J. G. Carrero, del 7 del 86.

Dolores Garcia



no Setembre siete de mill  
ochocientos econtayochos

Yo el que suscribe por última vez a  
Don Juan de Sump, parente et tes-  
timonio de los titulos de esta et ter-  
mino de cuatro dias, bazo et apu-  
ribimientos de defension a lo que  
esta parte solicita.

*Juan de Sump*

Rizo Patron

Qui suum delictum a la Jura de  
la talle de su cabal deant ante me  
Don Juan de Sump, firmi de fe

*Jump.*

Oscuro

Segundamente con esta que  
a Don Dolores Garcia firmi  
de fe

*Garcia*

Oscuro



Pide sean pasados  
los autos al don D. Juan  
de la Cruz de la Parra  
y al Sr. D. Juan de la Cruz



D. D. (Diputado) de Memoria  
D. Dolores Garcia a nombre de mi hijo Pa-  
mel Carrion en autos con los autos  
de la "Requisicion Esperanza" sobre la  
pertinencia del agua de Patatecocha e  
indemnizacion de danos y lo demas  
deducido, digo: Que estando vencido  
con exceso el segundo termino de los  
cuatro dias concedidos por mera le-  
midad al representante de mis coli-  
gidos para la agregacion al ter-  
cer termino que pidio maliciosamente  
es negado el caso de que con arreglo  
a la cominacion que contiene la parte  
final del ultimo proveido, sean pa-  
sados los autos al Sr. asesor accidental  
que Vdo. tengan a bien nombrar, sin  
la agregacion del instrumento indicado.

Por tanto

A Vdo. suplico se sirvan proveer y man-  
dar como solicito por ser asi de  
la trita justicia. J. Carrion, del P. 4 de 1868.

Dolores Garcia  
He



1700 Setembre catore de mil  
ochocientos veinte y och

De la un el actuano

Ayuntamiento

Ante mi  
Ante mi  
Ante mi

Yo el Sr. D. Pedro de M. Verin  
El actuano que unido dice: Que  
en esta fecha me ha entregado Don  
Diego. Semp un escrito juntamente  
con el testimonio de los Titulos de la  
Hacienda de San Juan, el mismo que  
presente al juzgado. Cero Set.  
17. de 1765

Ayuntamiento

Cero Setiembre diez y seis de  
mil ochocientos veinte y och

Libre als proveido en esta  
fecha

Ayuntamiento

Ante mi

Yo el Sr. D. Pedro de M. Verin  
El actuano que unido dice: Que  
en esta fecha me ha entregado Don  
Diego. Semp un escrito juntamente  
con el testimonio de los Titulos de la  
Hacienda de San Juan, el mismo que  
presente al juzgado. Cero Set.  
17. de 1765

Juria

Ante mi





Testimonio del título de las  
Hacienda "Esperanza"

Señores Di-  
putados de

Mineria. — Dolores Garcia en representacion legal de mi hijo Don Daniel Carrion, en autos con los dueños de la negociacion "Esperanza" sobre la pertenencia del agua de la laguna "Patavocha", e indemnizacion de danos y lo demas deducido, digo: Que el actuario ha puesto en mi conocimiento el proveido de siete del Comiente por el que se manda poner en autos copia certificada, por el Escribano publico Don Claudio Soto Mayor, del amparo de la hacienda "Esperanza", y fecho lo cual, pasen los de la materia al Señor e Asesor nato. — Como ustedes han accedido sin limitacion alguna de tiempo a la certificacion solicitada, y como por otra parte, los contrarios en su desesperacion de verse perdidos,



no tienen otra mira que el de buscar medios  
para retardar la tramitacion de este juicio  
me veo en el caso de pedir que Vuested se  
sirvan señalar el termino dentro del cual  
debe ponerse la copia certificada, para que  
vencido que sea se pasen los autos al Se-  
ñor Asesor como está mandado. Con cuyo  
objeto. = Vuestros suplico se sirvan ac-  
ceder a tan justo pedido. Cerro Agosto  
catorce de mil ochocientos sesenta y ocho. =  
Ignacio Bae = Dolores Garcia = Cerro  
Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y  
ocho = Notifiquese al Escribano Público  
Don Claudio Sotomayor respecto a la copia  
de los títulos indicados en decreto de siete  
del corriente en el termino de ocho dias pre-  
via citacion = Arcanaga = Prizo Patron =  
Ante mi e Agustín Otrera = En la misma  
fecha a las cuatro de la tarde hice saber  
el auto anterior a Dona Dolores Garcia  
firmo doy fé = Garcia = Otrera = En  
diez y siete del Corriente a las dos de  
la tarde hice saber el auto anterior  
a Don Ricardo Lump firmo doy fé =  
Lump = Otrera = En diez y siete del





Corriente a las tres de la tarde hice saber el auto anterior al Escribano público Don Claudio Sotomayor firmó doy fé - Sotomayor - Obra - Señores Diputados de Minería - El Escribano Público a ustedes dice: - que los títulos a que se refiere la parte de Dona Dolores Garcia en este recurso referente al presentado por la contraria dice que en la actuación del finado Narvarte no se encuentran tales documentos pero si los he hallado en la Escribania que desempeñó Don Pedro Faustino Iglesias la que tambien se halla a ley deposito en mi poder. Es lo que debo decir para los efectos que haya lugar. Cero agosto veinte y uno de mil ochocientos sesenta y ocho - Entre renglones - finado - vale - Claudio Sotomayor - Cero agosto veinte y uno de mil ochocientos sesenta y ocho - Vista la exposicion anterior cumpla el Escribano Público con expedir la copia ordenada de la actuaci-





on o registro donde se encuentren los títulos  
los indicados. — Aracama — Priyo Sa-  
tron — En veinte y cuatro del corriente á  
las once del día hice saber el decreto an-  
terior á Don Ricardo Sump, firmó doy  
fe' — Sump — Otrera — Seguidamente hice  
otra igual á Dona Dolores Garcia firmó  
doy fe' — Garcia — Otrera — En veinte  
y seis del corriente á las doce del día  
hice saber el decreto anterior al Escribano  
público Don Claudio Sotomayor, firmó  
Título. doy fe' — Sotomayor — Otrera — Se-  
ñores Diputados de Minería. — Don  
Tomas Sump, Director de la Maquina  
para el desagüe por Vapor de las Minas  
de este Distrito, como mas haya lugar en  
derecho ante ustedes pareció y dijo: Que  
mejorada la condición del país, á vir-  
tud del sistema de desopilación, que no-  
visimamente se ha introducido en él,  
he concebido multiplicar la aplica-  
ción del vapor empleandolo en otros  
objetos, y con especialidad en la molli-  
enda de metales. — Inmensas son las  
ventajas, que deber prometerse el Mine-  
ral de Establecimientos de ese genero, y





REPUBLICA PERUANA  
 SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Puede preverse, que andando el tiempo, las Haciendas de beneficencia metálica serian todas impulsadas por tan energico agente, el que á la vez de promover encomiendas provechosas á la industria, asegura la exactitud indificiente de las operaciones, á que se destina. Cree innecesario el infrascripto extenderse, en la materia, ante Magistrados de buen criterio y de tanta ilustracion. asi es, que se limita á exponer, que denuncia en forma, para la planificacion de cuatro paradas de Ingenio, movidas por Vápor de dos piedras cada una, el terreno, que ubica al frente del paraje titulado la Saccha, adyacente á la lomada, que corre por un costado al rumbo Sud Oeste y á pequena distancia del Cerro, que vulgarmente se dice la Viseachera; solicitando se le adjudique dicha planicie, desde la Cumbre de la lomada para abajo, en



una extension cuadrada de doscientas cin-  
cuenta varas por lado con arreglo al arti-  
culo catorce Titulo seis de las Ordenan-  
zas del Ramo. - Aun quando la prac-  
tica del Surzgado y el Derecho consuetu-  
dinario del Mineral ha fijado para  
cada Ingenio, la superficie, que demarcan  
un radio de quatro cuadras, girando sobre  
un extremo en su contorno, sin embargo,  
no necesitandose para la hacienda referida  
de mas espacio, que el prenotado, denun-  
cio unicamente este como de igual modo  
las aguas de la cienaga contigua y las  
que pudieren afluir a ella de los montes  
y lagos de las inmediaciones, las que des-  
pues de emplearse en la movilidad  
de las Maquinas, pasaran sin menos-  
cabo al servicio de los fundos que quie-  
ran aprovecharlas. Esta mira precave  
todo evento de danificacion a persona  
alguna; y por tanto ha sido adoptada  
por el que se curre. - Si pues la ley me  
faculta a denunciar en expresion del  
citado articulo catorce el terreno y las  
aguas, que fueren suficientes para  
la formacion de las haciendas



PERUANA



REPÚBLICA PERUANA  
 SELLO 6º BIENIO DE  
 CINCO CENTAVOS 1867 1868

mineralogicas, y la ereccion de la que me  
 propongo edificar, cede en bien y progreso  
 de la industria Minera, entiendo, que no  
 me negarán el acceso a' la actual solici-  
 tud; otorgandome la con su subordinacion a'  
 las reglas del caso: y con tal fin suplico  
 que habiendome por presentado se sirvan  
 amparar me en la denuncia cion puntua-  
 lizada en los terminos, que he relacio-  
 nado; por ser asi de justicia que pido  
 y juro costas etcetera = Cerro a veinte  
 y uno de Setiembre de mil ochocientos cin-  
 cuenta = Tomas Sump = Cerro Setiembre  
 veinte y seis de mil ochocientos cincuenta  
 = Por presentado a' las dos de la tarde  
 del dia de hoy: se ampara por ahora,  
 y hasta ver el resultado de las Ma-  
 quinas, al recurrente, en el sitio que se  
 nala a' nombre de la Nacion sin  
 perjuicio de tercero que mejor derecho  
 tenga y con sujecion al articulo ca

Handwritten scribbles and a vertical line on the right margin.



torces, titulo sexto y demas de las Or=  
denanzas del Pramo. Al efecto figen=  
se los Carteles respectivos en las ci=  
tios publicos y de costumbre para  
que llegue a noticia del vecindario.  
Tomese razon en el Libro correspondi=  
ente y fecho enteguese original al  
interesado para su resguardo, a cuyo  
efecto interpone esta Diputacion, su  
autoridad y mandato judicial.  
Don Manuel Clachea - Andres  
Figueroa - Ante mi - Pedro S.  
Eglecias - Certifico cumpliendo  
con lo mandado en el auto de am=  
paro que antecede he fijado un  
Cartel en la puerta de la Di=  
putacion de Mineria, y otro en  
la puerta de la Iglesia de Chan=  
jimarea, siendo el tenor de ambos  
el que sigue. - Sea notorio al  
publico que el Director de la ma=  
quinaria Don Tomas Sump se ha  
presentado en la Diputacion de  
Mineria pidiendo amparo de  
un sitio propio para plantificar  
cuatro paradas de Ingenio, movidas





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

por Vapor, de dos piedras cada uno y a pequeña distancia del Cerro que vulgarmente se dice la Misericordia; en cuya solicitud les han expedido el correspondiente auto de amparo a nombre de la Nación, por lo que fijo el presente para que aquel que se considere agraviado se presente en el termino de la Ordenanza. Cerro Setiembre, veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta. — Pedro Faustino Iglesias — Pedro F. Iglesias — Se tomó razon a fojas cincuenta y seis vuelta del libro respectivo. — Una rubrica. — Señores Diputados de Minería — Tomas Sump, Director de las maquinas de Desague ante Ustedes como mas haya lugar en derecho me presento y digo: — que en veinte y uno de Setiembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta denuncié un terreno y sus aguas, que ubica al frente del parage titulado la Saccha adyacente a la lomada



al costado de la Biscachera y frente  
á la fundición, para plantificar en  
el máquinas de vapor para Ingenios de  
moler de metales: - Se me concedió el  
amparo bajo las condiciones de las Or-  
denanzas: fijándose las respectivas Carte-  
les; y hasta la fecha no ha habido ope-  
sición ni reclamo, por ningun tercero  
por lo que ocuro. - A ustedes solicitando  
se me dé la posesion legal del cita-  
do local pedido y amparado como cas-  
ta del documento que acompaño por ser  
de justicia que pido y suplico. Cerro Mayo  
veinte y cuatro de mil ochocientos cin-  
cuenta y uno = Tomas Pump = Cerro  
Junio trece de mil ochocientos cincuenta  
y uno = Por presentado con el amparo  
que se acompaña librese la posesion que soli-  
cita esta parte, constituyendose el Juzga-  
do en el sitio amparado, asociado del Escri-  
bano y del Portero de la Diputacion con  
sita cion del Sindico del Gremio el mier-  
coles diez y ocho del corriente = Priarte  
Bermudez = Ante mi - Pedro F. Gylle-  
sias = En dicho dia hice saber el con-  
tenido del auto anterior á Don Tomas



108.

Sump instruido firmo doy fé - Tomas Sump -  
Eglesias - Seguidamente hice otra como la  
anterior al Indico de la Diputacion - firmo  
doy fé - Torre - Iglesias - En la Ciu-  
dad del Cerro a los diez y ocho dias del  
mes de Junio de mil ochocientos cincuenta  
y uno. En cumplimiento de lo ordenado en el  
auto anterior, se constituyeron los Senores Di-  
putados de Mineria Don Mariano Friarte,  
Don Fernando Bermudes y el Sindico de  
la Diputacion Don Manuel Proente de  
la Torre, y por ante mi, tomaron de  
la mano a Don Tomas Sump y hacien-  
dolo pasear por todo el terreno amparado  
en el sitio de la Saesha, le hicieron gri-  
tar en altas e inteligibles voces po-  
sicion, - posesion - posesion - haciendolo  
igualmente revolver en el suelo, tirar pie-  
dras al aire y derramar agua repitiendo  
posesion, posesion, posesion, la cual le  
dieron real Corporal juri domini vel qua-  
si, sin perjuicio de tercero que mejor derecho  
tenga y con arreglo a los Estatutos y Orde-  
nanzas del Ramo de Mineria. En este  
estado se presento Don Diego Menocal  
acompanando un amparo librado a





RÉPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

de favor en el año de mil ochocientos veinte y seis en una Mina situada en la Viscachera; cuyos documentos se leyeron en alta voz por mí el presente Escribano á presencia de los interesados y de un numeroso concurso que asistió al acto de la posesion; y visto el documento presentado y el reclamo hecho por Don Diego Menocal haciendo oposicion á la posesion acabada de dar por los Senores Diputados al amparado Don Tomas Sump, practicaron en el acto una vista de ojos por la cual se vino en conocimiento que el interes reclamado y la posesion dada no atacaban los derechos de ambos propietarios, resolviendo definitivamente de un modo perenal, que Don Diego Menocal no tenia derecho á interrumpir la posesion dada, pues esta se



Concretaba á intereses distintos de los 106.  
que habia reclamado, agregandose á  
mayor abundamiento, quedado el año de  
ochocientos veinte y seis á la presente  
fecha habia perdido el derecho adqui-  
rido pues desde entonces hasta hoy no  
habia puesto trabajo; por cuya razon  
se le declaro sin lugar su solicitud  
y se mando llevar adelante la posesion  
dada imponiendole perpetuo silencio.  
En cuya posesion se le amparó á Don To-  
mas Sump en nombre de la Nacion. 27 28  
En su testimonio ordenaron los Señores  
Diputados que se pusiese esta dili-  
gencia para la debida constancia ofre-  
ciendole ampararlo y protegerlo con  
arreglo á las leyes del Reino y que  
no seria desposeido ni inquietado sin  
ser antes oido y vencido en contradic-  
torio juicio, y la firmaron junto  
con el interesado por ante mi de que  
doy fé = M. Priarte = D. Bermudez =  
Tomas Sump = Ante mi = Pedro F. Igle-  
sias = Se espidio testimonio á so-  
licitud del interesado = Iglesias =  
Señores Diputados de Minería = Jo-





RÉPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

mas Sump Director de la Empresa de Maqui-  
nas, como mas haya lugar en derecho me  
presento ante Ustedes y digo: que en veinte  
y seis de Setiembre del año pasado de mil  
ochocientos cincuenta y uno me se decreto  
amparo de un local, a' un lado de la pum-  
pa-oconal de la fundicion al frente  
del Cerro, la "Piscachera", para planti-  
ficar Maquinas de vapor, para beneficiar  
y moles metales de plata; y en diez  
y ocho de Junio ultimo se me dió po-  
sicion legal de dicho local y aguas.  
ahora acompaño un plano, de la ha-  
cienda denunciada "La Esperanza", ci-  
ta en dicho local, el cual señala  
la pumpa-oconal con sus acequias  
para recoger y depositar las aguas  
etcetera. Y ocurro a' Ustedes y solicito  
se sirvan ordenar que el Senor Se-  
cretario Don Pedro Faustino Iglesias,  
protocolize el plano y la una a' la



escritura original del amparo, posesion<sup>167</sup>  
y Consecion, y que agregará en legal  
forma otro igual plano al testimo-  
nio que se me ha dado de la escritura.  
Por tanto = e ustedes que habiendo  
me por presentado con el plano que  
acompaña se sirvan hacer y mandar,  
como he pedido gracia y justicia  
que espero alcanzar etcetera. - Cerro  
de Pasco Agosto siete de mil ocho-  
cientos cincuenta y uno. - Tomas Sump-  
Cerro Agosto siete de mil ocho cien-  
tos cincuenta y uno. - Como se pide  
Frente = Malpartida = Ante mi  
Iglesias = En dicho dia, ante con  
el ante anterior al Sindico Pro-  
curador del Gremio instruido fir-  
mó doy fé = Tome = Iglesias = Se-  
guidamente hice otra como la ante-  
rior a' Don Tomas Sump firmó doy  
fé = T. Sump = Iglesias = Certifi-  
co: haber agregado el expediente  
original, el presente recurso con  
el plano acompañado en cum-  
plimiento de lo ordenado, habi-  
endo dado la referida constan-





RÉPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

Cia, con un ejemplar igual. Y pa-  
ra los efectos legales a' que haya  
lugar pongo la presente diligen-  
cia. Cerro Setiembre quince de mil  
ochocientos cincuenta y uno - Pedro  
S. Iglesias.

Es conforme con el expediente original amparo posesion y  
otros actuados en dicho expediente el cual ha sido con-  
sultado con la parte interesada, con prevencion de que en  
este testimonio no se ha copiado el plano de lo que cons-  
tituye la hacienda "Esperanza" y sus afluentes, pero  
que existe agregado al predicho expediente constante  
de folios seis; y en fe' de ello lo signo y firmo a  
pedimento de parte legitima y por mandato judi-  
cial. Cerro de Paseo a' catorce de Setiembre de mil  
ochocientos sesenta y ocho.

D.º de Ley









REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868











*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*





J. J. Diputados de Misericordia.  
Ricardo Jumbo representante de Don  
Agustín Itel, según consta del poder que  
corre en los autos que sigo a nombre de mi  
representado con la testamentaria del  
Sr. Don Baltasar Carrion sobre el derecho  
de propiedad de las aguas de la Laguna  
Patacucho ante V. como mas haya lu-  
gar digo: que para los efectos de ley acompa-  
no en ocho folios útiles el testimonio de los  
títulos de fundación de la hacienda de-  
nombrada la "Esperanza", para que V. se  
sirvan mandar se agregue a los de  
la materia en parte de la prueba que cor-  
responde a mi representado y que fue ofu-  
cida oportunamente. Por tanto,

A V. pido se sirvan dar por presentado el tes-  
timonio que acompaño y ordenar se  
agregue a los autos como dejo pedido  
justicia Oña Cerro de Parco Setiembre  
19 de 1868.

R. J. Jumbo



no Setiembre diez y seis de  
mil ochocientos ochenta y ocho

Por presentados con el testimo-  
nio que se acompaña. pasen  
autos al Señor Fiscal como es  
ta ordenado.

Aguirre

Dijo Patron

En la ultima parte a las  
trece de la tarde tiene cabu el auto ante  
adme Dolores Garcia firmit de fe

Garcia

Osceras

Judici y parte del expediente a las  
once del dia tiene cabu el auto an-  
te adme Dolores Garcia, firmit de  
fe.

Aguirre

Osceras

Es el Diputado de Merienda  
El que en este se halla legalmen-  
te impedido para abrir dictamen  
en esta causa, por lo que se con-  
servan V.V. a ser votados con otro letrado  
que se halla expedito. Cerro Set.  
18. del 1868

Postamente

Cerro Setiembre diez y seis de mil  
ochocientos ochenta y ocho

Por impedimento legal del Señor Fiscal  
por voto, nombro en su lugar al Sr.  
Don Pedro Cor, con un voto de partes

Dijo Patron

Osceras

Aguirre

Aguirre Osceras



Me y nueve del corriente a las  
once del dia tuve saber el auto  
anterior a don Dolores Garcia fir-  
me doy fe

Garcia

Otero

En veinte y uno del corriente a  
las tres de la tarde tuve saber el au-  
to que antecede a don Ricardo Junco  
firme doy fe

Junco

Otero

Seguidamente tuve por igual  
al doctor don Pedro Vidal con fir-  
me doy fe

P. P. Rey

Otero

Señores Diputados de Minería

El Abogado que suscribe se halla im-  
pedido para intervenir en este asunto en  
la causa de Otero, en cuya virtud él le  
serviran subrogado con otro letrado ex-  
pedido -  
Cerro Sechembre 23 de 1858.

P. P. Rey

Cerro Sechembre veinte y tres  
de mil ochocientos cincuenta y ocho

En vista de la excusa anterior





REPUBLICA PERUANA  
 SELLO 5.<sup>o</sup> BIENIO DE  
 veinte centavos. 1867 y 1868

se nombra de Acuer en esta causa  
 al Doctor Don Juan Sacedra  
 previa aceptacion y juramento.

Azaraoz *Riz. Patron*  
 Nullem Agutun Orara

En veinte y cinco del corriente al  
 once del dia bñe saber el cert. anterior  
 a Don Nullem Agutun Orara firmo de

Garcia *Orara*

En veinte y seis del corriente al  
 once del dia bñe saber el cert. anterior  
 a Don Nullem Agutun Orara firmo de

~~Orara~~ *Orara*

Seguidamente luea luea igual  
 al Senor Acuer nombrado Don Juan  
 Sacedra firmo de

Sacedra *Orara*

En veinte y ocho del corriente con  
 acion en la diputacion el Doctor Don Juan  
 Sacedra acuer nombrado a quien el Senor  
 Acuer por ante mi el presente nombro. luea  
 otro juramento. que lo hizo en la forma  
 venida por ley bñe el cual aceto el cargo  
 y firmo en el Senor diputado de

Azaraoz *J. Sacedra*  
 Nullem Agutun Orara





S. S. Diputado de Tlincay.

El Asesor mencionado para dictaminar en la presente con arreglo a derecho. Expone que habiendo pedido el go. nado S. Carrion dentro del termino de prueba una inspeccion ocular segun consta a f. de orden por V. sin que hasta la fecha se ha ~~ya~~ practicado. Aquella diligencia tan esencial para poder apreciar los datos que se dan por suscritos en la cienda de S. Tudos ocasionados por la Esperanza, conviene pues a ambas partes que en el dia, nombren las partes sus respectivos <sup>peritos</sup> y que se evague



la vista de ojos para reconocer  
los daños causados y tan luego  
que de ella aparezca que re-  
almente existen, podrá tener lugar  
la valoración y justiprecio por  
perito que es el incidente que  
se ha promovido y que el ar-  
bitro que suscribe lo de o pino  
le sus penda por ahora el nom-  
bramiento de Perito para valorar  
los daños hecho des pues que  
se halla practicada la diligen-  
cia de la inspeccion ocular.

Salvo el mejor acuerdo de  
este Tribunal. = entre rangones = perito =

Cerro Oct. 1.º de 1868.

J. Saavedra

Cerro Octubre cinco de mil  
ochocientos veintayochos

De conformidad con lo expuesto  
por el Señor Arceon: practíquese  
la inspeccion ocular ordenada, nom-  
brando para el efecto los intere-  
sados los respectivos peritos que  
les respectan —

Ayuntamiento, Digno Patron

Un síete del presente a las once del día  
laber el aut. autome a Dima de los puros puros de

Juria  
B

Arceon Saavedra



qui dantur alicuius cuilibet  
de iure subest et ante autem ad  
Pueri sumptus firmis Dyse

*[Signature]*

*[Signature]*







REPUBLICA

PERUANA

SELLO 5.º  
veinte centavos.

BIENIO DE  
1867 y 1868.







REPUBLICA PERUANA  
 SELLO 5.  
 veinte centavos.  
 BIENIO DE  
 1867 y 1868.

El Diputado de Memoria  
 D. Carlos García a nombre de mi hijo Da-  
 niel Camion en autos con los señores  
 de la "Negociación La Esperanza" sobre  
 la pertenencia del agua de "Patacochi"  
 e indemnización de daños y lo demás  
 deducido, digo: Que por mi parte ten-  
 go nombrado de perito a don Porfirio  
 Jimenez, según aparece de los autos  
 antes; y con cuyos motivos  
 Aludido se sirvan haberlo por  
 tal para la inspección que debe  
 practicarse. Es justicia Dn  
 Cerró, Octubre 9 de 1868.

D. Carlos García

Cerró Octubre nueve de mil  
 ochocientos sesenta y ocho

Tengan por nombrado el perito  
 que indica esta plantilla.

Arce y  
 Rizo Patro

Antonio  
 Agustín Escobar



Non debet esse in te, cum dicitur  
vobis et dicitur autem et dicitur  
Garcia, firmo de se

Garcia

Garcia



Pide se nombre  
de oficio el perito  
que le respecta a los  
contratos.



113  
110

El Diputado de Kinross  
Dolores Garcia a nombre de mi hijo Daniel  
Carrion en auto con los duenos de la "Ingenieria  
La Esperanza" sobre la pertenencia del  
agua de Patatecocha e indemnizacion de  
daños y lo demas deducido, digo: Que ha-  
biendo trascurrido mas de tres dias des-  
de que se le notifico al apoderado de mis  
colitigantes, el ultimo auto relativo a  
la inspeccion ocular, sin que hasta hoy  
haya nombrado el perito que le respecta.  
M. se han de servir nombrarlo en com-  
plimiento de la ley.

Por tanto

M. suplico se sirvan acceder a lo que  
solicito. Es justicia de  
Cerro, Octubre 12 de 1868.

Dolores Garcia

Cerro Octubre doce de mil ochocientos  
sesenta y ocho

Notifique por segunda vez a Don Ricardo  
Jemp nombre el perito que le respecta den-  
tro de tres dias, bajo pena de serle a que  
haya lugar.

Agustín

Hijo Patron

Antonio Quintan



troce del comente colar del dia  
luna caler el decimo contor a dno  
Nicolas Jemp, firmo de p...

Jemp

Crasen

Seguidamente lura lura quia a dno  
Dolor Janc, firmo de p...

Janc

Urasal

J



Se opone al nombram.  
to del perito y a la ins-  
peccion ocular, en  
atencion a las razones  
que espone.



Señores Diputados de Minoría:

Ricardo Pump, en representacion de Don  
Agustin Stiel, como mas haya lugar,  
dijo: que se me ha hecho saber un decre-  
to de este Tribunal, en fha 5 del cor-  
riente, por el que se dispone, de acuerdo  
con la opinion del Abogado nombrado  
para dictaminar en la Causa que  
con mi representado sigue D. Dolores  
García, vinda del D. D. Baltasar  
Carrion, en representacion de su menor  
hijo D. Daniel, sobre propiedad  
de las aguas de la laguna Patar-  
cocha, que nombre un perito para que  
se verifique la inspeccion ocular solicita-  
da a f.º 29; que otro llevaria este mandato,  
si el no tuviera el inconveniente, de  
denaturalizar el juicio principal, por  
que versando aquel sobre propiedad  
de las aguas de Patarcocha, todo lo  
que debe probarse en él es, el derecho  
de propiedad, y nada mas: la inspec-  
cion ocular es, pues, incurruntente en este







en Octubre catorce de mil  
setecientos veintay ocho

Tratado

*B*

*Decorative flourish*

Antonio  
Orosco

*Decorative flourish*

Quelerramos que a los cuatro  
del presente mes se celebre el traslado  
anterior a don Pedro Juan Jimenez  
nos de fe

Gustav  
*Decorative flourish*

Orosco  
*Decorative flourish*





REPUBLICA PERUANA

SELLO 5.º  
veinte centavos.

BIENIO DE  
1867 y 1868.



Responde

116



D. Diputado de Arequipa  
D. Flores Garcia a nombre de mi hijo don el Correo en auto  
con los duenos de la "negociacion Espartero" sobre la  
pertenencia del agua de "Patacusha" e indemnizacion  
de otanos, y contestando el traslado que a mi se con-  
ferido, digo: Que en atencion a lo dispuesto en el  
art. 250 delCodigo de Inf. en materia civil, se han de  
dejar Ulla. rechazar la temeraria y extemporanea opo-  
sicion del representante de mis coligantes.

Segun el contenido de los autos, la opo-  
sicion del Sr. Jemp no puede haber sido formula-  
da sino con la demandada pretension de nulidad de los  
mandatos de este respetable Tribunal, y de las mismas  
leyes; porque, como es posible que de buena fe haya  
interpuesto aquella estanco consentido de un modo  
expreso el auto de p. 29.º de donde en otro caso a esta parte,  
segun aparece del auto de p. 1.º en el que se propuso  
de p. 1.º a Don Enrique Labrel, ausente hoy? Y si  
tal pretension no ha tenido, es probable que el haya  
querido ser el objeto de la carta, presentandose ante  
este Tribunal como el autor de una elevacion de precio  
tuel.

Siendo pues, manifiestamente temeraria  
la oposicion del Sr. Jemp por estar consentido los  
autos de p. 29.º y p. 1.º relativos a la oposicion antes  
la que como otros es un medio de prohiba segun



el art.º 677 del mismo Código, en la Disputacion  
por decoro propio y en homenaje a la santidad  
de las leyes, se halla en el deber imprescindible  
de rechazarla, bajo pena de mas severa  
responsabilidad, segun el citado art.º 250,  
por ser ella ejecutores de los referidos autos.

Separado de lo expuesto me permito  
este fori humil que apelo a la delicadeza  
del Sr. Jumps para que no siga de donde in-  
tencionalmente el calificador el "winda del  
Dr. Carrion", pues que es cosa muy fea en  
un joven como el, burlarse de una persona  
que no le ha dado el menor motivo para ello.

Por tanto

M. Suplico, que habiendo por contestado el  
traslado de la oposicion que debia haber sido  
rechazada de plano, se sirvan resolver como  
se solicita al principio de la peticion de  
Cerro, Octubre 17 de 1868.

Dolores Garcia

Cerro Octubre diez y nueve de  
mil ochocientos sesenta y ocho

Por contestado el traslado y presentados  
autos al Sr. Jumps de primera Instancia,  
señalando nota de esta Disputacion, para que se  
sirva expedir lo debidamente respectivo, respectivo  
ala oposicion.

Aguarroya

M. Carrion

En veinte y dos del corriente año  
de mil ochocientos sesenta y ocho  
Jumps, Jumps

Garcia

Cerro



117



*venite y trae delemiento a las dos del dia  
hija caber el deute anterior adn Ricard Kemp  
firmas de y fca*

*J. Kemp*

*Arce*





Faint, mirrored text within decorative frames, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.

Large area of extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to be read.





Recurso al uso  
nato de la Diputación  
por la causal que  
expresa



Tres Diputados de Minería.

Carlos Sevilla, en representa-  
cion de Don Agustin Estiel, en autos con Do-  
ña Dolores Garcia, sobre derecho a las aguas  
de la laguna Satarocha y lo demas deduci-  
do digo: Que se ha puesto en mi conocimiento  
que han pasado los autos para que dictamine  
el Cuerpo de 1.ª Excmo de esta Capital, como  
oficio nato de la Diputacion. Aceptaria con  
placer que el Señor Asesor dictaminara en la  
presente causa, pues en inteligencia y probi-  
dad con una garantia de sus actos, pero del  
quasiadamentamente se halla comprendido en el in-  
ciso 1.º del artículo 95 del Código de En-  
juiciamientos Civiles, por lo que y usando  
de la facultad que me concede el 95 del mis-  
mo Código tengo a bien recusarlo, dejandolo  
en su merceda, reputacion y buena fama.

Por tanto.

Año de 1868. Quedo que por la causal alegada, se arramone  
tras como Oficio accidental, a uno de los Seño-  
res de esta Capital que se halla referido. Es  
justicia en Cuzco a los 10 de Agosto de 1868.

Carlos Sevilla



Cern 17 de Noviembre once de mil  
ochocientos veinte y ocho

Presente al Señor Jefe de primera  
Instancia de la Provincia, accion real  
de esta Diputacion para que se in-  
va informar sobre el particular.

Aguaraya Rey Patron

Mitena Agente Obrero

Señor Diputado de Ultramar  
La causal que a adue en la anterior  
Recurcion es completamente inverosi-  
mil, pues jamas he sido consultado  
ni he emitido un opinion sobre este  
titulo, que Recien ha llegado a mi con-  
ciencia. La chicanaz y la falsedad  
son companeros inseparables del litigio  
malicioso, y esto es lo que sucede en  
el presente caso. Por lo espuesto se ser-  
van V.V. ordenar se sustancie la Recur-  
cion conforme a las leyes. Cern Nov.  
17 de 1768

Manuel de Utrabal

Cern 17 de Noviembre diez y ocho de mil  
ochocientos veinte y ocho

Por evanado el informe, y Resultando  
ser falsas las causales adueidas para la Re-  
curcion: sustancie esta invidencia Recu-  
brandon a prueba por el termino de ocho  
dias perentorios, previa citacion de parte.

Aguaraya

Recurcion

Mitena Agente Obrero



Un día y nueve del corriente a las once  
del día fue robado el auto anterior a Don  
Dolores Gama, firmó deffe

García

Presencia  


Seguiente mente robado por la persona  
de Don Carlos Sevilla a poderado de Don  
Agustín Steel, y me he impuesto hallar en  
sente lo wante por diligencia p<sup>ca</sup> cont<sup>ca</sup>

Presencia  


En día de Diciembre, a las once del  
día fue robado el auto del frente a Don  
Carlos Sevilla, a poderado de Don Agus-  
tín Steel, por encontrarse en este lugar  
firmó deffe

Sevilla  


Presencia  










H. Diputados de Hiram  
 Dolores Garcia a nombre de mi hijo Do-  
 nuel Carrion en autos con los dueños de  
 la hacienda "Esperanza" sobre la parte  
 perteneciente a las aguas de Putarcocha e in-  
 demnizacion de elanos y lo demas deduce-  
 do, digo: Que estando verificado con escaso  
 el término de los ocho días por el que fue  
 recibido a prueba el informe de la tenen-  
 raria recaudacion formulada por el represen-  
 tante de mis colitigantes: V.M. se han de  
 servir dar al agente fiscal en cumpli-  
 miento del art. 49.º del C.º. Civil, y en vis-  
 ta del dictamen de este resolver lo  
 que fuere de rigorosa justicia.  
 Por tanto

V.M. suplico se sirvan proceder en el  
 sentido que llevo indicado por  
 ser así arreglado a derecho.  
 Cerró. Obre del auto 8.º

Dolores Garcia

Uy



En Diciembre venutros de mil  
ochocientos veintay ocho

De Nueva el actuario

*[Signature]*

Ante mi  
Cortes

Yo el Jefe de la Junta de Misiones  
El Sr. Juan actuario dice que  
el auto por el que se mandó sus-  
tanciar la Nueva Junta al Seno  
del Asiento de la Provincia acen-  
sada de esta Diputación se suscri-  
bieron por el día de hoy último  
y que en el término de los ocho  
días que se le señaló al Sr. actu-  
ario no ha presentado prueba alguna  
hallandose vencido dicho término  
en vista de lo que Com. En. N. de  
1864. *Aguilón Cortes*

Com. En. N. de mil  
ochocientos veintay ocho

Vista la Nueva anterior: vis-  
ta al Seno Asiento por el.

*Aguilón*

Primo Patron

*[Signature]*

*[Signature]*

N. Diputado de Misiones.

El apunte final dice: Que  
por el recurso de N. el Sr. actu-  
ario de N. Aguilón N. de, interpuso recu-





nacion contra la cosa nata, abgando la  
 causal exigida por el inc. 15 de  
 art. 95 del procedimiento civil: sustanciada  
 la recusacion previu el informe de  
 asesor, el recusante en el termino  
 de prueba, no ha justificado su pro-  
 posito; y estando vencido el termino  
 que aparece de la razon de \$120 vta.  
 deben vv. desahogar sin lugar la re-  
 cusacion interpuesta, condenando  
 en costas al recusante. Causa sup.  
 25 de 669.

*Amplio*

Cien Pesos veinte y siete de mil  
 ochocientos treinta y nueve

Para resolver la presente inci-  
 dencia, nombrose de Asesor al doctor  
 Don Luis Gonzales, a quien se  
 instriran los autos con justicia de per-  
 tes

Pize Patron *Gonzales*  
 Jefe de la Oficina

En veinte y ocho de diciembre de  
 1869 en la ciudad de Lima a las once de la noche  
 yo el Jefe de la Oficina de la Corte Suprema de Justicia  
 firmo de fe — *Ortega*  
*Jorge*



Fundamento de la Universidad de  
D. Juan de los Rios, Jefe

Juan de los Rios

Juan de los Rios

1800 7 1801

1800 7 1801





REPUBLICA PERUANA  
SELLO 4º DOS SOLES CUARENTA CENTAVOS  
BIENIO DE 1867 1868

Poder

D. Agustín Steel

á

D. Ricardo Sump.

En el Tenor de Pasos, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, ante mi el Escribano Pu-

blico y de Hipotecas, fué presente Don Agustín Steel vecino de este asiento, mayor de edad y de ejercicio minero, á quien de conocer doy fé, y me entregó una minuta de poder para que se elevé á instrumento público en el registro de mi cargo; y habiendo examinado al otorgante con arreglo á la ley, resultó hábil y espedito para contratar poseyendo el idioma castellano. En cuya virtud y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo setecientos cuarenta y seis del Código de Enjuiciamientos civil, procedí á la extension de esta escritura, insertando en ella la minuta, cuyo tenor literal es como sigue. — Señor Secretario.



Quero Vsted extender en su Registro de  
Escrituras publicas una por la qual conste que  
nosotros Steel y Compania, mineros de es-  
te asiento mayores de edad, conferimos á  
Don Ricardo Sump un poder amplio  
para que administre los intereses pertene-  
tes á la referida compania situadas en esta  
Ciudad y sus inmediaciones recaude y co-  
bre todo lo que se le este debiendo y debiere  
en adelante por escrituras, arrendamientos de  
lineas ó por qualquiera razon que fuere, aun  
que aqui no se especifica ni especial men-  
cion de ello se haga, y de todo lo que reci-  
ba y cobre, otorgue los recibos, cartas de pa-  
go, cancelaciones, finiquitos, y todos los de-  
mas resguardos que le exijieren en segu-  
ridad de lo que se le entregare y pagare.  
Para que se presente en los Jurgados y  
Tribunales á defender los derechos de  
dicha Compania siempre que le sea ne-  
cesario, con los escritos y documentos que  
pida y saque de donde se hallen, am-  
pliando Vsted á este respecto todos los  
requisitos legales: con facultad de in-  
terponer recursos extraordinarios de




123

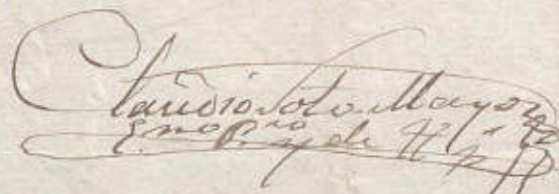
nubilidad desistirse de ellos y sustituir este  
poder con relevacion de costas en forma. —  
Usted agregará las demas clausulas de  
estilo. Cerro de Pasco Julio diez y ocho  
de mil ochocientos sesenta y ocho. — Steel y  
Compañia — Adicion: al cuerpo del ins-  
trumento, desde hoy dia de la fecha, yo  
Agustin Steel, revoco y anulo en todas sus  
partes el poder que le conferi ante esta es-  
cribania a Don Rodolfo Adams el cual  
queda sin efecto ninguno. Fecha ut supra  
Agustin Steel — En consecuencia, el otor-  
gante confiere a su mandatario el mas  
eficaz y absoluto poder para todo lo espe-  
rado, sus incidencias y dependencias, con  
franquea y general administracion; y se  
compromete a ratificar y declarar subsis-  
tente y valedero quanto su apoderado hicie-  
re y practicar en virtud de este man-  
dato, obligandose para ello en legal  
forma. Y habiendo yo el Escribano  
leido de principio a fin esta escri-  
tura la aprobo: en cuyo testimonio me  
lo dijo otorgó y firmo siendo testigos  
traidos por el interesado Don Tomas



Aldecoa, Don Eduardo Cornez y Don  
Sandalio e Monge, mayores de edad y vecinos  
de esta, de cuyo conocimiento y de quedaren  
su legajo respectivo la minuta inserta, tam-  
bien doy fe. Agustín Steel y Compañia -  
Testigo Tomas Aldecoa - Testigo Eduardo Cor-  
nez - Testigo Sandalio e Monge - Ante mi  
Claudio Solomayor Escribano Publico y de  
Hipotecas.

Esta conforme con el Poder original que paso ante mi  
y corre a folios cuatrocientas noventa y cuatro del  
Registro de Contratos publicos de mi cargo con  
el que he concertado fielmente a presencia del  
interesado este primer tratado que se franquese  
en testimonio de verdad lo signo y firmo en la  
Ciudad del Cerro de Paseo a veinticuatro dias  
del mes de Julio de mil ochocientos sesenta  
y ocho

  
Don Eduardo Cornez

  
Claudio Solomayor  
Escribano Publico y de Hipotecas

En la Ciudad del Cerro de Paseo, a los diez y  
nueve dias del mes de Octubre de mil ochocien-  
tos sesenta y ocho años: ante mi el Escri-  
bano Publico y de Hipotecas comparecio Don  
Ricardo Pimp de este vecindario, minero  
y de mayor edad, a quien de conocer doy fe,





124  
y dijo: Que usando de la facultad que le  
concedia el anterior poder otorga, que lo susti-  
tuye en Don Carlos Sevilla, tan solo en  
los juicios promovidos y por promover como actor  
demandante y no en los que fuere demandado y  
con relevacion de costas. Asi lo dijo, otorgo  
y firmo, siendo testigos privados por el  
interesado Don Juan Esparza, Don  
Jose Maria Demostri y Don Maxiano  
Sanchez, mayores de edad y vecinos  
de esta, quienes tambien lo firman  
son por ante mi de que doy fe. -

Ego Juan Esparza

P. J. Jemp.

Ego Jose M. Demostri

Ego Maxiano Sanchez

Antemi

Laudis. P. J. Jemp.  
E. J. Jemp. y de H. J. Jemp.





The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is scattered across the page, with some lines appearing more clearly than others due to the paper's texture and the intensity of the ink transfer.





Señores Diputados de Minería

Nicardo Jumps de esta vecindad, ante VV como mejor proceda digo: que el Escribano don Agustín Otero, me ha notificado un Decreto expedido por esta Diputación en la causa que sigue lleva don Dolores García a nombre de su menor hijo don H. Carrion, sobre derecho a la propiedad de las aguas de la laguna Patarcocha que posee la Hacienda de la Esperanza, de que soy administrador.

La compañía Stell que posee la Esperanza, tiene S. Diputado un apoderado que lo representa en todos sus juicios, y no soy yo el que se halla encargado de ellos, limitándose mis facultades única y exclusivamente a la administración interior de la Hacienda y al manejo de sus fondos; por consiguiente, no es a mí sino a don Carlos Sevilla que ejerce el poder para pleytar, a quien deben hacerse saber las providencias que en ellos se expidan, si nada cumplirse con la ley consultando la seguridad y evitando las nulidades que de este modo de obrar resultarian. En esta virtud, se ha de servir VV ordenar que la notificación se entienda con el mencionado Sevilla y no conmigo que nada tengo que hacer a este respecto. Por tanto.

Al VV pido y suplico se sirvan mandos como es debido por ser de justicia y para ello H. Cerro



de Pasco Enero 29 del 869.

A. J. Jumps

Cerro Gordo veinte y cinco de  
mil ochocientos sesenta y nueve  
En San Antonio

Ante mi

Notario

Ante mi

Notario

En el día de San Antonio  
El actual día. Que según el Testa-  
mento del poder que acompaño  
con esta que D. Ricardo Jump instituye  
en la persona de D. Carlos Sevilla so-  
lamente p. q. Represente al Sr Steel  
en los juicios promovidos como actor deman-  
dante, y no en los que fueren demandado  
Cerro Gordo 17 de 1869

Agustin Osceola

Cerro Gordo diez y siete de mil  
ochocientos sesenta y nueve

Por evacuado de la causa; traslado

Puerto Patron

Costa

Ante mi

Notario

En el día y número del presente a las diez  
del día fui llamado traslado concurrido  
Doña Dolores Garcia, firmo de fe

Osceola

Garcia



Un bo principal contesta  
y al fin se pide se le admita en  
el cargo de reintegro

126,

Los Diputados de Memoria  
Dolores Garcia a nombre de su hijo David  
Carrion en autos con los dueños de la hacienda  
"Esperanza" sobre la pertenencia a las aguas  
de Patatechus e indemnizacion de danos  
y costas con el traslado que se me ha  
conferido, digo: Que es altamente chuan-  
te que el Sr. Jemp falte a la verdad de un  
modo nada decoroso, avanzando hechos  
que se hallan elocuentemente documen-  
dos por el merito de los mismos autos.

Es verdad que esto no debia yo  
extrañar desde que viene haciendo grande  
ostentacion de la Chicauria para resistir aun  
que en vano al poder de la justicia pero  
habiendo gozado hasta hoy de muy buen  
concepto el Sr. Jemp, me extraña que iba  
de lo que le exige su educacion, y se  
envenice recurriendo al uso de armas  
indignas y vedadas por solo encontrar  
un pretexto para enmarañar y demorar  
la tramitacion de esta causa, cuya ter-  
minacion aterroriza a los dueños de la  
"Esperanza".

Para vesteros en pretension ha  
echado un velo sobre los autos y no ha quisi-  
do recordar que a 9 de Mayo se presentó en re-  
presentacion de los Sres. Mery y Cia y que en  
tal caracter ha seguido litigando hasta  
antes de la presentacion de su célebre y último  
escrito; ni menos ha querido tener fe



ante que la constitucion hecha del poder a favor de Don Carlos Sevilla (quien se halla en Lima, y no regresará jamas segun elato de buen origen) es solo para los juicios en que sean actores los Sres. Stey & Co., mas no para aquellos en que como en el presente sean demandados. Que sacrificio es el obido voluntario de los señores, para allegar una solemne falsedad que no puede ser mas que hacer colorean las carrilloy al trueno.

Por consiguiente, constando de auto y especialmente de este auto dada por el contrario, todo lo contrario de lo que quiere y pide dicho señor; y no resultando por otra parte, que haya cesado en el ejercicio del poder con el cual valió a este juicio, la diputacion debe en observancia de la ley, rechazar la pretension de aquel, y ordenar que las diligencias y notificaciones se sigan entendiendose con el mismo en conformidad al inc. 1.º del art.º 1931 del Cod. Civil. — Por tanto

M. S. suplico que habiendo por evacuado el trámite, se sirvan resolver la incidencia en los términos expresamente referidos, por ser así de justicia. *J. Corra, Feb. 19 de 1809*  
Otro si digo: Que no habiendo papel sellado, se me ha de admitir en el presente con cargo de reintegro.  
Fecha de supra e

Dolores Garcia



Como sebreo diez y nueve de  
nuit ochocientos treinta y nueve

Por contestado el traslado: pareen  
los autos en creencia, al estudio del  
Doctor Don Luis Joveros a quien  
se nombra en la de nuevo en esta  
causa. Al Otro si, admitare con  
cargo de Venitego.

Reyo Patron

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En veinte del corriente a las  
once del dia fue saber el aut. aut  
ante a dine Dolores Joveros firmo  
doy fe

Garcia

*[Signature]*

En veinte y seis del corriente  
a las once del dia fue saber el aut.  
ante a dine Prias de Jemp, fir  
mo doy fe

Jemp

*[Signature]*





*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



198  
Requisita al aresor  
accidental que se ha nom-  
brado para esta causa



Señores Diputados de Minería.

Ricardo Tump de esta vecindad, Administrador de la Hacienda "La Esperanza", encargado de su manejo, ante V. V. como mas haya lugar digo: que se ha puesto en mi conocimiento un auto expedido por V. V. con fecha 19. del pasado, por el que dando por contestado el traslado que se hizo a una Doña Dolores Garcia, de mi curato, en que pedi que se entendieran las diligencias que se practicáren en los juicios, que como actor o reo sigue la negociacion de que soy Admor, con Don Carlos Scilla, a quien sortitui el poder que tenia, para que lo ejerciera en toda clase de juicios, mandan V. V. que paren los autos en aresoria, nombrando con tal objeto como aresor al Señor D. D. Luis Gonzalez. Aunque no debiera haver representacion alguna a este respecto, pues repito que tengo sortituido el poder, no obstante en guarda de los intereses que el ministro, debo expresar, que haciendo uso de la facultad que me concede el artículo no



Venta y siete del código de Enjuiciamientos  
Civiles, tengo á bien recusar al Señor Doctor  
Gonzales, y V. V. se servirán sobrogarlo con  
otro letrado que se halle expedido.

Aquí debería terminar S. S. Diputa  
dos, si no creyera de justicia tributar un  
voto de gratitud personal á los favores q.  
la tímida y ruborosa Garcia, y su ~~Defensor~~  
te y pulcro defensor, me tributan con firmeza  
amabilidad en el recurso de contestacion al tras  
lado; allí con nauseabundo y tabernario lengua  
je, mas propio de la gente de proilga que de  
los labios de una muger honesta y de un hom  
bre instruido, se me llama mentiroso, falto  
de rubor, indecoroso &c. &c.; la Garcia me dice en  
ese panfleto, que no sabe como no se me han  
coloreado las mejillas al faltar á la verdad:  
yo ahora pregunto á aquella como no se han ru  
borizado las suyas al herir sin motivo grosera  
mente á un individuo que no le presta causa al  
guna para ello; que el rubor no se pintara en mi  
frente, nada extraño quizá seria en atencion, á  
que soy hombre, y que la educacion de mi  
sexo, la fuerza del Corazon, y el caracter pro  
pio de un hombre, son muy distintas á  
la delicadeza, á la honrteidad y á la tímidez  
propia del corazon de una muger;  
pero la Garcia ha cambiado los papeles  
y ha querido que yo me ruborice al de  
fender solamente y en el terreno de la



... Ley los intereses que se me confiaran, y  
 convirtiese ella en un Sargento de  
 Caballeria, para baxar contra mi  
 despreciando la dignidad y delicadesa  
 de su sexo, palabras ofensivas e hi-  
 rientes, que se ofenderia de pronun-  
 cias como he dicho la boca de una per-  
 sona educada. Por no ser fastidioso ha-  
 re termino a este recurso, y ojala que la  
 reconvenicion que contiene, sirva para  
 monigerar los amargues de esa pobre  
 muger mi colitigante, que deeso no pier-  
 da los principios de la educacion y desen-  
 cia. Por tanto:

Al V. pido y suplico, que en atencion  
 a la facultad que me concede el articu-  
 lo citado, para recurrir sin causa hasta  
 dos Aserores, se sirvan dar por recu-  
 rados al Dr. D. Luis Gonzales, y man-  
 dar se remitan los autos a otro le-  
 trado expedito. Pido justicia &c. —

Cerro Marro Oct. 869

A. J. Jimenez

Cerro Marro ochavo de mil ochavo  
 cientos sesenta y nueve

Fungase por Revisado al Asero nom-  
 brado, y subrogase con el Doctor Don  
 Manuel Salcedo, previniendole alas  
 partes, para que en lo subrogado no  
 usen de palabras descomedidas.

Riyo Patron  
 Manuel Aguilera





REPUBLICA PERUANA  
 SELLO 6.<sup>o</sup> SEIS CENTAVOS  
 BIENIO DE 1869 Y 1870.

In día del presente año, una del  
 mis saber et aut, anterior a  
 Dolores Garcia, firmo de  
 D. Garcia

In día del presente año, una del  
 de la tarde mis saber et aut anterior  
 a D. N. S. P. firmo de  
 D. N. S. P.

J. S.

D. N. S. P.



recusado al Abogado Dr. Don  
Manuel Falconi y que  
le adminta el papel  
en cargo de sustituto.

Señores Diputados de Minería  
Mecarto Jemp de esta recudad, Administrador  
Cor de la Hacienda "La Esperanza y tierras de  
Cucido digo: que se ha puesto en mi conoci-  
miento un decreto expedido por VV, por el que  
dándose por recusado al Abogado Dr. Don Luis  
Sonzales, que se nombro para que dictami-  
nara en la causa que sigue de Don de los  
reñ Garcia, se le subroga con el D. D. Ma-  
nuel Falconi; sin faltar a las considera-  
ciones que se merece a aquel Caballero, ten-  
go a bien en uso de la facultad que me con-  
cede el articulo noventa y siete del Código de  
Injuiciamientos Civiles, recusarlo sin expre-  
sar la causa porque no tengo necesidad de  
hacerlo segun la disposicion citada, en vir-  
tud de ser este el segundo Abogado que se recusa-

Por tanto —

AVV pido que dando por recusado al Sr. Falconi  
se sirvan nombrar otro letrado expedido  
Justicia Ho. Cerro del Asco Marzo 15 de 1869.

M. J. Jemp.

Cerro Marzo quince de mil  
ochocientos sesenta y nueve

Tengase por Recusado al  
Abogado nombrado Doctor Don  
Manuel Falconi, y subrogase



con el Doctor Don Toribio  
Alfonso Vial, previa citación  
de partes. ~~Actuado~~ en este  
papel con cargo de Contingencia  
mendada = Admón = vale

Rizo Patron

~~Cañedo~~

Ante mí  
Ante mí Agustín Orosco

En diez y seis del corriente  
a las once del día tuve saber de auto  
anterior adona Dolores Garcia firmo de

Garcia

Orosco

En diez y siete del corriente  
a las tres de la tarde tuve saber  
el auto anterior adon Ricardo Semp

firma de

Semp

Orosco

Secundamente mi obra igual  
al Doctor Don Toribio A Vial,  
firma de

~~Vial~~

Orosco

Señores Diputados de Valencia  
El Abogado que suscribe de causa de  
abrir dictamen en la presente causa  
y suplico a V. V. de sirvan rubro  
y garbo con otros letrados. Cerró Abref  
43 de 1869



Com Arit diez y seis de mil  
ochocientos sesenta y nueve

En virtud de la escusa anterior,  
nombre de Acur en esta causa  
al Doctor Don Miguel Montoya,  
con notuap de partes. —

Piyo Patron

*[Signature]*

*[Signature]*

Agustin Otreras

*[Signature]*

En diez y nueve del corriente  
alas once del dia me caberido  
est. anterior a don Juan de Jusep  
firme de y fe

*[Signature]*

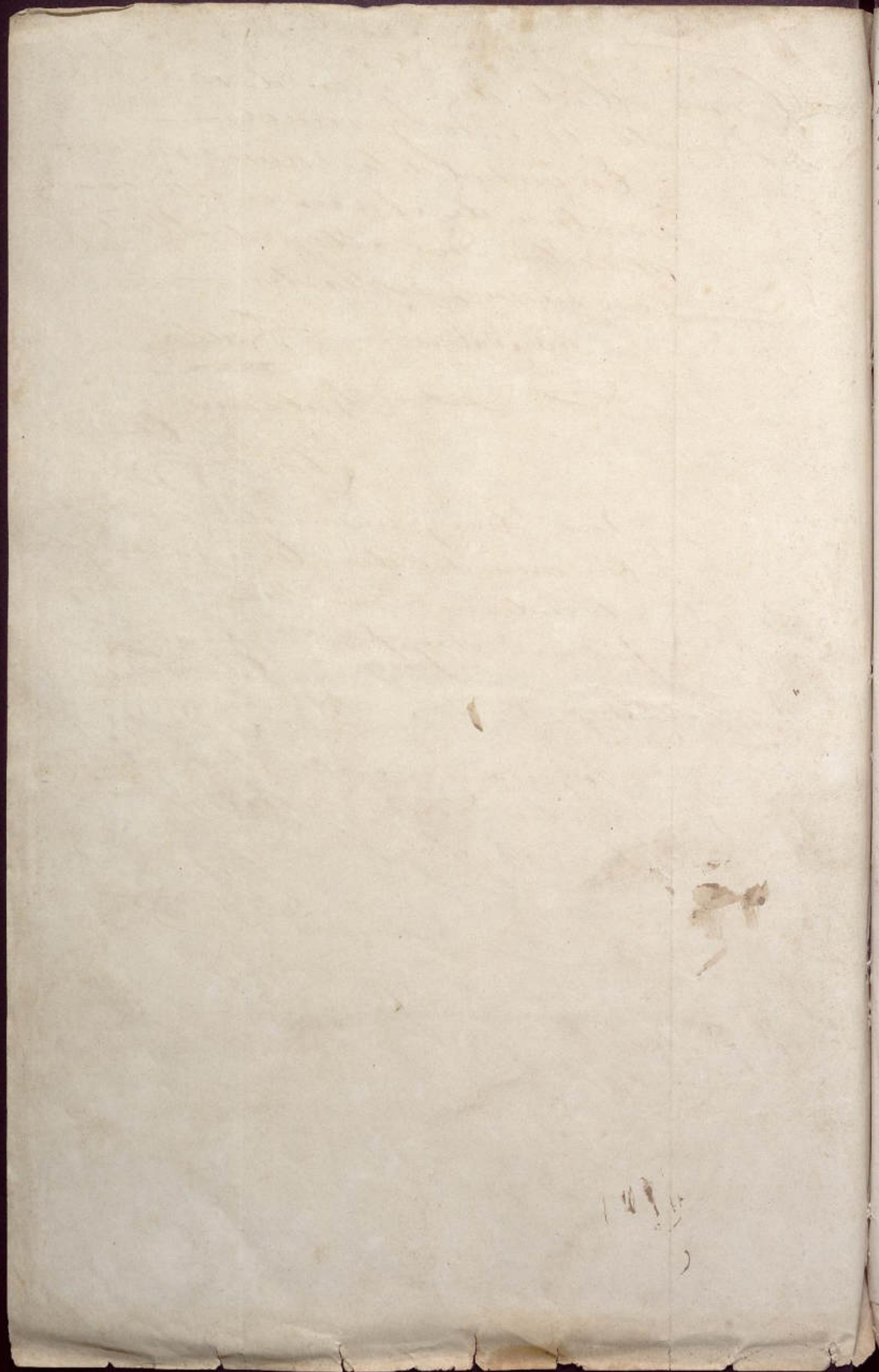
Otreras  
*[Signature]*

Seguidamente me Otreras  
igual a Dna Dolores Garcia  
firme de y fe

Garcia  
*[Signature]*

Otreras  
*[Signature]*







En lo suplico, recuso al Aseror Doctor  
Montoya, y pide se le subrogue  
con otro letrado expedido. Por el  
otro sí, que se le admita  
este papel, con cargo  
de reintegro.

Sres. Diputadas de Minería

Ricardo Luján, apoderado de los Se-  
ñores Stoll y Compañía, en la causa seguida  
con Doña Dolores García, sobre propiedad de  
las Aguas de la Laguna "Patarcocha", ante  
V.V. con arreglo a derecho digo: que habien-  
do encurrido el D. D. Foribio Alfonso Vial  
de entender como Aseror en dicha Causa,  
se ha servido esta Diputación nombrar pa-  
ra que desempeñe accidentalmente ese  
cargo, al D. D. Miguel Montoya.

Como por el artículo 97. del Pro-  
cedimiento Civil, "las partes pueden recu-  
sar, sin expresion de causa, hasta dos  
Aserores accidentales;" haciendo uso de  
esta facultad, recuso al expresado Doctor  
Montoya, y pido a V.V. se sirvan re-  
emplazarlo con otro letrado expedido.

Por tanto:

A V.V. suplico, que dando por interpuesta  
la recusacion en forma, provean y man-  
den como deyo indicado, por ser así de  
justicia.

Otro sí, digo: que siendo notoria la absoluta  
carencia de papel sellado en esta Causa



dad, se dignen VV. admitirme este re-  
curso en papel común, con cargo de  
reintegrar. —

Cerro, Abril 23 de 1869

L. Bustamante R. J. Jemp

Cerro Abril veinte y tres de  
nueve ochocientos sesenta y nueve

En lo principal; de favor  
el actuario, con respecto a  
los acreos que ha tenido  
el recurrente Altonsi, ad-  
mitere en este papel con car-  
go de reintegrar —

Diego Patron C. C. C.

Ante mi Agustín Torres

Los Diputados de Ultramar  
El Honorable que suenta dice: Que  
Don Ricardo Jemp ha tenido dos  
acreos accidentales, y con la presente  
reintegración que heu al D. D. Miguel  
Montoya son tres, segun consta de  
autos, Cerro Abril 26. de 1869

Agustín Torres

Ue



1770 Abril veinte y ocho dias de mayo  
ochocientos setenta y nueve.

Vista la Partida anterior, y constando  
de autos que a mas de la presente se  
causa se han cursado anteriormente  
dos autos sin causa, no hay  
lugar a la que se interpona, por  
no alegar las causas prevenidas  
por la ley.

Puerto Rico

Agencia

Ante mi

Agustin Orosca

En la misma fecha a las cua-  
tro de la tarde hice saber al dante  
anterior a dicho Dolores Garcia, firmo  
de fe

Garcia

Orosca

Seguidamente fui a dar fe  
a Don Nicolas Sempere y  
de fe

Sempere

Orosca





...  
...  
...  
...



En lo cual, recusa al asesor nombrado  
D. D. Miguel Montoya con expresion  
de causa: al otro sí, que se le admita  
el papel, con cargo de reintegro —

Los Diputados de Minería.

Ricardo Lumps Admor. de la Hacienda  
la "Esperanza", y representante de la Sociedad  
Steel y Compañía, sin revocar el poder que ejerce  
Don Benito Contabaria, ante V. V. de la manera  
que mas haya lugar digo: que se ha puesto  
en mi conocimiento, que V. V. han declarado  
sin lugar la recusacion que interpuso contra  
el asesor que se nombro, para que dictaminara  
en la causa que sigue la Sociedad que  
represento con D. Dolores Garcia representante  
del menor Daniel Carrion, sobre propiedad  
de las aguas de la Laguna Patanocha, dando  
por motivo de esa providencia que se habian  
recurado dos asesores, y que para recurrar al  
tercero debia esperarse causa; en cumplimiento  
de ese mandato, y no conviniendo de ninguna  
manera, que el asesor nombrado D. D. Miguel  
Montoya, dictamine en esta cuestion, lo recuso  
en debida forma, por haber expresado su opi-  
nion anticipadamente en esta causa y hallar-  
se por tanto comprendido en el inciso decimo  
quinto del articulo noventa y cinco del Código de  
Enjuiciamientos Civiles.

Por tanto:

V. V. pide que dando por expresada la causa  
legal que inhabilita al D. Montoya para dic-  
taminar como Asesor en esta causa, se sirvan  
teniendo por recurado con arreglo a ley, nombran-  
do otro letrado que se halle expedido. Justo.



Otro si, digo: que siendo notoria la falta de  
papel sellado en esta Capital, se han de  
servir V.V. admitir el presente con cargo  
de reintegrar su valor. Pdo como en lo prin-  
cipal.

Cerro, Mayo 11 de 1869

Yo Notamente

M. J. Ferrer

Cerro Mayo doce de mil  
ochocientos sesenta y nueve

En lo principal, informo el  
Señor Acuerdado Doctor  
Don Miguel Montoya, el  
Otro si, admitese en este papel  
con cargo de reintegrar

Ajuzgado

Quintero

Nulano

Aguilón

Quintero del corriente a las once  
del día hui sabido el dunt anterior con  
Ricard Supe, firm. de fe

Junque

Quintero

Seguidamente hui con igual  
al acuerdado Doctor Don  
Miguel Montoya, firm. de fe

Montoya

Quintero



S. Diputados de Minería

El letrado q suscribe, expone: Que verdaderamente ha emitido antes su opinion en esta causa a D.<sup>o</sup> Ricardo Jamp; y asi se encuentra impedido para asesorar ahora, p<sup>o</sup> lo q se servirán V.S.S. nombrar otro abogado expedido q pueda ejercer tal cargo. Censo de Pasco y Mayo ca torece de mil ochocientos setenta y nueve.

Miguel Montoya

Censo Mayo catore de mil ochocientos setenta y nueve

En virtud de la escusa anterior, nombro de asesor en esta causa al Doctor Don Manuel Fabian Davila, en noticia de partes.

Ayarraga

Gaudoy

Ante mi J. J. Torres

En quinta de diciembre a las once del dia trece y siete de setenta y nueve de Pasco y Mayo, por no deffe

Jamp

Torres

En la misma fecha a las dos







En veinte y uno de los meses de  
enero del año que viene el decaido ante  
nos el Doctor Don Manuel Salas Da  
unt, firmo de fe

Basento

*[Signature]*

Seguidamente compareció el  
Doctor Don Manuel Salas Daunt,  
a quien su nombre le  
reclamo juramentado que lo hizo en la  
forma prevenida por la ley, bajo el  
cual acepto el cargo, y firmo de fe  
cand su nombre de go de fe

Ag Manuel J. Basento  
Anterom *[Signature]*  
J. J. D. de mineria

El asesor dice: que Don Ricardo  
Lump ha promovido a ptes. una  
incidencia con motivo de haberse  
le notificado un decreto expedido  
por la diputacion, alegando que la  
compañia "Coteol" tenia su apoxera  
do general para plectos, en virtud  
de la sustitucion que el habia  
hecho del mandato que se le  
confirio por aquella. Despues de  
dado por el actuario la razon  
que se le pido, se corrio traslado  
a la J. J. Garcia, hallandose la  
incidencia en estado de resolverse.



Examinando la sustitucion del  
poder corriente a f<sup>l</sup> se descu  
bre que ella no ha sido com  
pleta sino limitada a los ju  
cios en que el sustituyente figure  
como actor o demandante. En el  
presente juicio el Sr. Tump apa  
rece como demandado, pues la  
demanda fue interpuesta por  
el Sr. D. Baltazar Carrion con  
tra los representantes por igual,  
los dueños de la "Esperanza." El  
mandato de Tump no esta por  
terminado, y por consiguiente la  
disputacion debe resolverse que  
continuen entendiendo en el  
las diligencias del juicio, salvo  
mejor acuerdo.

Cerro Mayo 24 de 1879

Basurto

Cerro Mayo veinte y seis de  
septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve


De conformidad con lo espues  
to por el Sr. Acuer, cuyos fun  
damentos se reproducen, se re  
suelve que con Don Ricardo Tump  
debe entenderse las diligencias de  
este juicio.

Agustin Aguirre  
Antem. Agustin Obregon



En venute de l'annu a las  
dove del die un tabo de antea  
a d'one delor Janney Juan  
doyse —

Garcia

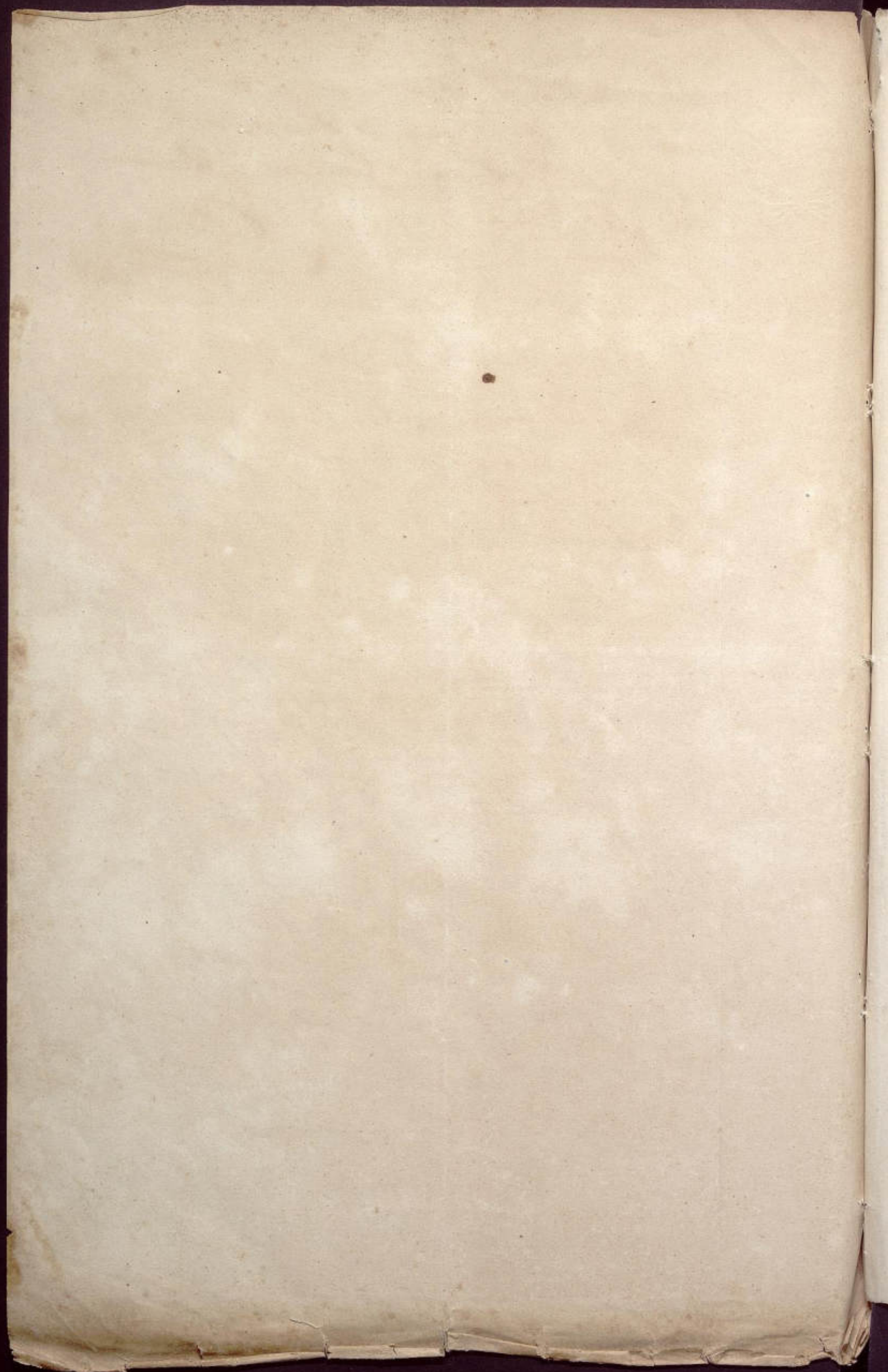
Otrera  


En venute y un de l'annu  
a las de la tarde un tabo de  
antea a d'one de Juan d'one  
Juan d'one —

Juan

Otrera  





Interpone apelacion

Presentado en cargo,  
Voy del delinciente a  
las causas de la tarde  
Oruro



Señores Diputados de Minería.

Ricardo Jumps Admor. de la Hacienda "La Esperanza," ante V.V. del modo que mas haya lugar, digo: que con fecha 26. del proxi- mo pasado, se han servido V.V. declararme con bastante personeria para continuar el juicio que sigue contra la Sociedad Steel y Compañia Doña Dolores Garcia, sobre de recho de propiedad de las aguas de la Laguna de "Patarcocha", y que en su consecuencia, se en- tiendan con migo todas las diligencias del ju- cio mencionado. Tal mandato que se ha dic- tado sin atender a mis justas alegaciones, no puede menos que ser notablemente da- ñoso a los intereses de la Sociedad que co- mo Admor. represento; y como me hallo en el caso de no permitir que los intereses confia- dos a mi cuidado, sufran perjuicio alguno, ocurro a V.V. interponiendo la correspon- diente abrada del auto mencionado, que se serviran concederla en ambas. efectos remitiendo los de la materia al Tribu- nal Superior en la forma ordinaria.







no Junio catorce de mil ochocientos  
veinte y nueve

De conformidad con lo expues-  
to por el Señor Asesor, y Repro-  
ducidos sus fundamentos, se de-  
clara sin lugar la apelacion inter-  
puesta por parte de Don Ricardo  
Junco, coniente a fijos veinte  
y nueve y ocho.

Garcia

Vostad

Mitiqua  
Agustin Orosas

En diez y seis de Septiembre  
a las once de la noche fue saber el auto  
anterior a don Dolores Garcia Junco, diez  
y ocho

Garcia

Orosas

Seguidamente rotulo por don  
Ricardo Junco, y me he impuesta  
hallamamente, lo visto por don  
Garcia parece concurran

Orosas

En cinco de Julio del presente  
a las tres de la tarde fue  
saber el auto anterior a don Ricardo  
Junco, en un transcurso veinte y cinco,  
firmo diez y ocho

Junco

Orosas





REPUBLICA PERUANA  
SELLO 5. ¢  
Cinco Centavos BIENIO DE  
1869 Y 1870.



de se le mande dar  
copia de las piezas que p  
ad, para interponer  
respectiva quepa ante  
Trib. Superior.



Señores Diputados de Minería.

Ricardo Jemp, de esta vecindad, ante V.V. como mejor proceda digo: que en la causa seguida por Doña Dolores García con la Sociedad "Steel y Compañía", sobre propiedad de las aguas de la Laguna "Patacocha", se han servido V.V. denegar la apelación que interpuso, del auto por el cual se manda que se entiendan con mira las diligencias del juicio; y como dicho auto, me obliga a ejercer una representación que no tengo, y además, la denegatoria de la apelación, es infractoria de la ley, que permite sean apelables los autos resolutivos referentes a personería; me veo en la necesidad de acudir a V.V., a fin de que se dignen ordenar que el actuario me dé copia de las piezas siguientes: recurso de fajas ciento veinte y cinco y su contestación de fajas ciento veinte y seis, con sus correspondientes providos: dictámen del Señor Abogado Doctor Baranto, corriente a fajas ciento treinta y seis: resolución de fajas ciento treinta y seis.



...recurso de apelacion de fojas  
ciento treinta y ocho; - y finalmente  
arresonia y auto referentes a dicha  
apelacion.

Con la copia de las piezas  
indicadas, me propongo entablar ante  
la Yltima Corte Superior del Depar-  
tamento, la correspondiente queja por  
apelacion denegada en ambos efec-  
tos; y espero que V. V. se servirán  
disponer, que el actuario me la pro-  
porcione, en conformidad de lo pres-  
crito en el artículo mil, seiscientos  
ochenta del Procedimiento Civil.

Por tanto:

A V. V. pido, se sirvan proveer y man-  
dar en el sentido que dejo indicado.

Cerro, Julio 7 del 1869 -

L. Bustamante

R. J. Jumps

Cerro Julio nueve de mil  
ochocientos sesenta y nueve -

Estando impedido el que  
suscribe, para comparecer en esta  
causa, por estar llamado  
por la ley -

Della

Milena  
Mina

Ue



en el día nueve de mil ochocientos veintay nueve

Por presentarse; dense a esta parte las copias que se solicitan previa citacion contraria, sena laudore al actuario el termino de quatro dias.

Costas *Forneros*  
*Antoni Aguirre Osora*

En diez del corriente a las doce del dia tiene caber el decerto ante nos a don Dolores Garcia Juncos hoy fe

*Garcia*

*Osora*

En diez y seis del corriente a las once del dia tiene caber el decerto que antecede a don Ricardo Juncos hoy fe

*Juncos*

*Osora*

En diez y nueve del corriente, en cumplimiento de lo ordenado en la que copia de las piezas solicitan y en seguida entrego al interado don Ricardo Juncos, lo que por diligencia para constancia

*Osora*



Página 13  
Por el Sr. Jefe  
de la Oficina



REPUBLICA PERUANA  
SELLO F.  
Veinte Escalvos  
BIENIO DE  
1869 Y 1870.

Toda en el día  
de la fecha por la  
Señores Valdivia  
Cerro Conquistador  
Cerro Obispo 25  
de 1869.

Cerro Obispo veinticinco de mil  
ochocientos sesenta y nueve.

Victor, y por los fundamentos de  
que se apoyó el auto apelado de  
doscientos sesenta y seis y sus vuelta  
seiscientos sesenta y siete, que

D. D.  
Valdivia,  
Cerro  
Conquistador  
La Torre,

reproducción, lo confirmaron y  
devolvieron.

Se voto con firme a los diez  
certifico

En la reunión del auto apelado  
a las tres de la tarde, notificado  
su contenido, al procurador don  
Jose Maria Blake, firmo  
que certifico

En la reunión del auto apelado  
a las tres de la tarde, notificado  
su contenido, al procurador don  
Jose Maria Blake, firmo de que certifico